

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR**

PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES

CONVOCATORIA 2008-2010

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN RELACIONES
INTERNACIONALES CON MENCIÓN EN SEGURIDAD Y DERECHOS
HUMANOS**

**REGÍMENES EN CONFLICTO EN UN ÁREA PROTEGIDA DE PRIMER NIVEL.
LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**

JORGE OSWALDO VARGAS GONZÁLEZ

FEBRERO 2013

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES
CONVOCATORIA 2008-20010**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN RELACIONES
INTERNACIONALES CON MENCIÓN EN SEGURIDAD Y DERECHOS
HUMANOS**

**REGÍMENES EN CONFLICTO EN UN ÁREA PROTEGIDA DE PRIMER NIVEL.
LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**

JORGE OSWALDO VARGAS GONZÁLEZ

**ASESOR DE TESIS: ERNESTO VIVARES
LECTORES/AS: ALEJANDRA CÁRDENAS Y HERNÁN MOREANO**

FEBRERO 2013

DEDICATORIA

A Daniel y María, su apoyo y oraciones me han acompañado en todos estos años
A Nelson, porque tus consejos y guianza siempre estuvieron presentes
A todos los que depositaron su confianza en mí y lo siguen haciendo

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a todas las personas que contribuyeron a la finalización de este trabajo investigativo. En especial a Beatriz Zepeda y Grace Jaramillo quienes a lo largo de mis estudios me guiaron y entregaron sus valiosos conocimientos. A Ernesto Vivares, para quien la realización de esta tesis no era un imposible y generó en mí la confianza para lograrlo.

Expreso mi agradecimiento a todos mis compañeros de la maestría, en particular a Vero, Malucienta, Leo, Aleja y Vale que compartieron conmigo largas noches de trabajo y esfuerzo hasta terminar este proceso.

A Dianita y Cristina, quienes desde sus áreas de saber, aportaron con un granito de arena para complementar esta investigación.

A mi hermana Gabriela y Moni, que han formado parte de mi desarrollo profesional, a mis amigos y al Bruno que han sido y seguirán siendo testigos de ésta y otras múltiples aventuras y etapas que tenga en mi vida.

A todos ustedes, mil gracias por el ayer, el hoy y el mañana.

INDICE

Resumen	8
Introducción	10
CAPÍTULO I.	
1.1 Los Regímenes Internacionales: Visiones contrapuestas	17
1.2 La necesidad de herramientas para normar a un sistema internacional anárquico	24
1.3 Conclusiones	32
CAPÍTULO II.	
2.1 La necesidad de los Regímenes Internacionales	34
2.2 Clasificación y categorización de los Regímenes Internacionales	36
2.3 Áreas Protegidas	
2.3.1 Áreas Protegidas a nivel mundial	51
2.3.2 Áreas Protegidas en América Latina: Estructura del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en América Latina (SNAP)	54
2.3.3 Áreas Protegidas en el Ecuador	57
2.3.4 Análisis jurídico institucional para la gestión del SNAP	60
2.3.5 La participación en el manejo de las Áreas Protegidas	61
2.3.6 Categorización de Áreas Protegidas en Ecuador	62
2.3.7 Marco normativo internacional y regional	65
2.3.8 Marco político legal e institucional en Ecuador	66
2.4 Descripción Biogeográfica de Galápagos	67
2.4.1 Las Islas Galápagos	67
2.4.2 Singularidad ecosistémica de Galápagos	69
2.4.3 Hábitats importantes de las Islas Galápagos	70
2.4.4 Dependencia y vulnerabilidad de las Islas Galápagos	71
2.4.5 Carácter Representativo de las Islas Galápagos	73
2.4.6 Diversidad Biológica de las Islas Galápagos	73
2.4.7 Productividad	75
2.4.8 Medidas de protección adoptadas por el Ecuador para las Islas Galápagos	78

INDICE

2.4.9	Medidas de protección adoptadas por Organismos Internacionales en conjunto con el Ecuador para las Islas Galápagos	79
2.5	Conclusiones	81
CAPÍTULO III.		
3.1	El Derecho del Mar: La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)	84
3.1.1	El Ecuador y el Mar	84
3.1.2	Historia de la CONVEMAR y adhesión de Ecuador al Convenio	87
3.2	Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (CPM)	94
3.2.1	Historia de la CPM	94
3.2.2	Estructura y lineamientos de la CPM	95
3.2.3	Criterios de selección de la CPM	96
3.2.4	Las Islas Galápagos y la CPM	98
3.3	Conclusiones	101
CAPÍTULO IV.		
4.1	Análisis comparativo de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar y la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural	104
CONCLUSIONES		119
BIBLIOGRAFÍA		122
ANEXOS		
Anexo 1:		128
CUADROS		
Cuadro No. 1 Categorización de Áreas Protegidas establecidas por UICN		53
Cuadro No 2 Categorías Homologables de Áreas Protegidas en América Latina y el Caribe con las de UICN		56
Cuadro No.3 Relación entre el portafolio marino-costero y el total del país		60

INDICE

Cuadro No. 4 Participación y Convenios Internacionales	62
Cuadro No. 5 Categorización de las Áreas Protegidas en Ecuador	62
Cuadro No. 6 Categorías de manejo de las Áreas Protegidas en Ecuador	64
Cuadro No. 7 La Diversidad registrada en el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos	75
Cuadro No. 8 Criterios de Selección de la CPM	96
Cuadro No. 9 Bienes de Patrimonio Mundial por región geográfica	97
GRÁFICOS	
Gráfico 1: Áreas Protegidas en América del Sur y el Caribe	57
Gráfico 2. Reserva Marina de Galápagos	81
Gráfico 3. Situación actual del Ecuador y Galápagos en el Mar	101
Gráfico 4. Categorización de los Espacios Marinos en Galápagos	118

RESUMEN

La presente investigación, pretende explorar la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural – CPM y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR, para determinar la presencia de áreas grises o inconsistencias cuando los dos instrumentos interactúan en torno a la Reserva Marina de Galápagos.

Para lograrlo, me he planteado tres objetivos específicos, primero, determinar, desde la teoría, si las dos Convenciones cumplen con los requisitos para ser consideradas partes constitutivas de los Regímenes Internacionales, esto me permitirá visualizar de forma clara si en realidad son comparables las 2 convenciones, en segundo lugar he proyectado caracterizar las dos Convenciones desde las categorías de análisis encontradas a nivel teórico para comprender su origen y el alcance que tienen las normas y principios que están contempladas en sus artículos cuando se trata de un área protegida de primer nivel, y, finalmente, identificar si existen jurisdicciones compartidas, en temas específicos como la Conservación y uso de recursos naturales, entre ambos Convenios, tomando en cuenta la posible presencia de un área gris entorno a sus objetivos y a la convergencia de intereses de las Partes.

El análisis individualizado, apoyado por teóricos como Dunne y Schmidt, (2001), Oran Young (1982, 1999), Puchala y Hopkins (1982) entre otros, permitió, como objeto de la investigación, determinar y categorizar a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar –CONVEMAR y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural –CPM, como instrumentos constitutivos de dos Regímenes Internacionales Específicos, porque comprenden un grupo de normas y principios sobre las cuales convergen las expectativas de los actores, en particular sobre límites territoriales en el mar, el acceso a los recursos biológicos y la protección del ambiente marino. Pero ello también, dejó entrever las áreas grises existentes que se forman cuando las dos Convenciones Internacionales tienen jurisdicciones compartidas, particularmente en áreas tan sensibles como las reservas marinas, la conservación y el acceso sustentable a los recursos biológicos en los océanos.

Lo que es claro, es que los objetivos de los dos instrumentos pese a abarcar temas ambientales, no se direccionen de la misma forma, al igual que los principios y normas estructurados para el acceso a los recursos que las 2 convenciones administran; esto parece ser obvio, pues los dos instrumentos son distintos, pero en un punto muy pequeño dentro de la inmensidad de los océanos, en las Islas Galápagos, sus jurisdicciones interactúan y traen consigo áreas grises que no fueron analizadas o tomadas en cuenta desde un inicio.

Por un lado, la CONVEMAR, involucra el uso sostenido de los recursos inmersos en el océano, es decir conlleva explotación y por otro la CPM apela a la conservación por la conservación, como fin y único camino que busca mantener ese espacio integro, generando programas que permitan disminuir los riesgos que vulneren su calidad, además no contempla la explotación de recursos. La Reserva Marina de Galápagos, segunda más grande en el mundo y declarada Patrimonio Natural de la Humanidad, tiene un área determinada científicamente de 40 millas marinas, como un todo, que no puede ser vista o manejada como un espacio al que se pueda separar en 12 territoriales y 28 restantes dentro de la Zona Económica Exclusiva, tal como lo determina la CONVEMAR.

En lo que respecta al sentido de pertenencia, si bien el Estado Ecuatoriano buscó desde un inicio, con la creación del Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos, mantener la integridad en 40 millas marinas del Patrimonio Natural de la Humanidad, la decisión del Ecuador de formar parte de la CONVEMAR desde julio del 2012, la dispone frente a una clasificación de espacios marinos que es normado por dicha convención, dividiendo la Reserva Marina en 2 pedazos, 12 millas que pertenecen de forma soberana al Estado y 28 millas localizadas en la Zona Económica Exclusiva que si bien no son soberanas, el Ecuador ejerce plena jurisdicción sobre los recursos que allí existen.

Es de vital importancia mencionar por último, que ninguna de las dos Convenciones vislumbraron en un inicio tener desde sus competencias involucrado a un espacio tan sui generis como la Reserva Marina de Galápagos, tampoco interactuar la una con la otra, la CPM en un inicio no consideraba áreas naturales en alta mar hasta que las Islas Galápagos fueron declaradas Patrimonio de la Humanidad en 1978, y, la CONVEMAR cuyo papel es generar el marco jurídico para el uso de los océanos tampoco contempló Reservas Marinas o Patrimonios Naturales como una categoría de manejo y administración y lo que respecta a cómo manejar los límites marinos de los mismos.

INTRODUCCIÓN

El mar ha formado una parte intrínseca en la evolución del planeta Tierra y, consecuentemente, en el desarrollo humano; del área total del planeta (alrededor de 510 millones de km²), 332 millones de km² son océanos, a grosso modo, las tres cuartas partes del planeta se encuentran sumergidas en agua salada, de donde sólo la extensión restante corresponde a continentes e islas (Cifuentes, Juan, Pilar Torres y Marcela Frías, 1997: s/p).

El océano ha sido de trascendental importancia desde siempre para la vida y actividades humanas, a través de él se ha dado la conquista de territorios y el transporte, seguido consecuentemente del comercio y de la obtención de nuevos recursos alimenticios, de la explotación de los mismos; es a través de ellos que se da la regulación climática y el ciclo hidrológico. Esto permitiría pensar que frente a la realidad de un mundo cada vez más globalizado, se genera una interdependencia entre todos aquellos que comparten un mismo recurso, porque todos necesitan de él.

La Globalización, dice Messner, no es solamente un fenómeno económico, las redes económicas causan interdependencias sociales y ecológicas que se traducen en reacciones políticas, lo que a su vez desencadena nuevos procesos sociales y económicos que trascienden fronteras (2001: 50). Esta interdependencia requiere de la generación de instrumentos que permitan un acceso al mismo recurso sin vulnerar los intereses de las demás partes, por ejemplo, el transporte marítimo (tráfico marino) y la sobre explotación de los recursos naturales (pesqueros o minerales) “pueden desembocar en convenios internacionales o globales que podrían ayudar a reducir [los riesgos]” (Messner, 2001: 50).

Tras una decisión tomada por la Organización de Naciones Unidas en el año 2009, se declaró el 8 de junio como el día del Océano, por la importancia que los mares tienen para el equilibrio ambiental del planeta como sumidero natural de carbono y regulador del clima global.

El uso, manejo y apropiación de los mares a lo largo de la historia, ha generado varios procesos que abarcan negociaciones pacíficas o pugnas que han tratado de normar la administración del espacio acuático o tener acceso soberano a él¹, siendo necesario recalcar que el océano y su importancia política ha determinado históricamente el poder de los

¹ Ver “La Guerra del Pacífico”, disponible en <http://www.laguerradelpacifico.cl/home.htm>, visitado en línea el 21 de Junio de 2011.

Estados y, hasta la actualidad, se generan estrategias para reforzar la administración mundial de los océanos y mares.

El usufructo del recurso marítimo, se refleja proporcionalmente en los intereses y actividades que desarrollan los Estados para poder acceder a los recursos contenidos dentro de sus aguas, en el lecho y en el fondo marino. Los elementos, cuya base son de interés de los Estados (tangibles o no), se resumen en la necesidad de investigar, explorar y explotar los recursos contenidos dentro del mar; lo problemático se expresa en el momento que el espacio territorial o jurisdicción, para explotación y defensa, no está definido y tampoco el instrumento que limita el uso racional de los recursos contenidos en el mar.

Surge entonces, la necesidad de definir un espacio exclusivo de uso para cada Estado y al mismo tiempo, la necesidad de que se exprese de forma clara el uso adecuado de los recursos sin vulnerar los intereses de los demás Estados. En este sentido, hallar el punto medio en que los intereses de cada Estado, los límites territoriales y la explotación de recursos, sin que se afecte los intereses de los demás estados, parece ser algo muy difícil de alcanzar.

Ante esta disyuntiva, la solución estaría quizás detrás un ‘instrumento normativo o Derecho del Mar’ que sea aceptado y comprendido por todos los Estados, que busque regular el uso del recurso marítimo y la jurisdicción, sin interferir o vulnerar los intereses de los demás Estados.

Sobre la base de la soberanía de los Estados y la administración adecuada de los recursos naturales, se podría constituir un sistema consuetudinario que disminuya en cierta manera los conflictos de interés entre potencias mundiales, pero que sobrepondría los intereses de las potencias sobre los países más débiles, sin una base jurídica anterior y sin un criterio real de equidad en el uso del mar (Tobar, 2011: 1).

Con el pasar de los años, el interés por el uso del recurso marítimo hizo necesario constituir una zona marítima adyacente al mar territorial sobre la cual “se concedía al Estado ribereño ciertos derechos para el control de acciones realizadas en su territorio, incluyendo su mar territorial, tales como persecución de contrabandos, trata de blancas, transgresiones sanitarias, etc.” (Estarellas, 2007: 1).

Existe una amplia gama de posiciones e intereses, “estos pueden ser expresados en una variedad de formas, por ejemplo: soberanía, jurisdicción, administración, derecho de

propiedad, arriendo, licencia, permiso, cuota, derechos de costumbre, derechos aborígenes, derechos colectivos, derechos comunitarios, derechos litorales, derechos públicos, derechos de uso y bien público” (Sutherland and Nichols, 2006: 2).

Messner menciona, que el proceso de Globalización deja consecuencias “[que se] colocan hoy en día el orden de los Estados-nación [...] la aceleración de la globalización y la densificación de las interdependencias transfronterizas globales conducen a un encogimiento del mundo” (Messner, 2001: 49), tal razón conllevaría la necesidad de que el Ecuador se articule al sistema internacional, pero tal incursión podría tener costos muy altos y el Estado correría el riesgo de ser desplazado de la escena internacional y de sus “supuestos beneficios” en el caso de no articularse a dicho proceso globalizador.

De acuerdo a lo que se expone en la página web del Ministerio de Ambiente, el Ecuador tiene una larga trayectoria respecto a la ratificación de convenios internacionales, de los cuales 25 inciden en cierto grado de la temática ambiental (MAE: s/f), más la reciente adhesión del país a la Convención del Mar o CONVEMAR. Así, el Estado ecuatoriano ha visto la necesidad de integrarse, al igual que ya lo hicieron 161 países (United Nations: 2011), dentro de este instrumento normativo internacional, aunque, hasta el momento, no existen estudios relacionados o vinculados a la incidencia que podría tener la CONVEMAR sobre los aspectos ambientales marítimos en el Ecuador, particularmente en las Islas Galápagos², las cuales forman parte de la República del Ecuador desde el 12 de febrero de 1832 y se encuentran localizadas frente a las costas del Ecuador Continental (aproximadamente a 1.000 km de distancia) entre 0° 00’ Latitud y 090° 00’ Longitud Oeste.

Existe información básica y limitada respecto a la CONVEMAR en el Ecuador. La mayoría de documentos recopilados (varios citados en este documento) reconocen su importancia económica y productiva en base a la idea soberana y jurisdiccional del Ecuador sobre su espacio marítimo. En varios documentos la temática ambiental es mencionada como uno de los tantos beneficios que tendría el Estado ecuatoriano al formar parte de la CONVEMAR, pero no se proporciona un análisis profundo que derive desde una línea base, cuáles serían los valores agregados, ambientalmente hablando, de formar parte del

² La Provincia de Galápagos fue creada mediante decreto en 1973 (Ley Especial de Galápagos).

mencionado instrumento. Esta carencia de información no deja entrever puntos de vista claros o análisis puntuales sobre las incidencias ambientales que se podrían generar en el uso de los recursos naturales vivos y no vivos, en el manejo de y protección de áreas naturales y reservas marinas o marino-costeras.

La literatura no detalla, por ejemplo, de qué manera la Convención puede beneficiar o incidir negativamente sobre los recursos biológicos marinos frente a las costas ecuatorianas y sobre sus límites territoriales; cualquier observación en los textos que abordan la CONVEMAR en el Ecuador, respecto al factor ambiental, está vinculada con las Islas Galápagos y la Reserva Marina que las contiene, pero de forma muy superficial.

Es claro que la explotación y cuidado de los recursos biológicos inmersos en las aguas adyacentes al Ecuador Continental tienen un tratamiento diferente al de las aguas alrededor de las Islas Galápagos las cuales, en conjunto con el área terrestre de las Islas, contienen una biodiversidad única, cuyo valor e importancia es de reconocimiento internacional. Este sistema de islas alberga, entre otras categorías, dos de importancia mundial debido a su alta diversidad, el Parque Nacional Galápagos-PNG, creado en 1959, y la Reserva Marina de Galápagos-RMG, creada en 1998³.

En 1835 las Islas Galápagos fueron visitadas por el naturalista Charles Darwin, a partir de la cual escribió el famoso libro “El origen de las Especies”. En 1937 el gobierno del Ecuador realiza los primeros esfuerzos de conservación de las islas, en 1959 se crea el Parque Nacional Galápagos y en 1979 se lo declara Patrimonio Natural de la Humanidad, adquiriendo la categoría de Reserva de la Biosfera en 1985.

Las actividades primeras de conservación fueron orientadas a los ecosistemas terrestres, sin embargo, el Plan de Manejo del Parque Nacional terrestre de 1974 ya recomendaba la protección de una franja marina de 2 millas náuticas alrededor de cada isla. La conservación marina toma impulso en 1986 con la declaración de una Reserva de Recursos Marinos, para posteriormente consolidarse en 1998 con la creación de la Reserva Marina de Galápagos, siendo declarada Patrimonio Natural de la Humanidad en el 2001 por parte de la UNESCO (Piu, 2003: 2).

³ El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos son Patrimonio Natural de la Humanidad, el primero fue declarado en 1979 y el segundo en el 2001. Adicional, el Archipiélago de Galápagos fue declarado Reserva de la Biósfera en 1985, en 1992 Santuario de Ballenas y en el 2002 los Humedales del Sur de Isabela fueron declarados sitio RAMSAR.

La Reserva Marina de Galápagos⁴, segunda más grande después de la Gran Barrera de Coral en Australia, tiene una superficie de 135.000 km² e incorpora también las aguas interiores, aproximadamente de 50.100 km² (Piu, 2003: 2), siendo declarada Patrimonio Natural de la Humanidad en el 2001.

Bajo Resolución Legislativa se publica en el Registro Oficial del 8 de Marzo de 2001 una Ley Especial para Galápagos⁵, debido a su importancia y para su protección; la Constitución dispone que en la Provincia de Galápagos, se podrá restringir los derechos de libre residencia, propiedad y comercio (...) y dispone, además, que la Ley establezca las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el ambiente (Ley Especial de Galápagos, 2001).

De esta forma, se busca mantener un control migratorio en las Islas, generar una herramienta de control al desarrollo social y económico de los habitantes de Galápagos y disminuir los conflictos socio-ambientales que puedan generarse de la explotación de recursos naturales y de los programas de protección ambiental.

Como lo expresa el Plan de Manejo de la RMG, el ambiente marino y costero de las Islas Galápagos y los ambientes terrestres tienen características naturales muy particulares, inciden para ello su posición ecuatorial y consecuente punto de convergencia de algunos de los mayores sistemas de corrientes marinas, las fluctuaciones y variaciones de los parámetros biofísicos, el origen volcánico, la posición aislada del Archipiélago y, consecuentemente, la particular biodiversidad y endemismo que diferencia al Archipiélago de otros ambientes insulares.

El ambiente marino es de importancia crítica para la supervivencia de un gran número de organismos terrestres – costeros que dependen de él, muchos de los animales silvestres, aves, mamíferos y reptiles marinos, dependen directamente del ambiente marino para su existencia. La dependencia del ambiente marino, no sólo tiene relación con las zonas costeras, sino también con las comunidades ictiológicas y planctónicas del océano

⁴ La Reserva Marina de Galápagos está constituida por una franja de cuarenta millas náuticas alrededor de las Islas.

⁵ La Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, establece el régimen jurídico administrativo al que se someten los organismos del régimen seccional dependiente y del régimen seccional autónomo, en lo pertinente; los asentamientos humanos y sus actividades, relacionadas como salud, educación, saneamiento y servicios básicos, entre otros; las actividades de conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos (Ley Especial de Galápagos, Artículo 1).

abierto, dentro y alrededor del Archipiélago. Por otro lado, es necesario señalar que la biota insular de las Islas Galápagos, sus poblaciones y estructuras comunitarias, son altamente sensibles al efecto de eventos naturales como el ‘Fenómeno de El Niño’.

El interés científico incomparable de las Islas de Galápagos como un laboratorio natural de la evolución incitó al Gobierno del Ecuador y a la UNESCO a designarlos Patrimonio Natural de la Humanidad en 1979; posteriormente, en el 2001, el Comité de Patrimonio aprobó la extensión de las Islas Galápagos con la adición de la Reserva Marina de Galápagos manteniendo los criterios naturales.

Galápagos es un lugar donde muchos investigadores y administradores de áreas protegidas se han formado y han forjado teorías tan sensibles e importantes que han generado en el mundo un cambio incluso en la forma de ver la vida, no solo desde el punto de vista técnico sino también humano, despertando mayor sensibilidad a la naturaleza y siendo más aptos en el manejo. El hecho de que haya sido, primero, Parque Nacional, luego Reserva Marina y por último declarado Patrimonio Natural de la Humanidad, da mayores posibilidades de promocionar acciones y actitudes positivas a favor del área marina de Galápagos, desarrollando el uso directo de la reserva como herramienta educativa formal y no formal para generar, tanto en los habitantes, usuarios y visitantes, vivencias y conocimientos nacidos de la propia experiencia.

A simple vista, lo descrito dentro de las dos Convenciones, parece ir más allá de las expectativas que se tienen respecto al manejo integral del océano, que rescata la necesidad de proteger la vida allí contenida y facilitar el acceso equitativo de todos y cada uno de los países que forman parte de los 2 convenios, pero la realidad parece ser otra y debe ser motivo de un análisis más profundo.

La presente investigación pretende explorar la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural – CPM y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR, para determinar la presencia de áreas grises o inconsistencias cuando los dos instrumentos interactúan en torno a la Reserva Marina de Galápagos.

Para lograrlo, me he planteado tres objetivos específicos, primero, determinar, desde la teoría, si las dos Convenciones cumplen con los requisitos para ser consideradas partes constitutivas de 2 Regímenes Internacionales (Océanos y Patrimonios), esto permitirá

visualizar si en realidad son comparables las dos convenciones, pues en un inicio, no es claro qué tipo de instrumento son, siendo necesario ubicarlos dentro de la teoría de las Relaciones Internacionales; segundo, una vez conceptualizadas, caracterizar las dos convenciones desde las categorías de análisis encontradas a nivel teórico, esto permitirá comprender el alcance que tienen las normas y principios que están contempladas en sus artículos cuando se trata de un área protegida de primer nivel y el ambiente oceánico; y, por último, identificar si en realidad existen, entre ambas convenciones, jurisdicciones compartidas en temas específicos como la conservación y uso de recursos naturales en la franja oceánica.

Esto permitirá identificar la posible presencia de áreas grises entorno a sus objetivos y la convergencia (o no) de intereses, que pudieran suscitarse, desde el momento en que se ratifican los dos instrumentos, sin dejar de lado lo relacionado a límites marítimos territoriales, al área protegida que contiene a las Islas Galápagos y a los principios estipulados en los instrumentos cuando se habla de conservación y recursos biológicos inmersos en la franja oceánica, tanto dentro como fuera de la reserva marina catalogada como Patrimonio Natural de la Humanidad.

CAPÍTULO I

LOS REGÍMENES INTERNACIONALES: VISIONES CONTRAPUESTAS

De acuerdo con Smith et al. “una teoría es algún tipo simplificado de instrumento que permite decidir qué tipo de hechos importan y cuáles no” (2001: 2); en este sentido, se busca analizar distintas teorías que aporten en la explicación de un mismo fenómeno.

El espectro de interés para este documento parte de varias teorías que intentan definir un mismo problema desde diferentes ópticas del mundo. Así, “El Idealismo tiene una visión de cómo el mundo debería ser y trata de encausar [los] eventos para cambiarlos [enrumbarlos] hacia ese camino” (Smith y Baylis, 2001: 3). “El Realismo (...) [por su parte] enfatiza ver el mundo como realmente es, más que cómo nos gustaría que sea” (Smith y Baylis, 2001: 3).

El mundo como realmente es, no es visto por los realistas como un lugar placentero; los seres humanos son, en lo mejor, egoístas y probablemente mucho peor (Smith y Baylis, 2001: 3). Por lo expuesto, es meritorio buscar los instrumentos para quitarle al ser humano⁶ la potestad de auto-regularse, sin un poder coercitivo el hombre podría entrar en conflicto fácilmente al explotar un recurso (por ejemplo el océano) que también es deseado por otros; estos instrumentos, desde una visión más liberal, serían concretados a través de los convenios internacionales (la CONVEMAR), por ejemplo); mientras que desde una visión más realista, no es prudente confiar en ellos porque no se puede descartar la posibilidad del fracaso⁷.

La política mundial está enfocada en la negociación y las alianzas a través de la diplomacia como un mecanismo clave para el balance de varios intereses nacionales, pero finalmente la herramienta más importante disponible para implementar las políticas internacionales, es la fuerza militar, partiendo de que no hay un cuerpo soberano sobre los Estados que cubra al sistema político internacional, la política mundial es un sistema de auto ayuda, en la cual los Estados dependen de sus propios recursos militares para alcanzar sus fines (Smith y Baylis, 2001: 4).

⁶Desde la visión realista, “la noción del ser humano como un ser perfectible y la posibilidad de un mejoramiento de la política mundial parecerían muy lejanas de alcanzar” (Smith, et al., 2001: 3).

⁷ Para los realistas, “los Estados son los únicos actores que realmente cuentan [...] las corporaciones transnacionales, las organizaciones internacionales (...) surgen y caen, pero el Estado es la única característica que permanece en el escenario de la política global moderna” (Dunne y Schmidt, 2001: 151).

Por ejemplo, al estructurarse los límites marítimos en cada Estado, se buscaría el reconocimiento de estos bordes imaginarios a nivel internacional; si un Estado siente que sus espacios han sido vulnerados, bien podría, haciendo uso de su soberanía y capacidad nacional, utilizar la fuerza militar para que los mismos sean respetados aún a pesar de la existencia de negociaciones y alianzas internacionales; pues, “para los realistas, los principales actores en el escenario del mundo son los Estados, los cuales son legalmente actores soberanos”⁸ (Smith y Baylis, 2001: 4).

Lo mencionado en el párrafo anterior, se sustenta en las afirmaciones de Dunne y Schmidt, para quienes “los realistas argumentan que la estructura básica de la política internacional es la anarquía, en la cual cada uno de los Estados soberanos independientes se consideran a sí mismos su propia autoridad máxima y no reconocen un poder mayor sobre ellos” (2001: 142). Es decir que, a pesar de la existencia de órganos legales internacionales como los convenios, es el Estado el que en última instancia decidirá sobre sus actos para alcanzar sus fines, porque no reconocería mayor poder que sí mismo⁹.

Citando lo mencionado por Smith y Baylis respecto a los intereses de los Estados, “[a] menudo, estos fines pueden ser alcanzados a través de la cooperación, pero el potencial para el conflicto estará siempre presente” (2001: 4).

No necesariamente los convenios internacionales aportarán a los Estados para alcanzar sus fines; si la fuerza militar define el poder de un Estado sobre otros (Smith y Baylis, 2001: 4), podría bastar entonces el uso de la fuerza sobre Estados más débiles para monopolizar el uso y usufructo de un recurso (el océano). Pero no sólo eso, sino que también podría imponer leyes a países más débiles, sobre cómo y bajo qué parámetros podrán utilizar ese recurso y en un sistema internacional anárquico no existiría un poder supremo al cual recurrir en este caso. Por otro lado, Dunne y Schmidt en su texto ‘El Realismo’ mencionan que:

El linaje del realismo estructural comienza con la representación de Thucydides del poder político como una ley del comportamiento humano, [de tal forma que] el comportamiento del Estado como un ‘yo egoísta, se comprende simplemente como un reflejo de las características de la gente que forma ese Estado [...] [e]s la naturaleza humana la que explica por qué la

⁸ “Soberanía significa que no existe ningún actor sobre el Estado que pueda obligarlo (compel it) a actuar de una forma específica” (Smith, et al., 2001: 4).

⁹ La política doméstica es a menudo descrita como una estructura jerárquica en la cual diferentes actores políticos se mantienen en varias relaciones de súper y subordinación (Dunne y Schmidt, 2001: 142).

política internacional es necesariamente la política del poder¹⁰ (Dunne y Schmidt, 2001: 147).

En otras palabras, el Estado, como suma de todas sus partes, es el reflejo de la condición humana dentro de sus fronteras y las características innatas del grupo humano como seres egoístas son, en suma, el resultado de cómo se expresa su comportamiento en el plano de la política internacional.

Se ha definido en primera instancia al Realismo Estructural I, en el cual “la naturaleza humana es vista (...) como la estructura determinante, una que se encuentra fuera de la historia y no puede ser trascendental”¹¹ (Morgenthau, 1955: 4, citado en Dunne y Schmidt, 2001: 147). En otras palabras, se podría enfatizar que la naturaleza humana es egoísta, entonces las leyes que surgen a partir de ella van a tener el mismo perfil, quizá, no sería posible alcanzar el bien común que buscan los convenios internacionales de acuerdo con la teoría liberal, pues desde una visión realista estructural, estos estarían destinados al fracaso. Esta idea se sustenta desde la visión estructuralista II¹² que “atribuye la causa del conflicto a la estructura anárquica del sistema internacional [...] (...) [,] [l]a condición de anarquía es un hecho en el cual no existe un ‘poder superior’ para asegurar la paz entre los Estados soberanos, [y esto] es a menudo visto como un sinónimo de un estado de guerra” (Dunne y Schmidt, 2001: 148).

Desde la concepción realista, el interés se centra en quién tiene la facultad de administrar el uso de la fuerza¹³ y de los recursos; sus habitantes se ven obligados a acogerse al contrato más allá de sus expectativas personales, ya que el deber del Estado, en primera instancia, está vinculada a la seguridad interna; según lo citado por Hobbes, “nosotros [los ciudadanos] negociamos nuestra libertad en la búsqueda de garantizar nuestra seguridad” (Dunne y Schmidt, 2001: 150).

¹⁰ Esta reducción del realismo a una condición de la naturaleza humana, reaparece frecuentemente en el trabajo liderado en el canon realista, cuyo mayor representante es Hans J. Morgenthau (Dunne y Schmidt, 2001: 147).

¹¹ Morgenthau anota que la política como la sociedad en general, está gobernada por leyes objetivas que tienen sus raíces en la naturaleza humana (Morgenthau 1955: 4, citado en Dunne y Schmidt, 2001: 147).

¹² “Esta forma de realismo estructuralista está a menudo asociada a Kenneth Waltz, donde la anarquía previene a los Estados de entrar dentro de acuerdos cooperativos para poner fin al estado de Guerra” (Dunne y Schmidt, 2001: 148).

¹³ El significado del Estado Soberano es confuso cuando se habla del uso de la fuerza (Dunne y Schmidt, 2001: 150), pero es éste el que administra el uso de la misma.

“Dentro del espacio territorial, la soberanía significa que el Estado tiene la autoridad suprema de hacer y reforzar las leyes. Esta es la base de un contrato que no está escrito entre los individuos y el Estado. Una vez que la seguridad ha sido establecida, la sociedad civil puede empezar” (Dunne y Schmidt, 2001: 150). Así, a pesar de la existencia de normativas internacionales (convenios), sería la ‘autoridad soberana’¹⁴ la que en última instancia regiría sobre el uso de la fuerza y en la búsqueda y administración de los recursos para cumplir con sus expectativas garantizando su seguridad, la de sus ciudadanos y por ende la supervivencia en el tiempo.

La complejidad del sistema internacional, según lo expuesto anteriormente, deja entrever claramente los riesgos a los que se exponen los múltiples actores, si bien “en las relaciones entre Estados independientes, las inseguridades, peligros y amenazas a la existencia del Estado, existe mucha tela que cortar” (Dunne y Schmidt, 2001: 150), en un escenario donde no existe una autoridad mayor a la suma de todos los Estados, es mejor recurrir a la auto-ayuda para hacerle frente a los desafíos y riesgos que les expone su vecindad.

Esto ha sido ampliamente discutido dentro del marco realista, particularmente en la base condicionada de la seguridad y el orden, en la cual, “la existencia de un soberano no se encuentra dentro de la esfera internacional” (Dunne y Schmidt, 2001: 150); entonces, al no existir una autoridad soberana a nivel internacional, implicaría que los Estados, como individuos independientes, deberán preocuparse por su propia seguridad y por ende, recurrir a cualquier medio que les garantice el acceso a recursos necesarios para su supervivencia¹⁵.

Sumado a lo expuesto en el párrafo anterior, vale la pena también mencionar que cuando “la diferencia entre el orden doméstico y el internacional yace sobre su estructura y en base a la política doméstica [latente], los ciudadanos no requieren defenderse a sí mismos”; alguien llámese Estado hará este trabajo por ellos, pero en el sistema internacional no existe una autoridad máxima para prevenir y controlar el uso de la fuerza,

¹⁴ La presencia de una autoridad soberana domésticamente, implica que los individuos no deben preocuparse de su seguridad, ya que, ésta la proveen el sistema de leyes, protección policial, prisión y otras medidas coercitivas (Dunne y Schmidt, 2001: 150).

¹⁵ Según citan Dunne y Schmith respecto a lo mencionado por Henry Kissinger, durante la presidencia de Nixon, “la supervivencia de la Nación es la primera y última responsabilidad y no puede ser comprometida o puesta en riesgo” (Dunne y Schmidt, 2001: 152).

entonces será el Estado el único que se encargue de resolver el dilema de inseguridad latente fuera de sus límites, lo que según Waltz consiste en “una estructura anárquica, donde la ‘autoayuda’ es necesariamente el principio de acción” (Waltz: 1979, citado en Dunne y Schmidt, 2001: 150).

Para comprender de manera ilustrativa la concepción de los realistas respecto a la falta de cooperación y confianza entre Estados; según Waltz, la metáfora de la ‘Cacería del Siervo’¹⁶ es un ejemplo válido para analizar el interés del individuo versus el interés del bien común, argumentando, además, que esta metáfora justifica el establecimiento del gobierno (Waltz, citado en Dunne y Schmidt, 2001: 154).

Lo mencionado enfoca de forma precisa, que la mutua desconfianza dificulta la cooperación entre los Estados y, al ser consciente que el sistema internacional es anárquico, cada actor busca su bienestar sin tomar en cuenta que las necesidades de otro sean cubiertas (o que una meta que resultaría en bien común no haya sido satisfecha); por ejemplo, un Estado que requiere desfogar material contaminante resultante de la extracción de un determinado recurso natural, puede utilizar el océano o el aire para desecharlo y no dudará en hacerlo si es necesario para su supervivencia, aunque esto conlleve un problema para otros Estados:

En el sistema internacional de auto – ayuda, la lógica del auto – interés se mitiga en contra de la provisión del bien común, como es la seguridad o el libre mercado. En el caso del último, de acuerdo a la teoría de la ventaja comparativa, todos los Estados, podrían tener un mejor bienestar en un mundo que permita libertad de bienes y servicios, más allá de las fronteras. Pero, en Estados individuales o grupos de Estados como la Unión Europea se puede incrementar su bienestar, a través de políticas proteccionistas a otros Estados, que no responden de la misma forma (Dunne y Schmidt, 2001: 154)

La consecuencia de que un actor se vuelva proteccionista desencadena entonces que los demás actores actúen de la misma manera, “el mercado internacional colapsa y un mundo en recesión reduce el bienestar de cada Estado” (Dunne y Schmidt, 2001: 154).

¹⁶La metáfora de la ‘Cacería del Ciervo’ “Asume que cinco hombres, quienes adquirieron una habilidad rudimentaria para hablar y comprenderse, llegan a un acuerdo en cierto tiempo cuando sufrían de hambre. El hambre de cada uno sería satisfecha por la quinta parte de un ciervo, entonces ‘acuerdan’ cooperar en un proyecto para atrapar a uno. Pero también el hambre de uno de ellos puede ser satisfecha por una liebre, entonces, al aparecer una liebre que puede ser alcanzada, uno de ellos la agarra. El detractor obtiene los medios para satisfacer su hambre, pero al hacerlo, permite que el ciervo escape. Su interés inmediato prevalece sobre la consideración de sus compañeros” (Rousseau, citado en Dunne y Schmidt, 2001: 154)

Para los liberales, la solución a este problema “de acción colectiva en los sistemas de auto-ayuda, es a través de la construcción de regímenes (...) en otras palabras, a través de patrones, reglas, normas y procedimientos como aquellas embebidas [en las Organizaciones Internacionales]” (Dunne y Schmidt, 2001: 154), desde una visión que articule la cooperación, a través del uso de regímenes, cuya base parte del idealismo como veremos más adelante. Es necesario tomar en cuenta que “los realistas estructurales contemporáneos están de acuerdo con los liberales en que los regímenes pueden facilitar la cooperación bajo ciertas circunstancias, aunque (...) creen que en un sistema de auto-ayuda la cooperación es ‘difícil’ de alcanzar, difícil de mantener y será más dependiente del poder del Estado” (Dunne y Schmidt, 2001: 154).

“Los principales temas que corren a través del pensamiento liberal, es que los seres humanos son perfectibles, la democracia es necesaria para que aquella perfectibilidad pueda desarrollarse y esas ideas importan. Detrás de todo esto, se asienta el creer en el progreso” (Smith y Baylis, 2001: 4), el cual podría ser alcanzado a través de la cooperación¹⁷ y trayendo a colación temas que faculten la posibilidad de colaboración entre los Estados frente a un problema común.

La frontera común que comparten los países son los océanos, por ende, este bien puede ser el primer peldaño para poder sentarse en una mesa de negociación. La necesidad del uso de este recurso estimularía alcanzar un objetivo común para un uso adecuado y pacífico de los mares a través de la cooperación internacional al margen del conflicto.

La foto de la política mundial que resulta de la visión liberal, es un sistema complejo de negociación entre muchos tipos de actores diferentes¹⁸ (...) más allá que en términos militares, y enfatizan la importancia de los temas económicos, ambientales y ecológicos (...) El orden en la política mundial emerge no desde el balance del poder, sino de las interacciones entre muchas capas de arreglos de gobierno, lo que comprende leyes, normas acordadas, regímenes internacionales y reglas institucionales (Smith y Baylis, 2001: 4).

Desde esta óptica, se contemplan múltiples líneas de interés para cooperar entre Estados; una organización internacional como es el Sistema de Naciones Unidas (ONU), ha centralizado la administración del recurso marítimo para ser regulada bajo un cuerpo legal

¹⁷ “En la relación entre los Estados, los liberales enfatizan la posibilidad para ‘la cooperación’ y la clave es atraer temas (a la mesa), en las cuales la cooperación pueda ser alcanzada de mejor manera” (Smith y Baylis, 2001: 4).

¹⁸ “La fuerza militar es aún importante, pero la agenda liberal no es tan estricta como lo es la realista” (Smith y Baylis, 2001: 4).

que busca ser reconocido por los Estados miembros. En este sentido, el Derecho Internacional del Mar es una pieza fundamental de un régimen que busca normar, a partir de los arreglos gubernamentales consensuados entre los Estados, el uso adecuado y pacífico de los océanos, sin necesariamente involucrar una herramienta militar¹⁹.

Los liberales no piensan que la soberanía es tan importante en la práctica como los realistas piensan en la teoría (...) los Estados pueden ser soberanos legalmente, pero en la práctica ellos tienen que negociar con todo tipo de actores [otros a más de los Estados], con el resultado de que su libertad para actuar como desearían estaría seriamente coartada (Smith y Baylis, 2001: 4).

Pese a que los Estados son soberanos de forma legal, desde una visión liberal éstos ceden una parte de su soberanía a diferentes tipos de actores internacionales, entonces, citando como ejemplos, los Derechos Humanos o el Derecho Internacional del Mar bien pueden ser herramientas por las cuales los Estados se imponen a sí mismos, de forma consciente, límites respecto al uso de la fuerza, la tolerancia o libertad de navegación en los océanos, aunque esto signifique mermando en parte su soberanía con un consentimiento previo e informado.

Esto no significa necesariamente, que todo régimen u organización sea exitoso, pudiendo fracasar en el cumplimiento de metas para lo cual fue constituido. Por ejemplo, la Liga de las Naciones²⁰, a partir del esquema desarrollado por el Presidente Wilson con sus 14 puntos²¹, fracasó en los acontecimientos ocurridos durante la tercera década del siglo XX²².

¹⁹“Los liberales rechazan la noción realista de que la guerra es una condición natural de la política mundial [...] [ellos] cuestionan la idea de que el Estado es el principal actor en el escenario político mundial, aunque no niegan su importancia. Ellos (los liberales) miran a las corporaciones multinacionales, los actores transnacionales como grupos terroristas, y a las organizaciones internacionales como sujetos centrales en algunas áreas temáticas de la política mundial” (Smith y Baylis, 2001: 4).

²⁰ Los realistas no consideran que es prudente para un estado confiar su seguridad o supervivencia a otro actor o institución internacional como la Liga de las Naciones o las Naciones Unidas (Dunne y Schmidt, 2001: 144).

²¹ Dentro de los ‘Catorce Puntos’ del Presidente Wilson (EUA), entre otros, el primero habla sobre la necesidad de “abrir convenios de paz, abiertamente llegando hasta; la diplomacia internacional a ser llevada a cabo de forma pública” y el segundo que busca la “Absoluta libertad de navegación sobre los océanos” (Carruthers, 2001: 56).

²² “La Liga fue entonces, la característica distintiva del mundo post 1919: el primer intento formalizado para crear un cuerpo internacional que mediaría disputas con estructuras permanentes y una carta codificada. A pesar de su ignominiosa falla para tomar acciones efectivas en contra de las agresiones Japonesa, Italiana y Alemana en la década de 1930” (Carruthers, 2001: 56).

La necesidad de herramientas para normar a un sistema internacional anárquico

Goertz y Diehl (1992) expresa en su ensayo 'Hacia una teoría de las Relaciones Internacionales' que las normas internacionales reflejan el comportamiento de los Estados, dice que las visiones dentro de las Ciencias Sociales son varias y cita, por ejemplo, que las normas en las relaciones humanas, desde el punto de vista antropológico "son una herramienta conceptual que permite comprender el comportamiento humano" (Goertz y Diehl, 1992: 634) o desde el lado de lo económico, "las normas son raramente usadas para explicar el comportamiento de la humanidad [pues su base está en el uso] de modelos estratégicos o de maximización [de ganancias]" (Goertz y Diehl, 1992: 634). Desde el punto de las Relaciones Internacionales, expresa que la visión de las normas estaría más cercana a la economía que a la antropología, pues es complejo poner los conceptos de 'racionalidad y poder' juntos (o poder confrontarlos) frente a las normas (Goertz y Diehl, 1992: 634).

Los mismos autores definen, que las 'normas internacionales' fueron desarrolladas prácticamente en la década de los 80, principalmente como una función de orden dentro de la organización internacional y la economía política internacional, y es "en esos espacios, [donde] las normas dentro del marco de la 'teoría de regímenes' son importantes por tratar de establecer las expectativas y a través de ellas, el comportamiento de los Estados" (Goertz y Diehl, 1992: 634).

Dentro de las Relaciones Internacionales se hace referencia, en general, a la falta de una autoridad en el sistema político internacional, "la política internacional carece de instituciones gubernamentales autoritativas, y está caracterizada por una incertidumbre generalizada" (Keohane, 1982: 332); frente a esta misma disyuntiva se puede citar que "la metáfora dominante allí [en el planeta] es la de un sistema sin autoridad supranacional (...) que carece de guías morales efectivas" (Goertz y Diehl, 1992: 635) volviendo, difícil conocer cuáles son las intenciones, pensamientos o intereses de un Estado vecino.

En ese sistema internacional anárquico, ante un hipotético caso donde se genere un conflicto de intereses entre Estados (territorio, vulneración de soberanía, explotación de recursos, contaminación, sobrepesca, etc.) no habría lugar a un ente regulador o de justicia lo suficientemente poderoso, con jerarquía mayor a la suma de los Estados, al cual se pueda

recurrir para que ejerza presión (incluso coercitiva) sobre el Estado infractor en busca de equidad y justicia para el Estado o Estados agredidos.

Según Paloma García “los regímenes son mecanismos especializados que permiten abordar [la problemática internacional]” (2004: 182) desde algunas perspectivas:

1. Transnacionalista (Keohane y Nye), los regímenes son acuerdos de gobierno, entre actores egoístas y calculadores, conscientes [...] que la falta de coordinación entre sus políticas respectivas solo les conduce a maximizar los riesgos y a minimizar los beneficios²³.
2. Neorrealismo institucionalista (H. Bull), constituye un conjunto de principios imperativos que impone o permite a ciertas categorías de personas o a grupos comportarse según unas reglas determinadas.
3. Neorrealismo sistémico (S. Krasner), los regímenes representan ciertas características extendidas por el sistema internacional, que influyen directamente sobre el comportamiento de unos actores realistas que procuran preservar su independencia a partir de los beneficios que extraen de una cooperación internacional creciente.
4. Otros, como Oran Young, quienes sostienen que los regímenes son estructuras sociales que intervienen más allá de las fronteras estatales (García, 2004: 182).

Kenneth Waltz, llega a la conclusión que los Estados dentro del sistema internacional conviven dentro de un ‘sistema de autoayuda’ (individualidad) “en el cual (...) [los actores] no pueden recurrir a una autoridad más alta [que la suma de los Estados] para resolver dificultades o proveer protección” (Keohane, 1982: 332), esto genera desconfianza e incertidumbre y articula riesgos para todos los Estados, y, frente a los peligros mencionados, habrá que encontrar alguna solución que brinde cierto grado de tranquilidad que les permita convivir en un sistema anárquico.

Según Waltz, citado por Krasner en su texto Regímenes Internacionales (1982), la característica del sistema internacional son las partes que lo constituyen, es decir los Estados; estas partes “funcionan de forma similar e interactúan en un mundo anárquico, en lo mínimo buscan su propia preservación y en su máximo buscan dominar el universo” (Krasner, 1982: 7). Esta definición contempla la necesidad de competir entre Estados para subsistir en un medio donde la incertidumbre es ley y al mismo tiempo, será el grado de poder que un Estado pueda demostrar al resto de sus similares para definir su posición y

²³ “Estos regímenes o acuerdos institucionales no siempre formales desde un punto de vista estrictamente jurídico brindan los criterios y el marco de una actuación que queda así legitimada, lo que facilita el comportamiento de los actores” (García, 2004: 182).

amenaza latente para el resto; en palabras de Kenneth Waltz, “las partes estarían limitadas por las interacciones con los demás Estados y el comportamiento estaría configurado por la distribución de poder y la posición de cada Estado” (Krasner, 1983: 7).

Hedley Bull, citado por Goertz en su texto ‘Hacia una teoría de las Normas Internacionales’, pone un límite claro a la idea que devendría al pensar en el desorden o caos que existe dentro de un sistema internacional anárquico, para Bull “el comportamiento en una sociedad anárquica no necesariamente debe ser errática del todo” (Goertz, 1992: 637), esta posición apoyada en la siguiente párrafo, describe las conclusiones a las que se han llegado a través de modelos racionalistas:

Estos [modelos] han demostrado ampliamente que la variable ‘comportamiento’ puede ser muy coherente con un ‘comportamiento tipo regla’ (rule-like behavior) y puede ser muy racional [,] de tal forma que el comportamiento racional podría parecer similar a un ‘comportamiento de seguimiento de norma’ (norm-following behavior) dependiendo de la situación [;] el punto clave es que el comportamiento tipo norma puede ser conducido por el puro auto-interés [y] el ‘comportamiento regulatorio tipo regla’ podría ser ‘norma-influenciado’ o bien dictado por el auto-interés” (Goertz, 1992: 637).

De lo expuesto, es posible intuir que el comportamiento es subjetivo a las realidades del medio en que se desenvuelven las partes, es racional y pese a no existir una norma aún establecida o definida como tal (régimen), bien puede tratarse de una serie de prácticas, hábitos o costumbres reconocidos y respetados por los actores dentro de un sistema que les permita convivir con una ‘relativa tranquilidad’ dentro de un sistema sin autoridad supranacional.

Keohane menciona, que en “el contexto familiar de la política mundial – su competencia, [respecto a la] incertidumbre y [los] conflictos de interés – no solo pone los límites a través de la provisión de regímenes internacionales [reconocidos] sino que éstos proveen la base para comprender porque son requeridos” (Keohane, 1982: 333); de esta manera, entonces, es posible justificar su existencia y necesidad, pues son un medio que buscaría brindar un grupo de regulaciones y normas a los Estados que viven dentro de un sistema anárquico.

Toda esta conjunción de regulaciones justifican el verdadero sentido de los regímenes y bien (estos instrumentos) pueden ser definidos como un “set (grupo) implícito o explícito de principios, normas, reglas y procedimientos en toma de decisiones alrededor

de los cuales las expectativas de los actores convergen en un área de las Relaciones Internacionales” (Krasner, 1994: 97); Krasner define las normas como “creencias de hecho, casualidad y rectitud [,] las normas son estándares de comportamiento definido en términos de derechos y obligaciones [y] las reglas son prescripciones o proscripciones de acción” (Krasner, 1983: 2).

El concepto elaborado por Keohane y Nye, define regímenes como “un set de arreglos de ‘governancia’, que incluyen redes de reglas, normas y procedimientos que regulariza el comportamiento y controla sus efectos” (Keohane y Nye, citado por Krasner, 1994: 97). Hass en el mismo texto “argumenta que régimen abarca un coherente y múltiple grupo de procedimientos, reglas y normas” (Hass citado por Krasner, 1994: 97).

“Los regímenes, deben ser entendidos como algo más que arreglos temporales que cambian con cada cambio (valga la redundancia) en el juego de poder o intereses” (Krasner, 1994: 97), es necesario entonces, hacer una distinción entre regímenes y acuerdos, para ello Krasner cita a Keohane, quien argumenta que los “Acuerdos son *ad hoc* [...] y el propósito de los regímenes es facilitar acuerdos” (Krasner, 1994: 97).

En otras palabras, los ‘acuerdos’ están, a la ‘medida de las necesidades’ o se van creando según las coyunturas y requerimientos específicos –sobre un tema de Relaciones Internacionales– y los regímenes son una herramienta que facilita la concretización de esos acuerdos.

Keohane también resalta, la necesidad de diferenciar acuerdos y regímenes, pero para este autor, las investigaciones sobre la fuente de ‘acuerdos’ específicos²⁴, apuntan a que, en general, los acuerdos “no tienen una base *ad hoc* y tampoco siguen patrones al azar” (Keohane, 1982: 334), sino que más bien tienen como base o “están anidados dentro de acuerdos más globales (comprensión más amplia) que abarcan más temas” (Keohane, 1982: 334).

Por su parte, los regímenes tienen una base o “se anidan dentro de un grupo de arreglos que juntos constituyen un patrón complejo e interconectado de relaciones entre los países” (Keohane, 1982: 334), pudiendo abarcar un sistema de múltiples temas (por

²⁴ Por ejemplo, acuerdos hechos entre gobiernos para mantener las tasas de cambio dentro de ciertos límites, para abstenerse de discriminaciones comerciales, para reducir importaciones de petróleo o reducir tarifas progresivamente (Keohane, 1982: 332).

ejemplo, un régimen de mercado puede vincular y ejercer impacto sobre soberanía, seguridad militar, protección ambiental, etc.).

Keohane visualiza a toda esta interacción como un ‘sistema multicapa’, y ubica como principal función del régimen internacional una característica única que permite “facilitar la toma de ‘acuerdos específicos’ en temas de fondo -significativos- dentro de un área cubierta por [dicho] régimen” (Keohane, 1982: 334). Es decir, un régimen bajo este paraguas, busca consensuar una serie de acuerdos específicos, cuya incidencia dentro de un tema de las Relaciones Internacionales es de vital importancia pero, al mismo tiempo, dichos acuerdos específicos deben estar cubiertos por el mencionado régimen, es decir que los acuerdos no están por fuera del régimen, al contrario, deben estar dentro de dicho instrumento.

Existe un gran interés y una alta preocupación al respecto de los regímenes internacionales, según la definición Kratochwil y Ruggie (1986) los regímenes son “arreglos de gobierno”, al igual como lo menciona Krasner (1994), contruidos por los Estados para coordinar sus expectativas y organizar aspectos del comportamiento internacional en varias áreas [de las Relaciones Internacionales]”²⁵ (Kratochwil y Ruggie, 1986: 759).

Los regímenes internacionales son de vital importancia pues vuelven más consistentes las expectativas entre los Estados, es más, Keohane menciona que los regímenes internacionales son posibles porque son los actores quienes están conscientes que a través de éstas estructuras, ellos serán capaces de obtener beneficios que de otra manera quizá no los podrían obtener (1982: 334); en otras palabras, la cooperación entre los actores es esencial y la cooperación será posible especialmente si la meta de cierto régimen es un beneficio para las partes.

Robert Jervis, menciona que los regímenes “implican no solo normas y expectativas que facilitan la cooperación, sino que también una forma de cooperación que va más allá del auto-interés a corto plazo” (Jervis citado en Krasner, 1994: 97), no se aborda una idea simple de formar parte de un régimen para el cumplimiento de expectativas de los actores al corto plazo, todo lo contrario, el sentido real de dichos instrumentos sobrepasa a los

²⁵ Los ejemplos que muestran son entre otros: el régimen de comercio, el régimen monetario y el régimen de los océanos.

intereses individuales de las partes, poniendo dichas preocupaciones, expectativas, intereses o necesidades individuales, pero comunes entre los actores, dentro de un régimen reconocido y respetado por sus miembros en busca de soluciones duraderas y equitativas.

Históricamente los regímenes, según Kratochwil y Ruggie, han sido fuente de análisis y preocupación intelectual desde los años setentas, primero por un generalizado rechazo a entregarles una identidad propia a las organizaciones internacionales y a las dificultades que conlleva conocer, describir y ubicar los roles de las organizaciones internacionales en la problemática internacional (Kratochwil y Ruggie, 1986: 759).

Ante la disyuntiva expuesta, los regímenes internacionales buscan llenar los vacíos a los que se expone la necesidad de un gobierno internacional y los límites de acción de los organismos internacionales, pues el desconocimiento de “los roles precisos de las organizaciones en (...) [el sistema] internacional se convirtió en una preocupación central [y] los regímenes internacionales fueron pensados para expresar los parámetros y los perímetros de gobierno en el plano internacional”. (Kratochwil y Ruggie, 1986: 759).

Es posible notar entonces cómo se van emparentando dos conceptos claves en el párrafo anterior; al plano internacional, dicen Kratochwil y Ruggie, “se la ha asociado con el concepto de regímenes internacionales porque ocupa un espacio ontológico entre el nivel de instituciones formales en la una mano [organizaciones internacionales] y los factores sistémicos en otra [la política internacional en un sistema anárquico]” (Kratochwil y Ruggie, 1986: 759). Por ejemplo, para Hedley Bull, los regímenes internacionales se refieren a:

La importancia de reglas e instituciones en la sociedad internacional, dónde las reglas se refieren a los principios imperativos generales que requieren o autorizan a clases de personas o grupos a comportarse de formas prescritas [y] las instituciones [sirven] para ayudar a asegurar adherencia en las reglas a través de la formulación, comunicación, administración, reforzamiento, interpretación legitimización y adaptación de éstas –reglas (Bull citado en Krasner, 1994: 97).

En sentido general, dentro de las relaciones políticas a nivel internacional, no se debe hablar de jerarquías (todos los países deberían tener un mismo nivel y papel protagónico), pero esto podría omitirse cuando se topan temas de poder e inequidad en el manejo y control de un recurso común como el mar, por ejemplo. Los regímenes, dice Keohane, “no deben ser vistos como cuasi-gobiernos – intentos imperfectos de institucionalizar relaciones

de una autoridad centralizada in la política mundial [...] los regímenes son más parecidos a contratos, los cuales involucran actores con objetivos a largo plazo que buscan estructurar sus relaciones de formas estable y mutua de forma beneficiosa” (Keohane, 1982: 330).

Estos ‘contratos o tipos de arreglos’ cumplen funciones muy importantes en las que es necesario rescatar que no se busca, a través de ellos, oponerse o imposibilitar negociaciones, es todo lo contrario dice Keohane, buscan “establecer expectativas mutuas acerca de los patrones de comportamiento de ‘otros’ [Estados, por ejemplo] y para desarrollar relaciones de trabajo que permitirían a las partes a adaptar sus prácticas a nuevas situaciones” (Keohane, 1982: 331).

En otras palabras, los regímenes pueden, según lo expuesto el párrafo anterior, ser un medio por los cuales las partes involucradas buscan llegar al bien común a través del compromiso y el seguimiento de principios y normas que incidirían en su comportamiento (Estados o las partes involucradas) y en el mejoramiento de sus prácticas respecto a un tema que involucre el interés de la sociedad internacional.

Sin embargo, el concepto de régimen puede ser un tanto ambiguo como lo recalcan Kratochwil y Ruggie “así como cualquier otra construcción analítica en las ciencias humanas, el concepto de regímenes reflejará las comprensiones del sentido común, las preferencias de los actores y el propósito particular por lo cual dichos análisis son tomados” (Kratochwil y Ruggie, 1986:763) entonces será necesario observar a los regímenes como verdaderamente son, creaciones conceptuales de apoyo y no entidades concretas con capacidad de mando.

Para Christopher Joyner, los Estados necesitan crear cierto tipo de acuerdos para lidiar con problemas que no pueden ser resueltos por si mismos (legales, ambientales, económicos, tecnológicos, etc.), y, “en la ausencia de una [autoridad] supranacional, [...] los Estados realizan lo que ellos necesitan [:] nuevas reglas, instituciones multilaterales y estructuras de gobierno para promover la cooperación, prevenir y resolver conflictos, promover y facilitar el traspaso de información entre las partes afines²⁶ (Joyner, 2005: 89).

Partiendo de estas premisas, una de las condiciones para que se forme un régimen será la existencia de un interés común entre las partes, de tal forma que todos los actores se

²⁶ Joyner en su cita describe que “esta estrategia ha sido evidente en las últimas cuatro décadas con el establecimiento de varios regímenes internacionales regulatorios para la protección y manejo de ciertas condiciones ambientales que tienen preocupación mundial” (Joyner, 2005: 89).

beneficien de los acuerdos que se llegasen a fijar o disminuir el grado de impacto, al influir en un cambio de comportamiento respecto al uso de un recurso compartido.

Para Keohane, existe la posibilidad de encontrar o identificar barreras y límites a los acuerdos a través de las teorías, pues ellas son “las que sugieren visiones de cómo los regímenes internacionales ayudan a reducir las barreras y proveen ricas interpretaciones de observaciones previas e inexplicadas de fenómenos asociados con los regímenes internacionales y la coordinación política internacional” (Keohane, 1982: 336); por ejemplo, es posible interpretar, a partir de esta premisa, la existencia de variables como costos y beneficios que pueden impactar en los actores cuando estos deciden formar (o no) parte de un régimen internacional. Como lo menciona Keohane:

Cada actor debe estar tan bien o mejor dentro del régimen que sin él, tomando en cuenta las limitaciones de la estructura [,] esto no implica [...] que todo el proceso que lidera la formación de un nuevo régimen internacional podría permitir beneficios para todo el mundo, los que están por fuera podrían sufrir; es más, algunos regímenes están específicamente designados para imponerles costos²⁷ (Keohane, 1982: 336).

Se podría encuadrar dentro de una suerte maniquea, como una especie de juego entre lo que significa formar y beneficiarse de un régimen o ser un ente extraño y alejado del resto de actores, a quien podría impactar, directa o indirectamente, los costos impuestos, de forma implícita o explícita, por los miembros del régimen y pasar desapercibido o ser ignorado ante las decisiones que se tomen sin su consentimiento en un foro pudiendo afectarle económica, ambiental, social o moralmente.

Es de vital importancia diferenciar entre principios y normas, así como de reglas y procedimientos, Para Krasner “los principios y normas proveen la definición básica del régimen [y] deberían al mismo tiempo existir muchas reglas y procedimientos en toma de decisiones que deberían ser congruentes con los mismos principios y normas” (Krasner, 1983: 3); en sentido figurado, el conocimiento, entendimiento y análisis de los ‘principios y normas’ pueden definir al régimen (de qué tipo es y cómo funcionara), pues son la parte constitutiva y más básica de dicha estructura, pero es necesario recalcar también que al generarse “cambios en reglas y procedimientos en la toma de decisiones, se gestarían al mismo tiempo cambios dentro de los regímenes [...], pero los cambios dentro de un

²⁷ Regímenes tipo alianzas o cartel (Keohane, 1982: 336).

régimen que conlleva alteraciones en las reglas y los procedimientos en la toma de decisiones no producirá cambios en las normas y principios” (Krasner, 1983: 5).

Krasner explica que “los regímenes no aparecen por su propia cuenta y no se les considera como fines en sí mismos, pero una vez que están implantados, afectan lo relacionado a comportamiento y los resultados” (Krasner, 1983: 3-5); así, los regímenes no estarían desarrollados como un fin, sino que se conceptualizarán como ‘el medio’ para consolidar un sistema ordenado de resultados, que permita disminuir el grado de incertidumbre respecto a los intereses e intenciones de las demás partes (pudiendo afectar el normal desenvolvimiento e interacción entre los Estados) dentro de un sistema anárquico, además de su consolidación por la necesidad de incidir sobre el comportamiento de dichos actores frente a un tema que interesa a los miembros de dicho régimen.

Conclusiones

Hasta este punto, se ha hecho un análisis de la importancia que tienen los océanos de forma marcada en la realidad y la evolución del planeta, su injerencia en las formas de vida, sumidero de carbono y el clima planetario, así como en el desarrollo de las civilizaciones y sus territorios.

De igual forma, se dejó entrever que no existe información precisa o análisis profundos desde la academia de lo que contempla la CONVEMAR, particularmente en temas ambientales, los textos levantados en el Ecuador son generalidades donde se proponen puntos de vista de lo que significa ser o no parte del Derecho Internacional del Mar.

Por otro lado, El interés científico en las Islas de Galápagos como un laboratorio natural de la evolución incitó al Gobierno del Ecuador y a la UNESCO a designarlos Patrimonio Natural de la Humanidad en 1979; posteriormente, en el 2001, el Comité de Patrimonio aprobó la extensión de las Islas Galápagos con la adición de la Reserva Marina de Galápagos manteniendo los criterios naturales.

También se han vinculado varias teorías que intentan definir un mismo problema desde diferentes ópticas del mundo, la discusión se centra, por un lado, en el Idealismo que contempla una visión de cómo el mundo ‘debería ser’ tratando de direccionar sus eventos para enrumbarlos hacia el camino correcto y por otro lado, se aborda el Realismo cuyo énfasis está en ver el mundo como realmente es y no cómo nos gustaría que sea.

Este análisis nos permite observar, el marco en el que el sistema internacional se mueve, los verdaderos desencadenantes de los conflictos o las razones por las que se tienen como una solución la negociación y el uso de instrumentos para que las expectativas de los actores en la escena internacional confluyan. Cada pieza fundamental en el planeta y de interés primordial de los Estados contemplaría la necesidad de generar un régimen por ejemplo los océanos, el comercio, el espacio aéreo, la propiedad intelectual, el Cambio Climático, los Derechos Humanos, etc., y frente a la gran cantidad de temáticas que son necesarias abordar se van generando las normas, principios y acuerdos mínimos para disminuir la conflictividad en un mundo sin una autoridad superior a la suma de todos los Estados. En este sentido, los regímenes y sus partes constituyentes, bien pueden ser convenios, son herramientas por las cuales los Estados se imponen a sí mismos, de forma consciente, límites respecto al uso de la fuerza, la tolerancia o libertad de navegación en los océanos, aunque esto signifique mermando en parte su soberanía con un consentimiento previo e informado.

Como hemos observado, la frontera común que comparten los países son los océanos, por ende, este bien puede ser el primer peldaño para poder sentarse en una mesa de negociación. La necesidad del uso de este recurso estimularía alcanzar un objetivo común para un uso adecuado y pacífico de los mares a través de la cooperación internacional al margen del conflicto.

CAPÍTULO II

LA NECESIDAD DE LOS REGÍMENES INTERNACIONALES

Varias son las razones dentro del sistema internacional por las que es necesario recurrir a los regímenes internacionales; en un mundo en que la globalización va diluyendo las fronteras y va incrementando la competencia para obtener recursos que permitan la sobrevivencia de la humanidad, los avances en las ciencias y la tecnología, la evolución de los sistemas de comunicación, la liberación de mercados e incrementos en las transferencias económicas, el desarrollo e incremento de transporte de carga, las presiones sobre los recursos naturales, el uso y cuidado de bienes comunes como los océanos, el aire, etc., para poder dar respuestas a todas estas necesidades es de vital importancia la articulación de todas las unidades que forman parte del sistema internacional, como lo menciona Novensà:

[La competencia para obtener recursos], ha generado la necesidad de que las distintas unidades del sistema cooperen entre sí y coordinen sus acciones a fin de dar respuesta más eficaz a los nuevos retos [,] en este contexto de interdependencia²⁸ compleja y de intereses comunes, la teoría de los regímenes internacionales pretende ilustrar las situaciones de orden existentes en campos concretos de la actividad internacional (Novensà, 2006: 3).

La necesidad de cooperar, frente a problemas que atañen a los actores y que no pueden ser resueltos individualmente decantaría en un sistema de inter-dependencia; en este sistema complejo se vislumbra necesariamente el apoyo y la cooperación de todos y cada uno de sus miembros para poder sacar adelante un proceso o proyecto de vital importancia para ellos.

²⁸“A comienzos de la década de 1980 se instituye, en el lenguaje político general, [...] el término de globalización [,] Las teorías funcionalistas respondían a la situación real del mundo [denominado] cada vez más interdependiente, complejo y desorganizado, esto último en tanto que el número de actores en la escena internacional crecía (Estados, organizaciones gubernamentales i no gubernamentales fuerzas transnacionales, regímenes internacionales, etc.) y a demás se volvía más heterogéneo, tanto en sentido jurídico como político y social” (García, 2004: 66)

“El eje principal del análisis se sitúa en determinar la colisión entre las estructuras tradicionales de sociedad internacional, formada por el sistema de Estados, y las estructuras emergentes [...]: economía progreso científico y tecnológico, relevancia de problemas ambientales [...] [a] esto se une la aparición y consolidación de fuerzas, tampoco nuevas [...]: opinión pública internacional, con un creciente interés en cuestiones humanitarias, sanitarias, educativas y ecológicas [...] [,] los movimientos religiosos con un ascenso de los fundamentalismos [...] los movimientos sociales con un incremento de activismo en cuestiones de género, culturales y étnicas, solidaridad, pacifismo, discriminación racial, etc.” (García, 2004: 66)

Según la disponibilidad de oferta y demanda de acuerdos no existe la necesidad de tener o formar regímenes internacionales (Keohane, 1982: 337), esto sólo es posible “cuando la demanda por acuerdos es negativa y donde la oferta de acuerdos es infinitamente elástica y libre [...] pero donde la demanda por acuerdos es positiva en algún nivel de costo factible y la oferta de acuerdos no es infinitamente elástica y libre, podría existir demanda para regímenes internacionales” (Keohane, 1982: 337).

Keohane, busca complejizar las situaciones en las que un régimen internacional ‘no valdría la pena’ y se basa en las denominadas ‘condiciones clave de Ronald Coase’ en las que aisló: “a) un marco legal estableciendo responsabilidad por las acciones y presumiblemente apoyado por la autoridad gubernamental; b) información perfecta (transmisión); y c) cero costos de transacción que incluye costos de organización y secundarios” (Keohane, 1982: 338).

Si todas estas condiciones existirían en el mundo, para Keohane no serían necesarios los regímenes y los acuerdos *ad hoc* serían mucho menos costosos, siempre y cuando se encuentren las tres condiciones; caso contrario e invirtiendo el teorema de Coase, los regímenes son necesarios para facilitar los acuerdos entre gobiernos cuando: “a) existe carencia de un claro marco legal para establecer responsabilidades por acciones; b) imperfecciones en la información (la información es costosa); c) costos positivos de transacción” (Keohane, 1982: 338).

Esta es la realidad común de las relaciones internacionales y todas estas condiciones se encuentran reunidas en todo momento dentro del sistema internacional, dentro de este espacio, “el gobierno mundial es inexistente; la información es muy costosa y a menudo imposible de obtener; los costos de transacción que incluyen costos de organización y los pagos secundarios son muy altos” (Keohane, 1982: 338).

En otras palabras, los regímenes obtienen un valor inimaginable el momento que facilitan llegar a acuerdos apoyados dentro de un marco de responsabilidad legal, siempre y cuando faciliten la transparencia y obtención de información y reduzcan al mínimo los costos de transacción y sean repartidos de forma equitativa entre las partes. “Los regímenes tienen mayor importancia al establecer marcos de negociación que reduzcan los costos de transacción y ayudar a coordinar las expectativas de los Estados [partes] mejorando la cantidad y calidad de información” (Keohane, 1982: 339).

Clasificación y categorización de los Regímenes Internacionales

Los regímenes internacionales no pueden ser definidos como instituciones no susceptibles a cambios o estáticas, es decir tendrían un ciclo de vida, Novensà expresa que la literatura se refiere a tres tipos de regímenes internacionales:

1. “Los regímenes negociados, que podrían ser aquellos cuyo origen parte de la buena voluntad y esfuerzo de los Estados, y, donde es posible observar que el régimen resulta de la negociación de las partes” (Novensà, 2006: 3). Dentro de esta condición solo sería posible considerar regímenes a todos aquellos arreglos institucionales que han sido formalizados en contratos o tratados [y] en el que exista un consentimiento explícito por parte de ‘las partes o los Estados’ [en un área concreta de las Relaciones Internacionales] (Novensà, 2006: 3).
2. “Los regímenes impuestos, que se vinculan a la idea de un poder hegemónico (potencia militar y/o económica) como precondition indispensable para la cooperación y para el desarrollo de los regímenes internacionales” (Novensà, 2006: 6). Denota el hecho que los regímenes internacionales se transformarían en bienes públicos, “al poder hegemónico le interesa suministrar estos bienes públicos a pesar de los costes que pueda acarrearle y de los incentivos del resto de Estados menores para convertirse en *free-riders*” (Novensà, 2006: 6). Novensà utiliza la cita de Haagard y Simmons, para quienes *free-riders* sería, “más que el fuerte explotando al débil, es el débil quién explota al fuerte” (Haagard y Simmons: 1987 citado en Novensà, 2006: 7). Es decir, un ente individual o grupal que se aprovecha o saca beneficios a expensas del trabajo o esfuerzo de otros (o del más fuerte) sin formar parte activa de dicho trabajo.
3. “Los regímenes espontáneos (Young, 1982)²⁹, respecto a este sentido y a diferencia de los regímenes negociados, lo que realmente interesa es “el carácter implícito del entramado institucional, la regularidad temporal, la coordinación inconsciente y la convergencia de conductas y expectativas” (Novensà, 2006: 8). Es importante recalcar que los regímenes espontáneos³⁰ como negociados podrían generar un efecto de

²⁹ “Young sostiene que, en algunas ocasiones, los regímenes internacionales emergen fruto de una práctica extendida en el tiempo, sin ningún esfuerzo deliberado por parte de los sujetos individuales (como si de una “mano invisible” se tratara) o por una acción unilateral de un actor que acaba siendo aceptada *de facto* por el resto” (Young: 1980 citado en Novensà, 2006: 7).

³⁰ “Autores como Young no sólo defienden la importancia de la espontaneidad y la coerción en el origen de los regímenes sino que denuncian el trato exagerado y preferente de la perspectiva más “contractual”. En

irrigación o irradiación hacia otras áreas de interés dentro de las Relaciones Internacionales, una especie de efecto dominó, Novensà expresa que “tanto los regímenes pactados como los espontáneos podrían abrir las puertas a la construcción de nuevos regímenes en alguna otra *issue-area* [cuyo] fenómeno [es] conocido como *spillover* (Novensà, 2006: 8).

Pero, partiendo de esta idea muy llamativa, es necesario tomar en cuenta que los regímenes internacionales podrían comenzar a interactuar entre ellos; frente a esta posición Novensà prefiere aclarar las cosas y menciona que desde “este punto sería interesante ver cómo los regímenes internacionales interaccionan entre sí cuando uno ha sido consecuencia del otro o cuando existen ‘jurisdicciones’ compartidas [para lo cual] la literatura [actual] que se ha consultado tendría un importante déficit en este sentido” (Novensà, 2006: 8).

Según lo expuesto por Young, los regímenes forman una jerarquía horizontal más que una vertical dentro del sistema de orden público, una de las fortalezas de la estructura horizontal se caracteriza en la capacidad que tienen los regímenes individuales a sobrevivir a fallas muy serias en otros componentes del sistema internacional (Young, 1999: 7).

En las últimas décadas, con el incremento de las redes de la denominada globalización, la necesidad los regímenes ha sido elemental en las Relaciones Internacionales, por ende, “este desarrollo es un producto de la creciente interdependencia entre los miembros de la sociedad internacional y la sociedad civil que vuelve dificultoso [...] para los Estados aislarse a sí mismos de eventos que ocurren en otros lugares del planeta” pudiendo abarcarse dentro de estos eventos a los desastres nucleares de Chernóbil, sobre explotación de recursos marinos, deforestación, imposición de moratorias, embargos económicos, desarrollos tecnológicos y científicos, desastres naturales, etc.

Después de la Segunda Guerra Mundial surge en el mundo la necesidad de un nuevo orden de la mano de la Organización de Naciones Unidas (ONU) “como un mecanismo intergubernamental para resolver los problemas del [sistema] internacional” (Young, 1999: 1), pero tal ilusión no fue duradera y la burbuja como la denomina Young explotó, “la falla de la ONU en las misiones para el mantenimiento de la paz en Bosnia, Ruanda y Somalia

opinión de este autor, el acento en los regímenes negociados implica aportar únicamente una explicación unidimensional de la emergencia de arreglos institucionales en la sociedad internacional. Además, podría sostenerse que la formalización de un régimen es consecuencia de unas prácticas espontáneas anteriores si bien informalmente institucionalizadas” (Young: 1986 citado en Novensà, 2006: 8).

desarrollaron profundas interrogantes su capacidad [...] para enfrentar efectivamente amenazas a la paz y seguridad internacional” (Young, 1999: 1) estos son ejemplos de algunos problemas en el sistema internacional que la ONU no ha podido resolver o se ha encontrado con problemas para hacerlo³¹.

Ante este aparente fracaso, Young propone una pregunta de no muy fácil respuesta ¿qué sería posible hacer, según las tendencias y pensamientos de varios observadores, frente al vacío existente entre la ‘demanda y la oferta de gobierno en el nivel internacional’? (1999: 2). La teoría difícilmente a contemplado dar respuesta al vacío o área gris existente entre la demanda de gobernar el sistema internacional como un medio de orden y la oferta de gobierno, que no necesariamente se enfoca sobre los aspectos que requieren ser normados.

Algunos autores reaccionan ante esta pregunta con un profundo sentido de frustración y creciente pesimismo, apelando, como respuesta, a la capacidad de la humanidad para hacer frente a los problemas mundiales sin ofrecer una receta clara para enfrentar la crisis existente dentro del gobierno en un sistema anárquico internacional (Young, 1999: 2). Una segunda respuesta de la creciente demanda de gobierno enfatiza en los esfuerzos para reformar la ONU como un mecanismo que se prefiere para suministrar orden³². La tercera respuesta enfatiza una distinción sobre el gobierno, y dirige su atención sobre una variedad innovada de prácticas sociales que aparecieron durante la era posterior a la guerra para resolver problemas discretos o de distinto orden a través de la creación de ‘regímenes’ o grupos de roles, reglas y relaciones que se enfocaban sobre problemas específicos y no requerían organizaciones políticas centralizadas para administrarlos (Young, 1999: 2).

La primera opción no deja en claro una solución, se apela a la voluntad humana para resolver cualquier conflicto que le ataña, la segunda opción puede verse como la más plausible y lógica por que sitúa al Estado como principal actor en el gobierno internacional y tiene una vinculación legal aunque no se enfoque específicamente sobre un problema en

³¹ “la pronunciada tendencia del G8, OECD, UE, NAFTA para evitar que la ONU se haga cargo de la organización mundial sobre aspectos económicos de larga escala” (Young, 1999: 2).

³² “Gran cantidad de energía y trabajo se ha invertido para elaborar planes en la reestructuración de la organización para incrementar la capacidad de la ONU para enfrentar un amplio rango de problemas de gobierno” (Young, 1999: 2).

particular, la tercera, en cambio, es necesaria analizarla, pues trabaja sobre asuntos específicos que pueden y no necesariamente ser vinculantes y podrían asignar un rol a la ONU (pero no siempre) e incluir actores no estatales entregándoles roles como veedores (Young, 1999: 2).

Haciendo caso omiso a los problemas conceptuales³³, se pueden reconocer a los regímenes internacionales de acuerdo a su identificación con regímenes específicos, por ejemplo Young cita aquellos que abordan una temática ambiental dónde es posible observar que,

el régimen gobierna una serie de problemas de orden funcional (desecho de basura al mar, derrames de petróleo, mercado internacional de especies en peligro de extinción, etc.) así como una variedad de delimitación de áreas geográficas (el Río Rin, el Mar Mediterráneo, los Grandes Lagos o la división de la Antártica) [...] algunos regímenes reflejan preocupaciones funcionales y geográficas al mismo tiempo como el régimen designado para proteger de los desechos peligrosos al Mar del Norte (Young, 1999: 5).

El tema que respecta aquí, se refiere al grado de formalización que tienen los regímenes y nos encontraríamos dentro de la disyuntiva sobre “aquellos que son vinculantes como los convenios o tratados y los que se denominan acuerdos suaves (*Soft Law*) como “declaraciones ministeriales, acuerdos ejecutivos o incluso comprensiones mucho más informales” (Young, 1999: 6).

Pese a la gran cantidad de mixturas, Young describe a los regímenes individuales como aquellos que podrían ser: 1) **regulatorios** en gran medida, que enfatizan en la formulación de reglas o en la prescripción de comportamientos; 2) **predominantemente procedimentales**, enfocados sobre mecanismos para llegar a elecciones colectivas; 3) **principalmente programáticos**, que lideran a proyectos conjuntos o colaborativos; 4) **esencialmente generativos**, enfatizando en nuevas formas de pensar al respecto de los problemas [globales]³⁴ (Young, 1999: 6).

³³ Al hablar de regímenes como mecanismos de resolución de problemas dentro del gobierno internacional también se van adoptando una variedad de nuevos conceptos: “instituciones sociales, prácticas sociales, mecanismos de control social, organizaciones, así como regímenes como tal” (Young, 1999: 4).

³⁴ Posibles ejemplos: La Organización marítima Internacional regula el transporte marítimo en los océanos; la CONVEMAR buscaría que los Estados sigan un grupo de reglas y normas para el normal desenvolvimiento del uso del recurso marítimo; la Convención de Montreal para la eliminación de bombas antipersonales a través de la eliminación sistematizada y en conjunto con ONG's, etc.; la Convención para enfrentar el Cambio Climático, que buscaría cambiar e influenciar en la posición y pensamiento de los países desarrollados.

Pese a la gran variedad de temas dentro de los regímenes, estos reflejan también diferentes tamaños y formas “es más, ellos comparten un número de características que permite ubicarlos en un mismo número de casos y separarlos según la entidad³⁵ y su énfasis en otros enfoques de gobierno en la sociedad internacional” (Young, 1999:6).

Una característica fundamental de los regímenes es la amplitud que existe respecto a los actores, aparentemente serían sólo los Estados quienes se reservan el derecho a tales estructuraciones, pero una gran “variedad de actores no estatales se han convertido en actores fundamentales en este tipo de arreglos institucionales [y] tomados juntos, los regímenes forman un sistema jerárquico de orden público horizontal más que vertical” (Young, 1999:6). Esto puede entenderse como una posible ausencia de jerarquías entre los regímenes y su resultante sería un “patrón complejo de autoridad descentralizada [,] [es más] [,] una de las fortalezas de ésta estructura horizontal [...] es la capacidad de los regímenes individuales de sobrevivir a fallas serias en otros componentes dentro del sistema en el orden internacional” (Young, 1999: 7).

Así, su especificidad para abordar y solucionar un problema no necesariamente se vería afectada por la debilidad o falla de otro régimen en otras áreas del sistema internacional dentro de una misma entidad como la ONU o dentro de otras áreas de interés de las Relaciones Internacionales en las que no se han formulado regímenes. Pero, un problema que se presentaría es la baja capacidad que tienen los diferentes regímenes para evitar una sobre-posición al interconectarse o producir un traslape en su accionar, “los regímenes individuales son creados para diferentes propósitos por diferentes actores quienes usualmente hacen poco o nada por coordinar esfuerzos o identificar las interconexiones entre estos arreglos” (Young, 1999: 7), esto podría duplicar esfuerzos y desperdiciar recursos, incluso la falta de información (concreta) y conocimiento sobre sus alcances y planes de acción, podría mermar el trabajo individual y boicotear mutuamente los fines y los medios para lo que fueron creados dichos regímenes.

Otra característica clave dentro del proceso normal y desarrollo de los regímenes es que estos son ‘ligeramente administrados’; Young menciona claramente que,

si se traza una distinción entre regímenes como instituciones y organizaciones materializadas con posición de oficinas, presupuestos, personal y personería legal, es posible decir que ese enfoque para resaltar el gobierno internacional a

³⁵ Observando por ejemplo la variedad de componentes dentro de la ONU (Young, 1999: 6)

través de la idea de ‘gobernar sin gobierno’ podría bien llenar la función de gobernar minimizando el establecimiento de burocracias o entidades administrativas (Young, 1999: 7).

En palabras más sencillas, los regímenes individuales no requieren crear burocracias, minimizan la idea y concretamente pueden hacer uso de las maquinarias (estructuras) estatales (asambleas o congresos, ministerios, fuerzas armadas, sistemas financieros nacionales, etc.) para poder funcionar sin necesidad de crear instituciones para su pleno funcionamiento.

Al mismo tiempo, no se puede esperar que todos los regímenes internacionales sean efectivos o que logren cumplir con todas las necesidades o demandas de gobierno en las Relaciones Internacionales, “aunque tales arreglos se han incrementado rápidamente en décadas recientes, especialmente [...], los regímenes no aparecen para resolver o lidiar con cada problema en la agenda de la política global” (Young, 1999: 12).

En este sentido, los regímenes más bien implican “una idea de manejo de procesos para (o como suplemento para) la solución de problemas [...] [e incluso] los regímenes podrían ser más efectivos en el manejo o contención de problemas más que en su resolución” (Young, 1999: 12).

Por lo tanto, es necesario recurrir a los regímenes como un medio que debería ser considerado antes de que los problemas se vuelvan una realidad, prever la posibilidad de conflictos en un tema de las Relaciones Internacionales sería una acción sabia, esto no necesariamente significaría que los regímenes no tengan sentido de formarse cuando ya un problema se ha formado o se ha establecido, pero su capacidad de disuadir o evitar un problema futuro es de vital importancia y sería necesario considerar.

Young define que un elemento constitutivo dentro de los principios que gobiernan las interacciones entre los actores en la sociedad internacional es la soberanía,

La idea de que los Estados son responsables de los efectos externos no solo por sus propias acciones sino que también por el comportamiento de varios actores operando dentro de sus jurisdicciones se han endurecido en gran medida gracias al desarrollo de regímenes que se preocupan de la polución marina, polución transfronteriza del aire, accidentes nucleares, disminución de la capa de ozono, entre otras (Young, 1999: 20),

es decir, los Estados son responsables directos de sus acciones tanto a nivel local como a nivel global (si el problema transgrede fronteras), pero también es responsable de las

acciones de actores no estatales que se encuentran dentro de sus límites³⁶. Young define cuatro tipos de regímenes según el tipo de tarea que realizan:

1. “**Regímenes Regulatorios**, centrado en el enmarcado y promulgación de reglas de prescripción del comportamiento, su propósito es permitir a los participantes obtener ganancias conjuntas o evitar pérdidas conjuntas en situaciones caracterizadas por toma de decisiones conjuntas” (Young, 1999: 26). Dentro de esta gama de regímenes se podría citar todo tipo de arreglos que sirven para controlar y coordinar acciones en el uso de un recurso común; Young propone como ejemplo el uso de líneas marítimas para el transporte, el uso del espectro electromagnético o el espacio aéreo (Young, 1999: 26).
2. “**Regímenes Procedimentales**, prescriben acciones que se espera sean tomadas por los miembros del régimen para mantenerse dentro de situaciones ‘más o menos bien definidas’, buscarían proveer mecanismos que permitirían a los actores llegar a elecciones u opciones en temas cubiertos por los regímenes” (Young, 1999: 28). Dentro de esta gama se centrarían los convenios que buscan cambiar las reglas existentes dentro de un set de normas establecidas y entendidas por los actores, Young propone, como ejemplo, la creación de santuarios de ballenas definidos geográficamente donde la pesca de este mamífero no es permitida, o el imponer la lista de especies del Apéndice 1 en la CITES³⁷, que contiene un número de reglas que complejiza el mercado de las especies que no se encuentran dentro de este apéndice (Young, 1999: 28).
3. “**Regímenes Programáticos**, para el establecimiento de procedimientos que permitiría a las partes tomar decisiones colectivas sobre una base regular, muchos regímenes son motivados por el deseo de aunar recursos para tomar proyectos que por alguna razón no son posibles de llevar a cabo de forma unilateral” (Young, 1999: 29). Relacionado a este tipo de regímenes está la empresa contemplada dentro de la CONVEMAR para la explotación de los fondos marinos, pues este espacio es considerado patrimonio que

³⁶ “Dada la insistencia tradicional sobre el derecho de los Estados al uso de sus recursos naturales y de los sistemas ambientales según su propia voluntad, la tendencia hacia imponer restricciones sobre la soberanía del estado es muy remarcable” (Young, 1999: 21).

“observaciones similares son posibles con respecto al surgimiento de obligaciones para compartir los beneficios de los fondos marinos como un bien común (patrimonio económico de la humanidad), el espectro electromagnético y los cuerpos celestes” (Young, 1999: 21).

³⁷ Convention International of Trade in Endangered Species (CITES).

pertenece a toda la humanidad, la Convención estableció una autoridad internacional con capacidad de producir los minerales alojados en los fondos marinos (Young, 1999: 30).

4. **Regímenes Generativos**, está centrado en el desarrollo de prácticas sociales distintivas donde antes no existían, definiendo o delimitando el discurso en los términos en que los problemas son discutidos y en el proceso de creación de agendas para confrontación de miembros de dicho régimen (Young, 1999: 31). El ejemplo que cita Young se refiere a arreglos que buscarían la creación de nuevas ideas para ser influyentes o determinantes en problemas que podrían ser mayores, “los primeros regímenes de [...] pesca reflejaban y proyectaban un set de ideas que se asociaba con el propósito de ‘máximos rendimientos sustentables’ [para la explotación] de recursos vivos, en la actualidad los regímenes creados se asientan sobre la idea de un ‘manejo de amenazas al ecosistema’ que toma en cuenta no solo al recurso, sino también a otros elementos abióticos y bióticos en el que se desenvuelve” (Young, 1999: 31), un ejemplo de ello sería la Declaratoria de Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, que engloba en general una idea que no existía como un todo.

Las distinciones que Young realiza entre los tipos y las tareas de regímenes, como el mismo lo define, son del orden analítico y menciona que nada obliga a un régimen a mantenerse dentro de una de estas categorías “nada prohíbe a un régimen individual de tomar uno, dos, tres, o incluso los cuatro tipos de tareas al mismo tiempo” (Young, 1999: 33), es decir, un régimen individual bien podría dentro de sus arreglos abarcar varias tareas e incluso podría combinarse con otros regímenes para un mayor y mejor desenvolvimiento en la meta que busca alcanzar.

En suma, el desarrollo de los regímenes internacionales puede verse afectado por el grado de interconexión con otros regímenes, con otras formas de organización institucional que operan dentro de los gobiernos Estatales, por ejemplo las leyes vigentes dentro de la Constitución de cada Estado, el éxito de un régimen internacional, como lo menciona Young, depende de la realización de conexiones correctas entre los diferentes arreglos de los niveles alto o superior (nivel internacional) y el bajo o inferior (nivel nacional) y los arreglos desde el nivel de abajo (nivel nacional) hacia arriba (nivel internacional), dichos

arreglos deberían ser operativos dentro de la misma área temática y de incidencia en las Relaciones Internacionales (1999: 22).

Según Oran Young, “los regímenes son construcciones sociales que gobiernan las acciones de aquellos interesados en actividades específicas [...] [y] como todas las Instituciones sociales³⁸, son patrones de comportamiento reconocido o prácticas alrededor de las cuales convergen las expectativas, [además] [...] al ser los regímenes estructuras sociales, no deben ser confundidos con funciones, aunque [en general], las operaciones de los regímenes contribuyen al cumplimiento de ciertas funciones” (1982: 277). Para Young, los regímenes internacionales pertenecen a actividades que son de pleno interés de los miembros que actúan en el plano internacional y es este espacio en el que toman forma: (1982: 277):

- 1) “Por fuera de los límites jurisdiccionales de los estados soberanos” citando por ejemplo la explotación minera de los fondos marinos.
- 2) “Cortando a través de los límites jurisdiccionales internacionales”, por ejemplo pesca de alta mar.

De los dos puntos anteriores puede deducirse que “en términos formales, los miembros de los regímenes internacionales son siempre Estados soberanos, aunque las partes que llevan a cabo las acciones gobernadas por los regímenes internacionales, [pueden ser] entidades privadas” (Young, 1982: 277).

Es necesario recalcar que son los actores dentro del plano internacional quienes reconocen la autoridad presente dentro de instrumentos internacionales, además son los únicos capaces de acatar (o no), las normas establecidas en el marco regulatorio de un régimen internacional, en otras palabras, los actores (Estados soberanos) son los únicos que en su libre albedrío pueden o no someterse a lo dispuesto en los mencionados instrumentos³⁹, lo que se esperaría de los regímenes internacionales es que adquieran vida propia, con un orden y dentro de una convención social concreta y operativa, sin que ello necesariamente signifique, “que los actores, incluso aquellos que conocen la naturaleza

³⁸ “La característica que distingue a todas las instituciones sociales, incluyendo los regímenes internacionales, es la conjunción de expectativas que convergen y patrones de comportamiento o prácticas [...] [que ordinariamente] producen un comportamiento convencionalizado o un comportamiento basado sobre convenciones sociales reconocibles (Young, 1982: 278).

³⁹ “Un comportamiento desviado o no conforme [a las reglas] es una ocurrencia común en conexión con la mayoría de las instituciones sociales” (Young, 1982: 278).

autoritativa de las convenciones sociales, cumplirán con los términos de dicha convención” (Young, 1982: 278) dejando como siempre en última instancia, la posibilidad de que uno o varios actores desconozcan la autoridad de los regímenes, frente a sus intereses (egoísmo).

Según Young, los regímenes pueden ser diferenciados desde el campo del comportamiento internacional y a la vez ser identificados empíricamente a través del análisis de las convenciones sociales, además, menciona, que existe una considerable variación de redes entre que serían deseables incluir bajo la rúbrica de regímenes internacionales y “mientras que [...] [estos últimos] abarcan grupos de convenciones sociales, existen otras redes en las que el establecimiento de un umbral podría ser arbitrario al calificarlas bajo el estatus de régimen” (Young, 1982: 278).

Esto nos alerta respecto al especial cuidado que se debe tener en el análisis del tipo o categoría al que un régimen puede pertenecer y ser identificado a partir de lo expuesto en la teoría, está claro que un régimen se constituiría a partir de convenciones sociales, pero de forma muy cuidadosa, es necesario estar pendientes que un grupo de convenciones sociales, no necesariamente podrían ser al final reconocidas como un régimen, el umbral o marco en el que las convenciones (grupos) pueden ser consideradas como un régimen internacional tal como lo menciona Young (1982: 278) podría ser arbitrario.

Hoy en día no es una novedad la problemática internacional, la gran variedad y notoriedad de temas que existen en el plano internacional es más común de lo que se cree, pero ello no necesariamente significa que son resueltos con un mismo patrón, por la diversidad de temas existentes, llegar a un punto en el que confluyan todos los intereses y converjan las expectativas de los actores no es una tarea fácil y conlleva tiempo, “sería justo asumir que la convergencia de expectativas alrededor de nuevos arreglos institucionales aparecerán de forma lenta⁴⁰, [...] siendo un problema bien conocido a niveles constitucional o legislativo” (Young, 1982: 280), como en el caso de la ley del mar, misma que sería negociada a partir de 1958 con la Primera Convención del Derecho del Mar hasta 1982 en el que se disponía de un documento final, mismo que quedó abierto a la ratificación de los Estados Parte.

⁴⁰ A manera de apoyo, también es posible citar que “sobre la literatura, respecto al dilema del prisionero, acciones a problemas colectivos, la tragedia de los comunes y los dilemas de seguridad claramente indicados, corresponden a dificultades que se encuentran incrustadas en todos los niveles de la organización humana” (Young, 1982: 281).

Young concluye que los regímenes internacionales en la actualidad se encuentran divididos en tres categorías: ordenes espontáneos, ordenes negociado y ordenes impuestos.

La primera categoría, ‘órdenes espontáneos’⁴¹ “corresponderían a las instituciones que se distinguen por hechos que no implican coordinación consciente entre los participantes, no requieren consentimiento explícito sobre los temas [del que son parte o a tratarse] (incluye temas prospectivos) y son altamente resistentes a los esfuerzos de ingeniería social”⁴² (Young, 1982: 282), son capaces de contribuir significativamente al bienestar de grandes grupos en la ausencia de altos costos de transacción o restricciones formales sobre libertades individuales de los participantes.

La segunda categoría denominada ‘órdenes negociados’⁴³, “son regímenes caracterizados por esfuerzos conscientes para acordar respecto a sus mayores provisiones, consentimiento explícito por parte de todos los participantes y una expresión formal de los resultados” (Young, 1982: 283).

Young recalca que dentro del sistema internacional es importante avizorar que existen tipos órdenes negociados, que pueden adquirir la forma de ‘Contratos Constitucionales o Regateos Legislativos’, los primeros se refieren al “desarrollo de regímenes en los cuales, aquellos que están directamente relacionados con el tema de un régimen dado, están involucrados en las negociaciones relevantes”⁴⁴ (Young, 1982: 283), en contraste el segundo grupo, “ocurre en condiciones bajo las cuales, aquellos que están directamente relacionados con el tema de un régimen dado, no están involucrados de las negociaciones relevantes”⁴⁵ (Young, 1982:283).

Respecto a la consideración de estabilidad de un régimen internacional o su capacidad de ajuste a las condiciones de cambios ambientales, los ordenes negociados entrarían en problemas más o menos severos [,] los cambios sociales rápidos, socaban

⁴¹ “No dan lugar a requerimientos procedimentales elaborados o armadas de oficiales cargadas de términos de implementación o la aplicación de regímenes específicos, incluso los participantes no necesitan estar conscientes de su existencia (Young, 1982: 289).

⁴² Young, al respecto menciona que existen numerosos casos en los cuales las expectativas de temas o asuntos convergen en un grado de ausencia de diseño consciente o incluso de alerta explícita.

⁴³ “Están acompañados de altos costos de transacción y una introducción progresiva de más y severas restricciones a las libertades individuales [,] difícilmente puede asegurar el logro en la localización de recursos de forma efectiva [y] están designadas para el beneficios de los poderes hegemónicos, condición que frecuentemente lleva a resultados ineficientes” (Young, 1982: 289).

⁴⁴ Por ejemplo, los países partes directamente relacionados con el tema de la CONVEMAR participaron de las negociaciones.

⁴⁵ Young cita como un ejemplo los planes de las Naciones Unidas respecto al futuro de Palestina (1982: 283).

(debilitan) los órdenes espontáneos existentes sin crear las condiciones que conducen a nuevos órdenes⁴⁶.

Dentro del mismo texto, Young también clasifica a los ‘órdenes negociados’, en Regímenes Comprehensivos y Regímenes Parciales (o también llamados de poco en poco), “los primeros convergen de negociaciones cuidadosas y ordenadas (como la Ley del Mar-CONVEMAR), y el otro grupo, “dado que los conflictos de interés prevalecen en la comunidad internacional se esperaría que los órdenes negociados a menudo exhiban una cualidad parcial” (Young, 1982: 283), en otras palabras, dejando espacio a problemas que serían revisados a posteriori “dentro de la base ‘práctica y precedente’”⁴⁷ (Young, 1982: 283).

Una tercera categoría son los ‘órdenes impuestos’ que “difieren de los espontáneos por ser promovidos de forma deliberada por los poderes dominantes o un consorcio de actores dominantes, [...] sin que esto implique el consentimiento de los actores subordinados”⁴⁸ (Young, 1982: 283).

Los órdenes impuestos, también cuentan con una subdivisión dentro del sistema y la dinámica de los regímenes internacionales, el primero de ellos es la Hegemonía Abierta, “ocurre cuando el actor dominante de forma abierta y explícita articula arreglos institucionales y obliga a los actores subordinados a conformarse con ellos”⁴⁹ (Young, 1982: 283).

La imposición de facto, otro de los órdenes impuestos⁵⁰, se refiere a situaciones en las cuales, el actor dominante es capaz de promover arreglos institucionales favorables a sí mismo, a través de varias formas de liderazgo y la manipulación de incentivos⁵¹ (Young, 1982: 285).

Young aclara que, pese a disponer de estas 3 categorías, las mismas no pueden excluirse mutuamente, particularmente al hablar en términos de regímenes internacionales,

⁴⁶ “Los ordenes negociados o incluso impuestos pueden ordinariamente estar mejor parados frente a los cambios sociales” (Young, 1982: 290).

⁴⁷ Procesos como la Integración Regional entrarían como ejemplo de esta categoría.

⁴⁸ “A través de la “combinación de coerción, cooptación y la manipulación de incentivos” (Young, 1982: 284)

⁴⁹ Young cita ejemplos de los arreglos feudales como de los grandes sistemas imperiales (1982: 284).

⁵⁰ Young determina que “no existe razón para asumir que los actores dominantes deben ejercer coerción de forma continua a los actores subordinados para asegurar conformidad con las órdenes impuestas [...] hábitos de obediencia por parte de los subordinados pueden cultivarse con el pasar del tiempo (Young, 1982: 285)

⁵¹ Oligopolio Industrial, el rol del Reino Unido en el Régimen para los Océanos del siglo XIX (Young, 1982: 285)

“un orden espontáneo puede ser codificado o legitimado en un contrato constitucional⁵² [o] la promulgación de un orden negociado tendría poco efecto si sus conceptos y requerimientos no son absorbidos en el comportamiento rutinario de de los participantes” (Young, 1982: 286); para este fenómeno, Young cita como ejemplo los “esfuerzos para traducir los términos dentro de los arreglos de pesca regional día a día respecto al manejo de los sistemas [como un todo], esto sería un claro efecto de lo dificultoso que sería implementar ordenes negociados a nivel internacional” (Young, 1982: 286). Bajo estas circunstancias, “cualquier intento para clasificar los regímenes internacionales de forma rígida dentro de las 3 categorías [mencionadas] estaría distorsionando la realidad y produciendo confusión más que incrementando comprensión (Young, 1982: 286).

Tanto los realistas como otras líneas de pensamiento, prueban estar limitados para explicar los fenómenos de mundo cada vez más complejo, interdependiente y peligroso, por lo que los investigadores buscan nuevas formas de organizar intelectualmente y además comprender el acontecer internacional (Puchala y Hopkins, 1982: 245).

Sin lugar a dudas, como lo mencionan Puchala y Hopkins (1982) en su texto Regímenes Internacionales, “usar el término [‘] Régimen [‘] nos permite apuntar y comprender grupos de actividades que podrían de otra manera ser organizados y comprendidos de forma diferente” (Puchala y Hopkins, 1982: 245). Los regímenes pondrían en contexto a un sin número de diferentes actores, permitiendo una fluidez o claridad entre los objetivos y actividades para lo que están creados y evitando de esta manera una mala comprensión de objetivos para los que fue creado el régimen y entender el porqué de todos los actores envueltos.

Un régimen, como lo definen también Puchala y Hopkins, es “un grupo de principios, normas, reglas y procedimientos alrededor de los cuales las expectativas de los actores convergen” y además también mencionan que “para cada sistema político sea este las Naciones Unidas, [un país, una ciudad o asociación] existe un régimen que le corresponde” diferente (Puchala y Hopkins, 1982: 246).

Según los dos autores, los regímenes constriñen y regularizan el comportamiento de los participantes y, en este sentido, “también afectan aquellos temas, que entre los

⁵² Cita en ejemplo la Convención de Génova de 1958 respecto a la Plataforma Continental (Young, 1982: 286)

protagonistas se moverán dentro o saldrán de sus agendas, determinan qué actividades son legítimas o condenadas, e influyen en el cómo y cuándo los conflictos serán resueltos” (Puchala y Hopkins, 1982: 246).

Los dos autores definen cinco características de los regímenes,

1. Un régimen es un fenómeno actitudinal, la conducta se desprende de la adhesión a los principios, normas y reglas que los códigos legales a veces reflejan. Los regímenes por sí mismos son subjetivos (es decir depende del punto de vista del actor), existen como la comprensión del participante, expectativa o convicción acerca de un comportamiento legítimo, apropiado o moral [...] Los regímenes podrían existir en relación a una mezcla de preocupaciones geográficas y funcionales como en la regulación internacional del uso de los océanos (Puchala y Hopkins, 1982: 246).
2. Un régimen internacional incluye principios relativos a los procedimientos adecuados para la toma de decisiones, obligándonos a identificar un régimen no sólo como una norma substantiva mayor (normas que se aplican al momento de resolver un conflicto, es decir durante una sentencia), sino que también, como normas generales que establecen procedimientos mediante los cuales las reglas o políticas se alcanzan [...] Las preguntas respecto a las normas de un régimen incluyen quién participa, qué intereses dominan o se les da prioridad, que reglas sirven para proteger y preservar la dominancia en la toma de decisiones (Puchala y Hopkins, 1982: 245-246).
3. La descripción de un régimen debe incluir una caracterización de los ‘mayores principios’ contenidos en él, así como también las normas que prescriben o proscriben un comportamiento ortodoxo o desviado, siendo de especial utilidad estimar las jerarquías entre los principios y los prospectos para la aplicación de la norma (Puchala y Hopkins, 1982: 247).
4. Cada régimen tiene un grupo de elites quienes son prácticamente actores dentro del mismo. Los Gobiernos de los [denominados] estado-nación son los principales miembros oficiales aunque organizaciones internacionales, transaccionales o sub-nacionales pueden participar legalmente de él [...] los participantes de un régimen a menudo son unidades burocráticas o individuos que operan como parte del gobierno norma (Puchala y Hopkins, 1982: 247).
5. Un régimen existe en cada tema-área substantiva dentro de las relaciones internacionales donde existe un discernible patrón de comportamiento [...] que podría reflejar la dominancia de un actor poderoso o de una oligarquía más que un consenso voluntario entre los participantes [...] Un régimen no tiene por qué servir a los intereses comunes o por separado de cada participante ‘muy bien o incluso de manera absoluta’ (Puchala y Hopkins, 1982:247)⁵³.

⁵³ En otras palabras, los regímenes deben servir a los intereses que son comunes a todos los actores y no a los de uno en específico. Como ejemplo, Puchala y Hopkins señalan que “Los Estados esclavos, comprenden las normas y principios de un régimen de esclavista, aunque no lo acepten de forma voluntaria, en cambio un régimen con un débil apoyo del poder de los participantes o disputado entre actores poderosos, podrían no constreñir el comportamiento de forma consistente” (Puchala, et al., 1982: 247).

En el texto Regímenes Internacionales de Puchala y Hopkins (1982), citan que algunos teóricos sugieren que lo que vuelve interesantes (...) a los regímenes es similar a lo que es interesante dentro de los sistemas⁵⁴, los mismos pueden ser **diferenciados según su función** dentro de un rango continuo que va desde **los ‘específicos**, que abarcan un solo tema o hasta **los difusos**, que contienen múltiples temas (Puchala y Hopkins, 1982: 248), los dos actores también mencionan, que los regímenes “podrían ser categorizados por participantes, de acuerdo a los pocos o muchos actores que están suscritos a sus principios o al menos adheridos a sus normas” (Puchala y Hopkins, 1982: 248).

Los mismos autores señalan, que ningún régimen internacional conlleva adherencia universal pero algunos se aproximan a ese objetivo, además enfatizan en que los regímenes más específicos tienden a ser contenidos en regímenes más amplios o más difusos y de forma inversa, los principios y normas de los regímenes más difusos, se toman como dados en los regímenes más específicos, esto revitaliza la idea de la necesidad que existe en categorizar y separar los regímenes, incluso de delinear que tan específicos o difusos pueden ser, sin dejar de lado si el instrumento se encuentra inmerso en otros (Puchala y Hopkins, 1982: 248).

A esto se lo ha denominado **Superestructura Normativa**, la misma estaría reflejada en subestructuras o regímenes normativos específicos tanto funcionales como geográficos, una muestra de ello, sería el balance de poder durante el Siglo XIX – como la superestructura y las normas que regulaban o legitimaban la expansión colonial – como la subestructura (Puchala y Hopkins, 1982: 248).

Los regímenes normativos específicos, tanto funcionales como geográficos, según los dos autores serían los mismos principios que rigen actualmente el orden mundial y por mucho tienen razón, como por ejemplo “las normas actuales que legitiman la autodeterminación nacional, la santidad de la equidad en cuanto a soberanía, la proscripción de la intervención internacional en cuestiones internas de los países, permitir la coerción internacional, [éstos], estarían reflejados en regímenes mucho más específicos, como aquellos que gobiernan la descolonización o aquellos que regulan el sistema mundial de alimento” (Puchala y Hopkins, 1982: 249). Una realidad muy acorde a la década de los

⁵⁴ Puchala y Hopkins (1982:248) se refieren que lo que es importante dentro de un régimen sería su Origen, su estructura, su impacto sobre los actores, su durabilidad y su transformación.

ochentas, cuando fue realizada su publicación, pero sin lugar a dudas, la realidad actual se enfoca en el mismo sistema de regímenes específicos que abordan temas específicos pero complejos como el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o el Convenio de Diversidad Biológica que a más de la biodiversidad del planeta, prescribe el comportamiento para acceder a los Recursos genéticos.

Puchala y Hopkins describen también 2 tipos de regímenes, algunos dentro de una categoría formal, que están legislados por Organizaciones Internacionales y son financiados por consejos (podríamos citar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), congresos u otros cuerpos, además son monitoreados por Burocracias Internacionales (como la misma ONU o la Unión Europea); y otros más informales que son “creados y se mantiene por convergencia o consenso de objetivos entre las partes, que se cumplen por auto-interés mutuo y acuerdo de caballeros, monitoreado por vigilancia mutua⁵⁵” (Puchala y Hopkins, 1982: 249).

ÁREAS PROTEGIDAS

Áreas Protegidas a nivel mundial

Las áreas protegidas son uno de los ejes fundamentales en las estrategias internacionales y nacionales de conservación; constituyen un núcleo fundamental para la protección de especies amenazadas alrededor de mundo, su papel es esencial como proveedoras de servicios eco sistémicos y recursos biológicos, además de brindar estrategias de mitigación en el tema de cambio climático. En ocasiones estas áreas han sido fundamentales para proteger a ciertas comunidades humanas amenazadas, representando lugares de valor cultural o espiritual para las mismas (Castaño, 2007a: 18). Las áreas protegidas cubren el 12% de la superficie del planeta y encaran una gran variedad de desafíos, como amenazas externas asociadas al cambio climático, al turismo irresponsable, desarrollo de infraestructura y a las demandas crecientes de uso y explotación de recursos (Castaño, 2007a: 17-20).

⁵⁵ En el texto se cita a la “distensión Ruso-americana durante los años 1970 y 1979 que fuere gobernada por un Régimen que constreñía la competitividad y controlaba el conflicto en los intereses mutuos de las 2 superpotencias” (Puchala, et al., 1982: 249).

Las áreas protegidas abarcan una amplia gama de objetivos y se encuentran administradas por actores muy diversos. Así, es posible encontrar sitios en donde el acceso a estas áreas está totalmente prohibido debido a su gran importancia y fragilidad (Castaño, 2007a: 108).

Se han estructurado también, otro tipo de áreas protegidas que abarcan territorios y espacios marinos habitados y en donde la acción antrópica ha moldeado los paisajes culturales con una alta biodiversidad, en muchos casos, la gestión de estos lugares se encuentra en manos de los Estados y en otros casos está la gestión y propiedad corresponde a empresas privadas, comunidades, etc. (Castaño, 2007a: 109) Hace más de 25 años, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN, desarrolló un sistema preliminar de categorías para la gestión de áreas protegidas con el fin de ayudar a su organización y definición. La intención original del sistema de Categorías de Gestión de Áreas Protegidas de la UICN fue crear un entendimiento común y un marco internacional de referencia para las áreas protegidas, tanto entre países como dentro de ellos. Hoy en día, estas categorías están aceptadas y reconocidas por organizaciones como las Naciones Unidas, el Convenio de Diversidad Biológica, y gobiernos nacionales como el punto de referencia para definir, recordar y clasificar áreas protegidas a nivel regional y local (UICN: s/f).

CUADRO 1. Categorización de Áreas Protegidas establecidas por UICN

CATEGORÍA	TIPO	OBJETIVO	EJEMPLO
Categoría I Protección Estricta	Reserva Natural Estricta	Conservar a escala regional, nacional o global ecosistemas, especies (presencia o agregaciones) y/o rasgos de geo diversidad extraordinarios: dichos atributos se han conformado principalmente o exclusivamente por fuerzas no humanas y se degradarían o destruirían si se viesan sometidos a cualquier impacto humano significativos.	Reserva Natural Estricta San Antonio (Argentina)
Categoría I Protección Estricta	Área Natural Silvestre	Proteger la integridad ecológica a largo plazo de áreas naturales no perturbadas por actividades humanas significativas, libres de infraestructuras modernas y en las que predominan las fuerzas y procesos naturales, de forma que las generaciones presentes y futuras tengan la oportunidad de experimentar dichas áreas. No hay ejemplos de esta categoría en América del Sur.	Area Natural Silvestre Cederberg (Sudáfrica)
Categoría II Conservación y Protección del Ecosistema	Parque Nacional	Proteger la biodiversidad natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, y promover la educación y el uso recreativo.	Parque Nacional Cotopaxi (Ecuador)
Categoría III Conservación de los rasgos Naturales	Monumento Natural	Proteger rasgos naturales específicos sobresalientes y la biodiversidad y los hábitats asociados a ellos.	Monumento Natural Chacamara (Perú)
Categoría IV Conservación mediante manejo activo	Área de Manejo de Habitats o especies	Mantener, conservar y restaurar especies y hábitats.	Bahía de Chismuyo en el Golfo de Fonseca (Honduras)

Categoría V Conservación de paisajes terrestres y marinos y recreación	Paisaje Terrestre y Marino Protegido	Proteger y mantener paisajes terrestres/marinos importantes y la conservación de la naturaleza asociada a ellos, así como otros valores creados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de manejo tradicionales.	Valle de Jiuzhaigou (China)
Categoría VI: Uso sostenible de los recursos naturales área protegida manejada	Área Protegida Manejada	Proteger los ecosistemas naturales y usar los recursos naturales de forma sostenible, cuando la conservación y el uso sostenible puedan beneficiarse mutuamente.	Reserva Ecológica Mache Chindul (Ecuador)

Fuente: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

Áreas Protegidas en América Latina: Estructura del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en América Latina (SNAP)

La mayoría de países, mantiene un sistema de áreas protegidas al que de manera amplia confluyen actores tanto públicos como privados en todos los niveles de gobierno, siendo administradas, e incluso declaradas, por todos y cada uno de estos actores, es necesario rescatar los avances que existen en países como Ecuador, Brasil, Perú, Colombia y México donde la gestión de las áreas protegidas está a cargo de Instituciones Públicas creadas para ello, como es el caso del Ecuador con un Ministerio de Ambiente, en países como Cuba, Chile y la gestión de las áreas protegidas no se encuentra exclusivamente dentro del sector ambiental si no quizás vinculadas a instituciones de los sectores estratégicos (Castaño, 2007a: 17).

Dentro del marco de gestión para las áreas protegidas, se han incorporado conceptos de participación, desarrollo sostenible y corredores biológicos (Castaño, 2007b: 15), Según se detalla en el Informe Regional del Diagnóstico y Situación Actual de las Áreas Protegidas en América Latina y el Caribe del año 2007, los principales avances institucionales de la región han sido:

- El crecimiento de la superficie protegida de los países.
- Los procesos de participación social en la declaratoria y manejo de áreas naturales protegidas.

- El aumento de la jerarquía institucional del ente nacional encargado de las áreas naturales protegidas.
- La creación de nuevas políticas y leyes de apoyo a los sistemas de áreas protegidas. (Castaño, 2007b: 15)

Dentro de lo político y legal se puede contemplar un mayor fortalecimiento de los sistemas de áreas protegidas, pero esto no necesariamente se encuentra reflejado en los instrumentos financieros (Castaño, 2007b: 22). Un dato interesante, es que algo más del 50% de los Estados en América Latina incluyen de cierta manera a las áreas protegidas dentro de sus constituciones políticas y cuentan con normativa específicas para las mismas, la principal debilidad se refleja dentro del marco normativo y su falta de integración con los planes de desarrollo y los procesos de ordenamiento de cada nación, por ejemplo Ecuador, Perú y Venezuela no incorporan esta variables en dichos documentos, así como tampoco se conectan con las políticas sectoriales relacionadas (Castaño, 2007a: 31-34). La superficie de áreas protegidas en la región es de aproximadamente 300 millones de hectáreas, correspondiéndole un aproximado del 15% de la superficie del área, (Castaño, 2007b: 29) en este sentido, hay mucha tela que cortar, pues un área tan sensible como América del Sur, con una reserva forestal catalogada como pulmón del planeta y sumidero de carbono, un 15% protegido, no le será suficiente.

En la región existen 36 categorías correspondientes a la categoría I de UICN, 39 a la categoría II, 38 a la III, 52 a la IV, 11 a la V, 57 a la VI y 24 que no corresponden con exclusividad a una de las categorías de UICN. Es decir que hay casi el mismo número de categorías para declarar áreas protegidas estrictas y de uso directo, pero el número de áreas protegidas declaradas con categorías estrictas (188) es casi la mitad de las de uso directo (363) (Castaño, 2007a: 52).

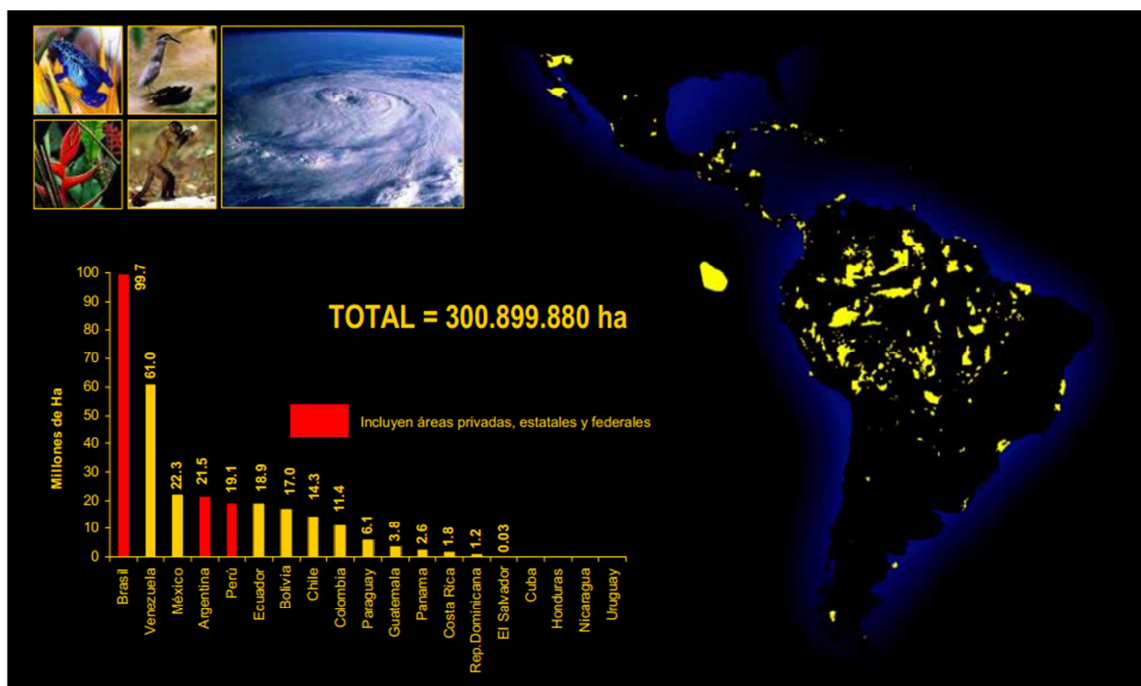
CUADRO 2. Categorías homologables de Áreas Protegidas de América Latina y el Caribe con las de UICN.

	I	II	III	IV	V	VI	No homolog
Argentina							
Bolivia	0	6	0	4	0	5	7
Brasil							
Chile							
Colombia							
Costa Rica	10	29	1	86	0	40	
Cuba							
Ecuador							
El Salvador	0	4	0	3	1	3	3
Guatemala	22	13	15	16	101	5	36
Honduras							
México							
Nicaragua							
Panamá							
Paraguay	0	17	5	23	1	4	0
Peru	0	11	11	2	2	25	
Rep. Dominicana	8	19	17	15	12	15	
Uruguay							
Venezuela							

Fuente y elaboración: Castaño, 2007: 52

Países como Ecuador, Colombia, Paraguay, Chile, Perú, Panamá y Argentina, cuentan con presencia institucional en más del 50% de sus áreas Protegidas, países mientras en Costa Rica, Venezuela, República Dominicana, El Salvador, Cuba, México y Guatemala, esta proporción no llega a ser superior al 40%. De acuerdo con estas cifras, más de la mitad de los países exhiben un bajo nivel de presencia en más del 50% de sus áreas naturales protegidas (Castaño, 2007: 38).

Gráfico 1: Áreas Protegidas en América del Sur y el Caribe



Fuente: Castaño, 2007b: 48

Áreas Protegidas en el Ecuador

En un inicio, existía un bajo dinamismo en temas de conservación, todo esto vinculado a la falta de un marco normativo, definición de la institución responsable del sistema de áreas protegidas y claridad en las competencias ambientales; entre “1960 y 1975 las competencias de gestión de las áreas protegidas entregadas originalmente al Ministerio de Agricultura fueron traspasaron al Ministerio de la Producción, para luego recaer nuevamente bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura” (Ministerio de Ambiente, 2006: 15).

Entrada la década de los 70, vinculado al desarrollo industrial, el petróleo, el crecimiento urbano, carreteras, etc., el Estado comenzó a establecer áreas protegidas en áreas dónde la colonización no había llegado, por el año de 1976, el Ministerio de Agricultura en conjunto con el denominado Programa Nacional Forestal, planteó un estrategia preliminar de conservación, que marcaría el inicio de una serie de proyectos que buscaban articular el Sistemas de Áreas Protegidas del Ecuador; esta estrategia marcó el

camino que permitiría, pasar de una visión gubernamental que incentivaba el comercial forestal hacia una enfocada en la protección y conservación biológica. (Ministerio de Ambiente, 2006: 15).

En aproximadamente doce años, tiempo que duro la estrategia, “en el país seis parques nacionales, tres reservas ecológicas, una reserva biológica, dos áreas nacionales de recreación y una reserva de producción faunística” (Ministerio de Ambiente, 2006: 15), pareciendo ser un verdadero éxito en la conservación del país, aparecieron problemas sobre la marcha, todas las áreas establecidas, correspondían a estándares y categorías internacionales que no se articularon a las realidades nacionales y locales y por otro lado, este proceso no estuvo acompañado de una política que apoyara y fortaleciera su objetivo (Ministerio de Ambiente, 2006: 15)

Años después, en 1989, se estructuró una segunda estrategia que involucraba al Estado y la comunidad de conservacionistas que en ese tiempo estaba liderada por Fundación Natura, la misma incluía al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP, en procesos de ordenamiento y planificación territorial, participación comunitaria e integración de las mismas en la gestión de las áreas protegidas, “Esta lógica era diferente a la explotación controlada y acelerada que había predominado hasta entonces, sobre todo en los sectores de colonización reciente y en las áreas destinadas a cultivos para la exportación” (Ministerio de Ambiente, 2006: 16), generando entonces una mayor confianza en la articulación del Sistema de Áreas Protegidas y estructurándose incluso, el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre – INEFAN; “años más tarde, la Comisión Asesora Ambiental, CAAM, adscrita a la Presidencia de la República, formuló la base política para la creación del Ministerio del Ambiente” (Ministerio de Ambiente, 2006: 16) en el año de 1996, que asumiría plenamente un rol de coordinación, ejecución y supervisión de las políticas ambientales, posteriormente se fusionaría el INEFAN a la nueva autoridad ambiental para continuar con los procesos y programas ya levantados y evitar la pérdida de esfuerzos y dinero (Ministerio de Ambiente, 2006: 16).

Para 1998, la Constitución Política del Ecuador, institucionalizó al SNAP para garantizar la conservación de la biodiversidad y mantener la servidumbre ecológica, por otro lado, el Plan Estratégico del SNAP, entre los años 1998 y 1999, se constituyó como una referencia para la gestión del sistema de áreas protegidas que integraban a otros

subsistemas, entre ellos el de Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – PANE, y de otras áreas potenciales que fueron establecidas, dentro de los gobiernos seccionales en las provincias, municipios y parroquias (Ministerio de Ambiente, 2006: 16).

Existen aproximadamente, 4'757.986 de hectáreas en la parte terrestre y 14'110.000 hectáreas en el área marina, las mismas se encuentran bajo categorías de protección, cubriendo sistemas biológicos y ecológicos únicos, pisos climáticos y sistemas marinos, que garantizan cierto respaldo para la recuperación de la vida silvestre allí contenida, además dentro de estas superficies, existen numerosos pueblos y comunidades, enriqueciendo la calidad de estos espacios; pero no todo el proceso está contado, existen innumerables sistemas ecológicos terrestres y marinos que no han sido cubiertos y tampoco “Tampoco el Estado ha podido respaldar la conservación de sitios relevantes que podrían proporcionar conectividad biológica”(Ministerio de Ambiente, 2006: 19-31) , por múltiples razones, entre ellas, la expansión de la frontera agrícola, explotación minera y el crecimiento urbano.

En el Ecuador, según el Ministerio de Ambiente se reconocen ocho áreas protegidas que son parte del PANE e incluyen elementos marino-costeros, dos de ellas, van más allá de las costas: “Reserva ecológica Manglares Cayapa Mataje, Refugio de vida silvestre Manglares estuario del río Muisne, Reserva ecológica Manglares Churute, Reserva de producción de fauna Manglares el Salado , Reserva ecológica Arenillas, Refugio de vida silvestre Isla Corazón y Fragatas y Parque Nacional y Refugio de vida silvestre Isla Santa Clara, cubriendo un total de 76.814 hectáreas de sistemas marinos costeros” (Ministerio de Ambiente, 2006: 26).

Además al portafolio (área) marino-costero, se articulan seis sitios de Interés RAMSAR (Humedales) a lo largo de la costa ecuatoriana, de ellos cuatro tienen sus límites dentro del sistema PANE: Parque Nacional Machalilla, Reserva Ecológica Cayapas Mataje, Manglares Churute y el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara. Los sistemas marino costeros no representados dentro del PANE actual son: “Unidad Ecológica Marina Mixta, el fondo de roca de 0 a 50 m en agua dulce, el fondo de arena de 0 a 50 m con agua dulce; el fondo de arena limo de 0 a 50 m en agua dulce; el fondo de grava de 0 a 50 m; el fondo de limo de 50 a 200 m; el fondo de roca de 0 a 50 m; y el fondo de roca de 50 a 200 m y la playa de limo” (Ministerio de Ambiente, 2006: 26).

Existen ocho áreas con priorización alta y muy alta para la conservación: “San Lorenzo, Galera Muisne, Puerto Cayo, Isla de la Plata, Machalilla, Santa Elena, Data de Posorja y Bajoalto. De estos sectores, el 13% (63.020 ha) forma parte del actual PANE. Tres de las cinco áreas de muy alta prioridad y una de las tres de alta prioridad coinciden parcialmente con la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje o el Parque Nacional Machalilla” (Ministerio de Ambiente, 2006: 26).

Larga es la lista de áreas priorizadas para la conservación, pero es importante concluir que en general, de la franja marino-costera “se propone la incorporación de 940.841,517 hectáreas al SNAP, que implica el 3,3% del territorio nacional” (Ministerio de Ambiente, 2006: 26).

CUADRO 3. Relación entre el portafolio marino-costero y el total del país

PRIORIDAD	SUPERFICIE EN HA	RELACIÓN CON EL ÁREA MARINO COSTERA (%)	RELACIÓN CON LA SUPERFICIE TOTAL DEL PAÍS
Muy Alta	372.743,867	12,9	1,3
Alta	116.588,644	4	0,4
Media	301.735,735	10,4	1,1
Baja	149.763,271	5,2	0,5

Fuente: MAG ODEPLAN, 2004: 22

Análisis jurídico e institucional para la gestión del SNAP

A partir de la ley forestal de 1981, se han presentado múltiples esfuerzos en el plano nacional, pero de igual forma en el internacional, todos orientados a fortalecer la institucionalidad, apoyados de políticas claras y de mecanismos de administración del SNAP, por ejemplo, en el plano regional, la Comunidad Andina de Naciones, en la Decisión 523, aprobó la Estrategia Regional de Biodiversidad para los países del trópico Andino, mediante el cual, los Estados se comprometen a impulsar políticas homogéneas sobre conservación y gestión de la biodiversidad, potenciando un aprovechamiento sostenible de la misma (Ministerio de Ambiente, 2006: 42).

A nivel del Ecuador, se generó la Política y Estrategia Nacional de la Biodiversidad en el año 2002 y está a la espera de ser oficializada por el Estado, la misma busca de igual

forma busca desde el espacio público y privado, proteger y aprovechar de manera sustentable de la biodiversidad; además en los últimos años se dieron grandes logros respecto a la recopilación de normativa reglamentaria sobre áreas protegidas (Ministerio de Ambiente, 2006: 42).

Lo que es necesario citar, es que el marco normativo no es contundente, existe un divorcio entre lo que estipula su normativa y los procedimientos de control, generando incertidumbre en cuanto a los parámetros que orientan la gobernabilidad de las áreas protegidas y sus alcances, tal motivo, y de forma urgente, vincula la necesidad de plantear una reforma legal que aclare desde cuestiones tan básicas como los conceptos hasta el manejo de recursos, a continuación se citan algunos aspectos:

1. La figura del “Sistema Nacional de áreas protegidas prevista en el artículo 86 de la Constitución Política de la República , cuyo alcance y estructura no se ha precisado aún en un texto legal, frente al concepto de “Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas desarrollado por la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
2. El alcance de los conceptos utilizados indistintamente por la ley, los reglamentos y otros instrumentos normativos competentes para las áreas protegidas, referidos a “administración”, “manejo”, “inalterabilidad”, “intangibilidad” e “inalienabilidad”, entre otros.
3. La decisión sobre la vía normativa adecuada para implementar en el ámbito nacional los compromisos previstos en instrumentos internacionales y en las decisiones adoptadas por sus respectivos órganos (Ministerio de Ambiente, 2006: 42).

La participación en el manejo de las Áreas Protegidas

A partir del año 2008, momento en el cual se expide una nueva Constitución en el Ecuador, reconociendo derechos a la naturaleza y apoyada de normativas y políticas nacionales, se promueve a la participación ciudadana en temas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, todo esto, está acompañado por el respaldo de una serie de convenios y acuerdos internacionales que favorecen la participación y promueven el reconocimiento de los derechos de pueblos y nacionalidades.

CUADRO 4. Participación y Convenios Internacionales

Declaración de Río (1992). En su principio 15 señala que la mejor forma de tratar los asuntos ambientales es a través de la participación de sectores involucrados.
Convenio de Diversidad Biológica. Sus objetivos, contenidos en el artículo 1, apuntan a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios.
Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas. Dentro del elemento 2 del Programa (Gobernabilidad, participación, equidad en los beneficios) destacan el objetivo 2.1 que apunta a promover la equidad y la participación en los beneficios, y el objetivo 2.2 que persigue intensificar y afianzar la participación de las comunidades indígenas, locales y de todos los interesados pertinentes.

Fuente: Ministerio de Ambiente, 2006: 47

Las convenciones, acuerdos y declaraciones son herramientas de gestión y apoyo en el manejo de las áreas protegidas, además la asistencia técnica y financiera, aportan con acciones conjuntas de investigación, conservación y desarrollo social, interviniendo en factores específicos que permiten mejorar el conocimiento en los sistemas ecológicos del SNAP.

Categorización de áreas protegidas en Ecuador

Con el fin de poder lograr una consolidación integral del SNAP, las categorías de manejo se exponen en el Cuadro 5; asimismo, en el Cuadro 6, es posible observar las categorías de manejo según la UICN.

CUADRO 5. Categorización de Áreas Protegidas en Ecuador

Reserva Biológica: Área de conservación de tamaño grande (más de 10.000 ha) que tiene como objetos principales de conservación ecosistemas completos y sus especies, poco alterados y con mínima presencia humana, al menos en el área de distribución del objeto de conservación principal. En este tipo de reservas, las actividades prioritarias serán la investigación biológica, ecológica y ambiental, siendo posible también la educación ambiental como actividad secundaria. El nivel de restricción de uso de sus recursos naturales será muy alto (muy restringido) para garantizar el desarrollo de los procesos ecológicos.
Parque Nacional: Área de conservación de tamaño grande (más de 10.000 ha), que tiene como objetos principales de conservación paisajes, ecosistemas completos y especies. Sus ambientes deberán mantenerse poco alterados, con un mínimo de presencia humana. Las actividades prioritarias estarán relacionadas con la investigación y el monitoreo ambiental, siendo factible el desarrollo del turismo de naturaleza como actividad de apoyo a la conservación de los recursos naturales. El nivel de restricción de uso es alto (restringido).

<p>Refugio de Vida Silvestre: Área de conservación de tamaño pequeño (menos de 5000 ha) cuyos objetos principales de conservación serán especies amenazadas y sus ecosistemas relacionados. El estado de conservación general del área ha de ser poco alterado, con un mínimo de presencia humana. Las acciones prioritarias están relacionadas con el manejo de hábitat y especies, la investigación y el monitoreo ambiental, la restauración de ecosistemas y la educación ambiental. El nivel de restricción de uso será alto –restringido-.</p>
<p>Monumento Natural y Cultural: Área de tamaño pequeño (menos de 5.000 ha) cuyos objetos de conservación principales sean rasgos naturales y culturales sobresalientes al nivel nacional. Su matriz natural puede estar medianamente alterada, soporta entonces la presencia humana a un nivel medio. Las actividades prioritarias serán el turismo, la investigación y el monitoreo ambiental, la restauración de ecosistemas y la educación ambiental. El nivel de restricción de uso será medio –medianamente restringido-.</p>
<p>Área Natural de Recreación: Área de tamaño mediano (entre 5.000 y 10.000 ha) cuyo objeto principal de conservación es el paisaje natural que puede estar medianamente alterado, soporta medianamente la presencia humana. Las actividades principales se relacionan con el turismo y la recreación, la restauración de ecosistemas y la investigación y monitoreo ambiental. El nivel de restricción de uso será bajo –poco restringido-.</p>
<p>Reserva de Producción de Flora y Fauna: Área de tamaño medio (entre 5.000 y 10.000 ha) cuyo objeto prioritario son los ecosistemas y especies susceptibles de manejo, los cuales deberán estar poco alterados pero que tienen un nivel medio de presencia humana (dependen de los recursos biológicos locales). Las acciones prioritarias están relacionadas con el manejo sustentable de la vida silvestre, la educación ambiental, la restauración de ecosistemas y el turismo orientado a la naturaleza. El nivel de restricción de uso será bajo –poco restringido-.</p>
<p>Área Natural Comunitaria, Indígena o Afro ecuatoriana: De tamaño medio, contiene como objeto de conservación más importante a los sistemas naturales en territorios comunitarios y a los recursos naturales estratégicos para las poblaciones que los habitan. Podrán estar medianamente alterados y medianamente poblados. Se priorizarán actividades relacionadas con el manejo sustentable de la vida silvestre para subsistencia, la conservación de conocimientos y prácticas ancestrales, la restauración de los sistemas naturales y el turismo. El nivel de restricción de uso es bajo (poco restringido).</p>
<p>Reserva Marina: Áreas de tamaño variable, cuyos elementos prioritarios de conservación serán los ecosistemas y especies marinas y relacionadas a este ambiente. Deberán estar poco, o medianamente alterados y la presencia humana estará relacionada con la intensidad de pesca que en ella se realice, la misma que deberá ajustarse a las necesidades de conservación y a la zonificación definidas en los planes de manejo.</p>
<p>Reserva Marino-Costera: Áreas de tamaño variable, cuyos elementos prioritarios de conservación serán los ecosistemas y especies relacionadas a este ambiente. Deberán estar poco, o medianamente alterados la presencia humana podrá ser media. Las actividades prioritarias tienen que ver con el manejo sustentable de la vida silvestre, la investigación y monitoreo ambiental, la educación ambiental, la restauración de ecosistemas y el turismo orientado a la naturaleza. El uso de los recursos será medianamente restringido.</p>
<p>Área de Recursos Manejados/Área de Conservación: Área de tamaño variable cuyos objetos prioritarios de conservación serán las fuentes de agua, paisajes, elementos naturales de interés regional o local. El estado de conservación del entorno podrá ser medianamente alterado, con niveles medios de presencia humana. Las acciones prioritarias serán el manejo sustentable de los recursos naturales, la restauración de ecosistemas, la investigación y monitoreo ambiental, la educación ambiental y el turismo. El uso de los recursos será poco restringido.</p>

Fuente: Ministerio de Ambiente, 2006: 85-86

CUADRO 6. Categorías de Manejo de las Áreas Protegidas en Ecuador

CAT.	CATEGORÍAS UICN	ENFOQUE UICN	CATEGORÍAS PROPUESTAS	OBJETO DE CONSERVACION	ESTADO DE CONSERVACION	PRESENCIA HUMANA	ACCIONES PRIORITARIAS	SUP.	NIVEL DE RESTRICCIÓN DE USO
1A	Reserva Natural Estricta	Investigación y Monitoreo	Reserva Biológica	Ecosistemas y Especies	Poco Alterado	Mínima	Investigación y monitoreo ambiental. Educación Ambiental	Grande	Muy Restringido
1B	Área Natural Silvestre	Protección. Poco Modificada. Pocos habitantes							
2	Parque Nacional	Conservación de Ecosistemas y Turismo. Poco modificada	Parque Nacional	Paisajes, ecosistemas y especies	Poco Alterado	Mínima	Investigación y monitoreo ambiental. Turismo	Grande	Restringido
3	Monumento Natural	Conservación de características naturales específicas	Monumento Natural y Cultural	Rasgos Naturales y culturales sobresalientes	Medianamente alterado	Media	Turismo, investigación y monitoreo ambiental	Pequeña	Medianamente Restringido
4	Área de manejo de hábitat - especies	Protección de especies. Se permite manipulación humana para su conservación	Refugio de vida silvestre	Especies amenazadas, ecosistemas relacionados	Poco Alterado	Mínima	Manejo de hábitats y especies. Investigación y monitoreo ambiental. Restauración de ecosistemas	Mediana	Poco restringido
5	Paisajes Terrestres y marinos protegidos	Conservación de paisaje terrestre y marino con fines recreativos	Área Natural de Recreación	Paisaje	Medianamente alterado	Media	Turismo y recreación. Restauración de ecosistemas. Investigación y monitoreo ambiental, Restauración de ecosistemas. Ed. Ambiental		Poco restringido
6	Áreas protegidas con recursos manejados	Utilización Sostenible de Recursos Naturales	Reserva de producción de Flora y Fauna	Ecosistemas y especies susceptibles de manejo	Poco Alterado	Media	Manejo sustentable de la vida silvestre, educación ambiental, restauración de ecosistemas, turismo	Mediana	Poco restringido

Fuente: Ministerio de Ambiente, 2007: 83-84

Marco normativo internacional y regional

Los instrumentos internacionales, que se encuentran vigentes para cuestiones que involucren al SNAP y la biodiversidad, requieren de un análisis pormenorizado, esto debido al peso y al proceso de validación al que han sido sometidos, esto para que todos los Estados y demás actores del sistema internacional, manejen un idioma homogéneo, por ejemplo, es necesario rescatar la labor los Estados Partes del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que han contribuido en adoptar medidas de acceso a los recursos biológicos y han contribuido en la gestión de la conservación, por citar un ejemplo del CDB, el Art. 8, dentro del Programa de Trabajo sobre Áreas protegidas, aprobado en la séptima conferencia de las partes en el año 2004; el mencionado artículo, “es el principal referente para todos los países, respecto a los retos y metas que deben ser cumplidos en los siguientes años para la adecuada administración y manejo de dichos espacios naturales”. (Ministerio de Ambiente, 2006: 43).

Por otro lado, el Acuerdo de Durban, resultado del V Congreso Mundial de Parque, en conjunto a su Plan de Acción y Recomendaciones, obliga a las Partes, para que adopten acciones que generen el reconocimiento de la relación Hombre- Naturaleza (zonas prioritarias de conservación) a través del respeto a los derechos humanos, y, la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas para la creación de áreas protegidas en conjunción de iniciativas que busquen la reducción de la pobreza, además destaca la necesidad de la cooperación internacional, además establecer y reforzar los marcos jurídicos y de políticas sobre responsabilidad y transparencia en la gestión de las áreas protegidas (Ministerio de Ambiente, 2006: 43).

De los instrumentos internacionales mencionados se desprenden 3 lineamientos en la gestión del SNAP:

- a) La relación de las áreas naturales con tierras o territorios de pueblos y nacionalidades ancestrales, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, el Art. 15 manifiesta: “los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes de sus tierras deberán protegerse especialmente”. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos” (Ministerio de Ambiente, 2006: 43).
- b) La soberanía de los Estados sobre la administración y manejo de dichas áreas, el CDB prima el derecho soberano de los Estados para el acceso, manejo y conservación de los recursos biológicos, dentro de sus territorios (Ministerio de Ambiente, 2006: 43).
- c) El fomento de la participación de los actores locales y de la sociedad en general en el manejo de estos espacios naturales. En la VII Conferencia de las Partes, se plantea, no

solo ver a las áreas protegidas como espacios o bancos de biodiversidad, sino como zonas integrales, de relevancia social, cultural e histórica, donde debe primar la participación de las poblaciones locales, particularmente en el aprovechamiento y conservación de los recursos biológicos (Ministerio de Ambiente, 2006: 43).

Marco político legal e institucional en Ecuador

Dentro del marco conceptual de inalterabilidad de las áreas protegidas, según el artículo 68 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre Codificada, se asocia con la imposibilidad de ejercer o crear un derecho real sobre dichos espacios, en la práctica las declaratorias, en el Ecuador, de áreas protegidas han coexistido con títulos de propiedad y diferentes clases de uso, en manos privadas, de los pueblos ancestrales, comunidades o colonos; el artículo 248 de la Constitución puede abrir una serie de interpretaciones, pues dicha disposición prevé la “utilización sostenible” de áreas protegidas con la participación de las poblaciones locales y la iniciativa privada. La interrogante al respecto es si con ella se cambia el régimen de inalterabilidad establecido por la ley (Ministerio de Ambiente, 2006: 44).

Por otro lado, el CBD plantea entre sus recomendaciones el reconocer la participación de las poblaciones locales en la administración y manejo de las áreas protegidas. Este instrumento, integrado al orden jurídico nacional, prevalecería sobre disposiciones de la ley nacional, en cuanto estas últimas se opongan al primero, “en este sentido, podría entenderse que el enfoque de inalterabilidad ha sido modificado en forma implícita o tácita aunque no de una forma clara o adecuada”. (Ministerio de Ambiente, 2006: 44).

Una aparente contradicción, se percibe en el marco de las actividades restrictivas dentro del SNAP, según la actual Constitución, la conservación del SNAP es de interés público (Art.88), pero esta disposición se ve debilitada a través de la explotación de recursos no renovables dentro de las áreas naturales, frente a esto, la constitución declara, que de ser necesario, su explotación es un asunto de interés nacional⁵⁶ (Art. 247) (Ministerio de Ambiente, 2006: 44).

⁵⁶ La ley de gestión ambiental de 1999 intenta dar una salida a esta aparente contradicción al afirmar que por excepción puede viabilizarse la explotación de recursos no renovables en áreas protegidas (Art.6), siempre que se cumpla con estudios de evaluación de impacto ambiental y de factibilidad económica. En la práctica, lamentablemente, el carácter de excepción parece haberse convertido más bien en la regla. (Ministerio de Ambiente, 2008: 35).

Respecto al Art. 86 de la Constitución Nacional, existen interrogantes relacionadas con la servidumbre ecológica que existe en las áreas protegidas, respecto a su conservación y mantenimiento, no existe claridad respecto al dominio de dichos servicios y “si estos ingresan al patrimonio del Estado o si pueden constituirse sobre los mismos algún tipo de derecho real⁵⁷ –propiedad o usufructo principalmente- a favor de un particular” (Ministerio de Ambiente, 2006: 44).

El MAE se encuentra elaborando una propuesta que retome los conceptos y principios sobre conservación y manejo de áreas protegidas promovidos por los instrumentos internacionales, para homogeneizarlos, esto particularmente por las recomendaciones dadas por la Conferencia de las Partes del CDB, el proyecto mencionado, incluye disposiciones para el tratamiento del régimen institucional de la SNAP, abarca temas respecto a su composición y las categorías de manejo de acuerdo al sistema internacional y aplicables a la realidad local, así como nuevas tipologías de áreas protegidas de nivel seccional, privado y comunitario. (Ministerio de Ambiente, 2006: 45).

DESCRIPCIÓN BIOGEOGRÁFICA DE GALÁPAGOS

Las Islas Galápagos

Las Islas Galápagos⁵⁸ forman parte de la República del Ecuador desde el 12 de febrero de 1832, se encuentran localizadas frente a las costas del Ecuador Continental (aproximadamente 1000 Km de distancia). Este sistema de islas, albergan 2 áreas de importancia mundial por la diversidad que albergan, El Parque Nacional Galápagos-PNG creado en 1959 y la Reserva Marina de Galápagos⁵⁹ creada en 1998, como introducción se cita textualmente algo de la Historia de Galápagos:

En 1835 las Islas Galápagos fueron visitadas por el naturalista Charles Darwin, a partir de la cual escribió el famoso libro “El origen de las Especies”. En 1937 el gobierno del Ecuador realiza los primeros esfuerzos de conservación de las islas, en 1959 se crea el Parque

⁵⁷ La Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre no tiene una disposición sobre este tema, pero el libro III “Del Régimen Forestal” del Tulas introduce una definición de los servicios ambientales (Ministerio de Ambiente, 2008: 35).

⁵⁸ La Provincia de Galápagos fue creada mediante decreto en 1973 (Ley Especial de Galápagos, 1988:1).

⁵⁹ La Reserva Marina de Galápagos está constituida por una franja de cuarenta millas náuticas alrededor de las Islas.

Nacional Galápagos y en 1979 se lo declara Patrimonio Natural de la Humanidad, adquiriendo la categoría de Reserva de la Biosfera en 1985. Las actividades primeras de conservación fueron orientadas a los ecosistemas terrestres, sin embargo, el Plan de Manejo del Parque Nacional terrestre de 1974 ya recomendaba la protección de una franja marina de 2 millas náuticas alrededor de cada isla. La conservación marina toma impulso en 1986 con la declaración de una Reserva de Recursos Marinos, para posteriormente consolidarse en 1998 con la creación de la Reserva Marina de Galápagos, siendo declarada Patrimonio Natural de la Humanidad en el 2001 por parte de la UNESCO (Piu, 2003: 2).

La Reserva Marina de Galápagos, (RMG), segunda más grande después de la Gran Barrera de Coral en Australia, tiene una superficie de 135.000 Km², esta superficie incorpora también las aguas interiores, aproximadamente 50.100 Km² (Piu, 2003: 2).

Bajo Resolución Legislativa, se publica en el Registro Oficial del 8 de Marzo de 2001 una Ley Especial para Galápagos⁶⁰, por su importancia y para su protección, la Constitución dispone que la Provincia de Galápagos, se podrá Restringir “los derechos de libre residencia, propiedad y comercio (...) además dispone que la ley establezca las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente. (Ley Especial de Galápagos, 1998: 1).

De esta forma, se busca mantener un control migratorio en las Islas, generar una herramienta de control al desarrollo social y económico de los habitantes de Galápagos y disminuir los conflictos socio-ambientales que pueden generarse de la explotación de recursos naturales y los programas de protección ambiental.

Los textos más fiables y guías que estructuran la Gestión del Sistema Ecológico de las Galápagos a partir de datos científicos, en estrecha relación con los habitantes de las Islas, es por un lado, el Plan de Manejo de la Reserva Marina de galápagos (PMRMG) el mismo fue elaborado en el año de 1999, el cual está vigente hasta el presente y, además la línea base de la Biodiversidad (LBDRMG) generada en el año 2002.

⁶⁰ La Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, establece el régimen jurídico administrativo al que se someten los organismos del régimen seccional dependiente y del régimen seccional autónomo, en lo pertinente; los asentamientos humanos y sus actividades, relacionadas como salud, educación, saneamiento y servicios básicos, entre otros; las actividades de conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos.

A continuación, una buena parte de la información de los 2 textos será contemplada, para obtener una idea formal y clara de la complejidad ecosistemática de las Islas y todos los esfuerzos Nacionales e Internacionales para su conservación.

La provincia de Galápagos o Archipiélago de Galápagos, está ubicada en el Pacífico Oriental, es un conjunto de islas situado a 972 km (525 millas náuticas) al Oeste de la costa ecuatoriana, entre las coordenadas 089°16' y 092°01' W; 01°40' Latitud N; 01°36' Latitud S, atravesadas por la línea ecuatorial en los volcanes Wolf y Ecuador de la Isla Isabela. La superficie total del Archipiélago es de 8.006 Km². Entre las Islas Darwin al Norte y Española al Sur, la distancia es de 414 km y entre Punta Pitt (San Cristóbal) y Cabo Douglas (Fernandina) la distancia es de 268 km (Plan de Manejo de Conservación y uso sustentable para la Reserva Marina de Galápagos, 1999 (Armada del Ecuador, 2005:146).

El Archipiélago está formado por 5 islas de más de 500 Km² que son: Isabela, Santa Cruz, Fernandina, San Salvador y San Cristóbal, 8 islas entre 14 y 173 Km²; Santa María, Marchena, Genovesa, Española, Pinta, Baltra, Santa Fé y Pinzón; 6 entre 1 y 5 Km²; Rábida, Baltra, Wolf, Tortuga, Bartolomé, y Darwin; 42 islotes con menos de 1 Km² y 26 rocas (Armada del Ecuador, 2005: 146).

La superficie total terrestre del Archipiélago es de 8.006 km², en el Derrotero de las costas del Ecuador, se menciona que “la mayor superficie es de 4.588 Km², corresponde a la Isabela, dividida en dos secciones por el Istmo Perry, la parte N con 2.112 Km² y la del S con 2.476 Km², a esta isla corresponde también la mayor altitud, 1.707 mts en la cima del volcán Wolf” (Armada del Ecuador, 2005:146).

Singularidad del ecosistema de Galápagos

Como lo expresa el Plan de Manejo, el medio marino y costero de las Islas Galápagos y los ambientes terrestres tienen características naturales muy particulares. Inciden para ello su posición ecuatorial y consecuente punto de convergencia de algunos de los mayores sistemas de corrientes marinas, las fluctuaciones y variaciones de los parámetros biofísicos, el origen volcánico, la posición aislada del Archipiélago y consecuentemente la particular biodiversidad y endemismo que diferencia al Archipiélago de otros ambientes insulares. Entre los aspectos que caracterizan al ecosistema marino tenemos los siguientes:

- Alta diversidad: una flora y fauna relativamente rica y variada en comparación con otros medios ambientes marinos insulares.
- Elevado endemismo (entre los más altos del mundo) en la mayoría de los principales grupos de animales y plantas.
- Muchas especies son relativamente abundantes.
- Fuertes afinidades fito y zoogeográficas con el trópico y subtropico del continente americano, con muchos elementos representativos de las provincias peruano-chilena y del Pacífico Este.
- Gran diversidad de hábitats tipo y comunidades marinas altamente complejas con relación a otras áreas del Pacífico Tropical y sus costas continentales (LBRMG, 2002; PMRMG, 1999).

Hábitats importantes de las Islas Galápagos

El PNRMG ubica entre los más importantes hábitats marinos a “los fondos rocosos, seguidos de las paredes verticales rocosas, las playas arenosas, los manglares y en forma reducida los arrecifes de coral, además de la vegetación costera de playa y arena que tiene un alto grado de endemismo” (PMRGM, 1999:69).

Existe una cadena de ecosistemas únicos como:

- Comunidades que contienen gran cantidad de tiburones al norte del archipiélago, entre las islas Darwin y Wolf, Pinta (LBRMG, 2002; PMRMG, 1999).
- Las zonas de afloramientos, cuyo significado biológico es único, pues un alto porcentaje de alimento y nutrientes (fitoplancton), que ingresan al sistema archipiélagico hacia la zona eufótica⁶¹, desde las profundidades marinas frías que son empujadas desde el Oeste por la corrientes submarinas ecuatoriales, estas chocan en la parte occidental de las Galápagos. Esta agua que surge desde las profundidades varía en cuanto a su fuerza, tamaño y estabilidad. Estos afloramientos nutritivos mantienen altas concentraciones de fitoplancton que se vinculan a la red alimenticia de varias de especies de peces y estas últimas, mantienen una gran cantidad de predadores (tiburones, lobos marinos y varias especies migratorias ballenas) alrededor de estas áreas. Así mismo se concentran comunidades de algas proliferan, generando la concentración de iguanas marinas (LBRMG, 2002; PMRMG, 1999).

Con el pasar de los años, las variaciones climáticas influenciadas por las corrientes marinas, la incertidumbre de los ecosistemas isleños y las limitaciones alimenticias, especies únicas como el Cormorán no volador o el pingüino de galápagos,

⁶¹ Se refiere a la capa superficial de agua hasta donde llega la luz (aproximadamente 100 mts), en otras palabras, es la franja de agua máxima hasta donde llega la luz solar y se genera la actividad fotosintética (respiración), su límite inferior es donde la luz ya no tiene incidencia (Biology Cabinet, Ambientes Marinos, 2008: s/p).

(únicos en la zona ecuatorial), tienen poblaciones reducidas y son susceptibles a los fenómenos externos así como a las barreras geográficas que limitan su movilidad cuando se reducen sus fuentes alimenticias. (LBRMG, 2002; PMRMG, 1999).

Los corales, aunque no muy vistosos (comparados a otras zonas de coral en el mundo) contienen gran variedad de comunidades invertebradas y permiten el desarrollo de peces y otros macro invertebrados. La presencia de esta comunidad genera ecosistemas únicos que son la base de cadenas alimenticias muy sensibles a fenómenos climáticos. (LBRMG, 2002; PMRMG, 1999).

En el texto desarrollado por Mario Piu (2003), el autor menciona que “el clima, las corrientes marinas y el aislamiento geográfico e histórico de Galápagos han dado cabida a un alto grado de diversidad biológica y endemismo, [esta es la razón, para que se hayan] reportado la existencia de más de 2.900 especies de organismos marinos hasta la fecha, de los cuales el 18.2 % del total es endémico, aunque en promedio por grupo biótico el endemismo supera el 25%” (Piu, 2003: 3) lo que vuelven a este ecosistema un lugar único y motivo por el cual es necesaria su preservación.

Dependencia y vulnerabilidad de las Islas Galápagos

El ambiente marino es de importancia crítica para la supervivencia de un gran número de organismos terrestres – costeros que dependen de él, muchos de los animales silvestres, aves, mamíferos y reptiles marinos, dependen directamente del ambiente marino para su existencia. La dependencia del ambiente marino, no sólo tiene relación con las zonas costeras, sino también con las comunidades ictiológicas y planctónicas del océano abierto, dentro y alrededor del Archipiélago. Por otro lado, es necesario señalar que la biota insular de las Islas Galápagos, sus poblaciones y estructuras comunitarias y las que son altamente sensibles al efecto de eventos naturales como el ‘Fenómeno de El Niño’⁶² (PMRMG: 1999: 21).

Algunas de las aves de Galápagos son particulares del Archipiélago y otras tienen a las Islas como su lugar más importante de anidación en el pacífico oriental. Durante el evento El Niño 1982 – 1983, la incidencia reportada para 11 especies de aves marinas, se centró en tres aspectos: el fracaso reproductivo casi total, la salida masiva de las aves de sus áreas de reproducción, y la acentuada mortalidad. Las poblaciones

⁶² Fenómeno climático que produce amenazas recurrentes de diferente naturaleza como excesos o déficits de precipitación, así como el incremento o reducción de la temperatura (Fenómeno del Niño, 1998:4)

más severamente afectadas fueron las de especies endémicas y de distribución insular muy restringida como es el caso de los Pingüinos y del Cormorán volador, en efecto, la población de Pingüinos estimada en 4.000 individuos se redujo en un 78% por efecto de ‘El Niño’; y, la población de cormoranes estimada en 1.000 individuos se redujo en un 45%; en el caso de los Albatros, especie de ave marina que anida en las Islas, solamente en la Isla Española, el 15% de la población trató de anidar y parece que no hubo eclosiones, los especialistas señalan que el pobre intento de anidación seguramente se debió en parte a la falta de alimentos (Corporación Andina de Fomento, 1998:130).

En lo que concierne a los reptiles marinos, se puede mencionar, como ejemplo, los siguientes:

- La Iguana Marina es el único ejemplo de iguana verdaderamente marina que pasa parte de su vida en el mar, son animales endémicos para el Archipiélago, se alimentan de algas marinas y para ello se han adaptado a nadar y bucear (LBRMG, 2002: 331).
- Las playas de Galápagos constituyen la principal área de anidación de tortugas verdes (*Chelonia Mydas*) en el pacífico sur; las tortugas marinas por su naturaleza migratoria están sujetas a una serie de presiones de uso y amenazas a lo largo de su rango de distribución, razón por lo cual el Archipiélago constituye un refugio natural en sus rutas migratorias (LBRMG, 2002: 311).

Para los mamíferos marinos, las aguas insulares son consideradas también como un hábitat crítico en las rutas migratorias de las especies de amplia distribución en el Pacífico, en efecto, en Galápagos se registra una alta densidad de Cetáceos y es una zona de reproducción, alimentación y descanso para algunas de las especies (LBRMG, 2002: 385). La preservación de estas especies, algunas de las cuales se encuentran amenazadas de extinción, dependen de la protección que les puede dar a su hábitat en un área que sea consecuente con las migraciones de miles de kilómetros que caracterizan a los mamíferos marinos. Por lo tanto, las aguas de Galápagos constituyen un refugio de especies amenazadas tales como: ballenas, delfines, cachalotes y tortugas marinas, los dos últimos tienen en Galápagos como su espacio de reproducción en el Pacífico tropical oriental (Merlen, 1995: 18).

Carácter Representativo de las Islas Galápagos

En Galápagos se presenta un complejo sistema de corrientes oceánicas frías, áreas de afloramientos submarinos y masas acuáticas de diverso origen, que transportan bioelementos tanto de las regiones tropicales y subtropicales del continente americano como de la provincia biótica indo pacífica, además de que todo esto produce una cortina de aislamiento genético alrededor de las Islas y provoca una diferenciación biogeográfica (Piu, 2003:3)

Galápagos se caracteriza por presentar afinidades biogeográficas, fito y zoogeográficas con el continente americano tropical y subtropical, con muchos elementos representativos de las provincias peruano-chilena y del pacífico occidental, en efecto, la mayor parte de la biota marina de Galápagos se deriva de la provincia panameña, estas especies han alcanzado más fácilmente las Islas, directamente de las costas continentales de Ecuador y Colombia por vía de la corriente surecuatorial, durante los períodos de flujo más fuertes de las corrientes (PMRMG, 1999:68). En las Islas Galápagos existe también una gran diversidad en tipos de hábitats y comunidades marinas de extrema complejidad en relación con otras áreas marítimas insulares del Pacífico Oriental Tropical (PMRMG, 1999: 69).

Diversidad Biológica de las Islas Galápagos

Las Galápagos, constituye uno de los más diversos y únicos archipiélagos oceánicos⁶³ del mundo que mantiene sus ecosistemas y biodiversidad sin grandes impactos que se deban a las actividades humanas. Entre los ecosistemas de Galápagos se “incluye el área de manglares que son zonas de reclutamiento de varias especies de peces, crustáceos y moluscos [estas también] son áreas de anidación de diversas aves marinas y terrestres únicas en el mundo como el pinzón de manglar” (LBRMG, 2002: 70).

En el sureste y sudeste del mar de Galápagos existen condiciones oceanográficas particulares que favorecen la vida marina y en especial la alta productividad biótica como son las especies pesqueras pelágicas y migratorias como los atunes (LBRMG,

⁶³ Las variaciones geomorfológicas ofrecen una gran cantidad de hábitats marinos que se encuentran aislados de las corrientes marinas como manglares, costas rocosas, playas y fondos arenosos, arrecifes de coral y corales, fondos rocosos de lava, paredes verticales, salientes, peñascos submarinos, rocas sumergidas, túneles y cuevas, lagunas, zonas de bahía y lagunas hipersalinas (PMRMG, 1999: 69).

2002: 483), tiburones y picudos (LBRMG, 2002: 379) y las especies de origen marino-costero como son los lobos, aves, iguanas marinas y tortugas marinas.

Muchas especies nativas y endémicas dependen en su totalidad de los ambientes marinos y de “los procesos evolutivos y ecológicos que ocurren en la tierra y que tienen relación directa con el mar, como lo son los pingüinos, cormoranes, lobos marinos, lobos peleteros y albatros que descansan en tierra pero que se alimentan exclusivamente en el mar” (PMRMG, 1999: 7).

El mantenimiento del equilibrio natural de las múltiples especies y la preservación de sus ecosistemas requieren de un sistema que las proteja, tanto en la parte terrestre como acuática, es necesaria entonces un área protegida y su respectiva zona de amortiguamiento que permita el control de la contaminación y otros factores antropogénicos dentro de un ecosistema altamente frágil y vulnerable como el mar que circunda las Islas Galápagos.

En las Islas Galápagos se registra una gran diversidad de fauna y flora en comparación con otros ambientes insulares marítimos del Pacífico Oriental, como referencia se mencionan los datos procedentes del estudio realizado por el científico Wellington, durante los años 1973 y 1975 (PMRMG, 1999: 22), en la evaluación de los recursos del ambiente marino, el cual reporta lo siguiente:

CUADRO 7. La Diversidad registrada en el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos

Grupos	Nº total de especies	Nº de especies endémicas	% endemismo	Riqueza de especies**	Grado de estudio
Mamíferos	24	2	8.3	Alta	Moderado
Algas	333↑	130*	39.0	Alta	Pobre
Aves marinas	19	5*	26.3	Alta	Alto
Peces	447↑	51*	11.4	Alta	Pobre
Fondos blandos	390	?	?	Alta	Pobre
Poliquetos	192	50	26.0	Intermedia	Pobre
Braquiuros	120↑	23	19.2	Intermedia	Pobre
Carideos y Estenópodos	65↑	10	15.4	Alta	Pobre
Porcelánidos	12↑	1	8.3	Baja	Alto
Cirripedios	18↑	4	22.2	Baja	Alto
Moluscos	800↑	141	17.6	Baja	Pobre
Opistobranquios†	49↑	18	36.7	Baja	Pobre
Equinodermos	200↑	34	17.0	Alta	Pobre
Briozoos	184	34	18.5	Alta	Pobre
Gorgonias	12	8	66.7	Baja	Pobre
Corales	44	20	45.5	Baja	Moderado
	2909 *	531	Promedio 25.2% Total 18.2%		

↑... Grupos taxonómicos que tienen nuevos registros o especies no incluidas en esta tabla

* No están incluidos los seguimientos de aguas abisales

* Endemismo insular

** Relacionado con otras áreas insulares del Pacífico

† No incluidos en los moluscos

Fuente: PMRMG, 1999: 22

Productividad

Citamos a continuación la conceptualización del tipo de disponibilidad y ubicación geográfica según el Plan de Manejo de la RMG:

Productividad primaria.- La productividad primaria generalmente tiene valores altos, los cuales están asociados con la disponibilidad de nutrientes producto de los afloramientos en la zona fótica, los valores más altos de concentración de clorofila se registran al oeste del Archipiélago, las zonas de alta productividad al interior del Archipiélago están asociadas con afloramientos locales.

Productividad secundaria.- Los valores más altos de biomasa zooplanctónica se han registrado al norte de Isabela [,] estacionalmente se ha definido la época fría como la de los valores más altos, considerando además que el zooplancton de Galápagos es eminentemente nutritivo (PMRMG, 1999: 68).

Las Islas Galápagos se caracterizan por tener ambientes inalterados que determinan la existencia de condiciones de pureza ambiental excepcional, si se compara con la mayoría de áreas marinas del mundo. Por lo tanto, el Archipiélago representa claramente una de las áreas naturales remanentes del mundo escasamente afectada por la alteración humana.

Finalmente cabe recordar, como lo sustentan varios instrumentos internacionales, ya mencionados a lo largo del presente documento, diversas actividades humanas, como la marítima, minan de modo considerable la diversidad biológica, de manera que es vital prever, prevenir y combatir en su origen las causas de esta pérdida.

Los ecosistemas terrestres asociados, tienen una estrecha dependencia de las influencias de las aguas circundantes. En este tipo de islas oceánicas, los ecosistemas representados han evolucionado en aislamiento y por lo general en ausencia de seres humanos, “como es el caso de Galápagos, cuyos cambios en la biodiversidad ocurren a escalas de miles a millones de años [,] esto convierte a estos ecosistemas en entidades altamente frágiles y vulnerables a perturbaciones físicas (explotación de recursos, contaminación marina, etc.) y biológicas (especies introducidas), causadas por la actividad humana, cuyos cambios ocurren en escalas de meses a decenas de años” (PMRMG, 1999:6).

Dentro del Plan de manejo de la Reserva Marina de Galápagos (PMRMG, 1999:7), cuyo compendio de análisis científico vincula la relación terrestre y marina expresa que:

Los ecosistemas terrestres de Galápagos no pueden sobrevivir sin la protección del ecosistema marino. Muchas especies nativas y endémicas dependen en su totalidad de los ambientes marinos y de los procesos evolutivos y ecológicos que ocurren en la tierra y que tienen relación directa con el mar. Así es el caso de pingüinos, cormoranes no voladores, lobos marinos, lobos peleteros y albatros, descansan en tierra, pero se alimentan exclusivamente en el mar. Para mantener el equilibrio natural entre las diferentes especies y para mantener sus ecosistemas, es importante se conserven las bases de alimentación. Al igual que la biodiversidad de los ecosistemas terrestres, la vida marina forma un sistema importante que merece un tratamiento especial.

Estudios recientes confirman que las áreas conocidas como “bajos” en la ecoregión sur, al este, sur y sudeste del archipiélago de Galápagos, corresponde a la presencia de estructuras geológicas sumergidas que están a baja profundidad (<500 m). Alrededor de estas estructuras y por encima de ellas, existen condiciones oceanográficas particulares que

favorecen la alta productividad biótica. Como resultado, en estas áreas hay grandes y constantes agregaciones de diversos elementos biológicos que interactúan directamente en un ecosistema pelágico somero. Estos elementos forman frecuentemente agregaciones alimentarias, compuestas por especies de diversos orígenes: pelágicas y migratorias como tiburones, atunes, picudos y delfines; y de origen marino costero como lobos marinos, aves, tortugas e iguanas marinas, de los cuales el 100% se asienta en la costa del parque terrestre (PMRMG, 1999: 7).

Actualmente, se realizan estudios de línea base que pretenden establecer cualitativa y cuantitativamente el estado inicial de la Reserva Marina de Galápagos. Estos trabajos se realizan en sitios biogeográficamente representativos, de igual manera, la información existente sobre estudios científicos pasados y presentes, apoyaron la creación de la línea base (citada varias veces en el presente texto) como punto de referencia para el seguimiento de estudios comparativos, de evaluación, taxonomía y distribución. Esta actividad identifica los sitios que contiene ecosistemas adecuados para uso educativos y de entrenamiento, tanto en usos turísticos como pesqueros.

Las islas y sus ambientes son los mejores sitios para enseñar los procesos naturales, en conjunto con una estrategia de manejo, mostrando un modelo de cómo los habitantes de Galápagos pueden hacer un buen uso de los limitados recursos existentes garantizando así el mantenimiento de los procesos naturales a largo plazo.

Galápagos es un lugar donde muchos investigadores y administradores de áreas protegidas se han formado, no solo desde el punto de vista técnico sino también humano, despertando mayor sensibilidad a la naturaleza y siendo más aptos en el manejo y resolución de conflictos hombre-naturaleza. La Reserva Marina de Galápagos, como Patrimonio Mundial, da mayores posibilidades de promocionar acciones y actitudes positivas a favor del área marina de Galápagos, desarrollando el uso directo de la reserva como herramienta educativa formal y no formal para generar tanto en los habitantes, usuarios y visitantes, vivencias y conocimientos nacidos de la propia experiencia..

Los ecosistemas insulares, tanto terrestres como marinos, siendo de mayor complejidad que los continentales, ofrecen a los investigadores evidencias más tangibles sobre la adaptación y dispersión de las especies, particularmente con ambientes prístinos o poco alterados. Galápagos se ha convertido en uno de los centros

más importantes para los estudios sobre evolución, biografía y comportamiento animal (LBRMG, 2002:491).

El hecho que las islas Galápagos estén situadas en el Océano Pacífico Oriental y a lo largo del Ecuador le confiere características especiales, que desde un punto de vista oceanográfico y biológico tornan el Archipiélago en una región extremadamente interesante y peculiar, a estas características se suma el que estén localizadas sobre la región de frente ecuatorial (zona de transición entre los regímenes tropicales y subtropicales) y que sean punto de convergencia de varias corrientes generado un clima especial y una fauna y flora únicas en el mundo, de interés para el conocimiento científico. Por lo tanto, las Islas Galápagos, han sido reconocidas, desde la época de la visita de Charles Darwin, como un lugar de alto interés científico en el mundo y así lo han reconocido miles de publicaciones especializadas sobre historia natural y conservación del archipiélago.

Medidas de protección adoptadas por el Gobierno del Ecuador para las Islas Galápagos

El Estado ecuatoriano mantiene como política básica la conservación ambiental de las Islas Galápagos. En efecto, desde 1937 en que el Gobierno decidió, en forma pionera, dictar normas de protección para el Archipiélago, y posteriormente se han dado una serie de iniciativas orientadas a fortalecer la conservación de los valores naturales de las Islas y procurar la preservación de las Islas a perpetuidad.

Así, en 1959 se amplió la protección del ambiente terrestre con el establecimiento del Parque Nacional Galápagos y, en consecuencia, la mayor parte de su territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Piu, 2003: 2).

El primer plan de manejo del Parque Nacional Galápagos publicado en 1974, ya recomendaba la protección de una franja del mar costero de hasta 2 millas de ancho alrededor de las islas (Piu, 2003: 2).

En 1976 se propuso el establecimiento de un sistema de parque marino y en 1984 se recomienda la creación de un área marina protegida en el Segundo Plan de Manejo (Plan de Manejo del Parque Nacional, 1996: 8). En 1986 mediante Decreto Ejecutivo 1810-A publicado en el R.O. No. 434 del 13 de mayo de 1986 se crea la

Reserva de Recursos Marinos de Galápagos (Plan de Manejo del Parque Nacional, 1996: 9).

En 1992 mediante Decreto Ejecutivo No. 3573 publicado en el R.O. No. 994 del 6 de agosto de ese año, entra en vigencia el Plan de Manejo de la Reserva de Recursos Marinos. Sin embargo, este Plan no fue implementado, pero sirvió de base para la formulación del Plan de Manejo de la actual Reserva Marina de Galápagos creada a través de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Usos Sustentable de la Provincia de Galápagos aprobada el 18 de marzo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 278 (Plan de Manejo del Parque Nacional, 1996: 202).

Frente a los posibles daños resultantes de las actividades marítimas internacionales en el Archipiélago de Galápagos y sus proximidades, se han adoptado diferentes medidas, a nivel nacional, tales como: la expedición de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la conservación y desarrollo sustentable de la Provincia de Galápagos (R.O. N°278-18 de marzo de 1998), mediante la cual se confirmó la Reserva Marina de Galápagos que comprende una franja de cuarenta millas náutica (40mn) medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores (PMRMG,1999: 8). Dicha Reserva Marina está sometida a la categoría de Reserva Marina de uso múltiple y administración integrada. Así mismo, esa ley, crea el Área Marina de Protección Especial de 60mn, a partir de la línea de base para regular el transporte de productos tóxicos o de alto riesgo en esa zona (PMRMG, 1999: 79).

Medidas de protección adoptadas por Organismos Internacionales en conjunto con el Ecuador para las Islas Galápagos

El interés científico incomparable de las islas de Galápagos como un laboratorio natural de la evolución incitó al Gobierno del Ecuador y a la UNESCO a designarlos Patrimonio Natural de la Humanidad en 1979, posteriormente en el 2001, el Comité de Patrimonio aprobó la extensión de las islas Galápagos con la adición de la Reserva Marina de Galápagos manteniendo los criterios naturales existentes, vii, viii, ix y x (para más detalles ver Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural), esta inclusión reafirma substancialmente al existente Patrimonio Mundial de la Humanidad como una de las primeras reservas naturales del mundo.

Además, las islas Galápagos en 1985 fueron declaradas Reserva de la Biósfera⁶⁴, y En 1990 Santuario de Ballenas a través del Acuerdo Ministerial No. 196, R.O. No.458 del 14 de Junio de 1990 (PMRMG, 1999: 12). En marzo 4 de 1993, la IV Reunión de Ministros Exteriores de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Chile, Perú, Ecuador, Colombia), reunidos en Lima, emitieron como política común la siguiente Declaración:

Los Ministros, teniendo en cuenta las condiciones biológicas especialmente frágiles y sensibles de las aguas adyacentes al Archipiélago de Galápagos, declarado por la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad, acuerdan apoyar el establecimiento de un Área Especial alrededor de dicho Archipiélago, a fin de protegerlo frente al tránsito de naves con cargas de hidrocarburos, sustancias radioactivas y otras sustancias peligrosas, nocivas o tóxicas (CPPS, 2007: 40).

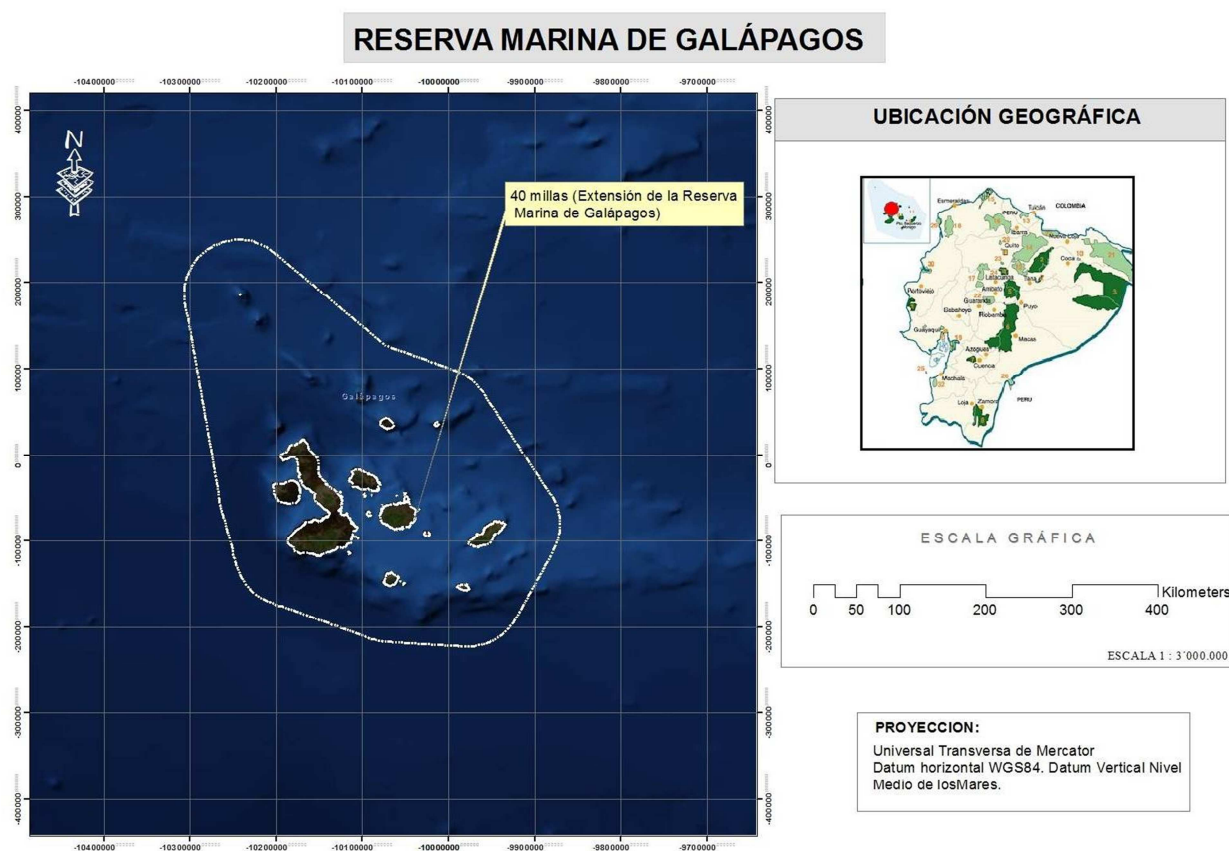
Así mismo, la VII Reunión de la Red Operativa de Cooperación Regional entre Autoridades Marítimas de Sudamérica, México, Panamá y Cuba, (ROCRAM) formuló la siguiente Resolución N°3: respecto a la protección de las aguas adyacentes al Archipiélago de Galápagos y apoyo a la solicitud del Ecuador ante la OMI para declararla “Zona Marítima Especialmente Sensible.

Apoyar las acciones y solicitud del Ecuador en orden a declarar a las aguas adyacentes al Archipiélago de Galápagos “Zona Marina Especialmente Sensible”, para el tráfico de buques con cargas de hidrocarburos, sustancias nocivas, tóxicas y radioactivas (ROCRAM, 2009: 5).

También es preciso recordar que la Agenda 21 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, ya mencionada anteriormente, estableció el deber de los Estados para utilizar el denominado ‘criterio de precaución’ para la protección del medio ambiente, sin que se aluda a la falta de certeza científica para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos a fin de impedir la declaración del medio ambiente cuando haya peligro de daño grave o irreversible. En consecuencia, es deber del Ecuador anticipar y prever el deterioro que se podría dar en el entorno marino del Archipiélago de Galápagos y reducir el riesgo de efectos nocivos que podrían causar detrimento al entorno marino vinculados a la explotación de Recursos Naturales que son posibles de desarrollar en una Zona Económica del mar.

⁶⁴ Categoría máxima de manejo que incluye sitios de patrimonio natural de la humanidad y Parques Nacionales (PMRMG, 1999: 82)

Gráfico 2. Reserva Marina de Galápagos



Fuente: Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar –CNDM, 2007: 15

Conclusiones

Este capítulo abordó desde la teoría las razones por las que en un mundo con recursos limitados e interconectado, es menester recurrir a los regímenes internacionales como quizás uno de los más importantes instrumentos de la cooperación internacional.

Al habitar el mismo espacio denominado Planeta Tierra, se comparten voluntaria o involuntariamente recursos tan variados donde su uso y protección es competencia de todos, por decirlo de otra manera, seguro que nadie quiere los desechos del vecino en su patio y citando por ejemplo la contaminación por gases tóxicos que sucede en un lugar del mundo viajará y se repartirá de manera ‘democrática’ en otros lugares del planeta gracias a la revolución de los vientos o químicos y metales pesados que son lanzados a dilución en ríos o mares y se acumulan en los organismos vivos que son luego consumidos como alimento humano. De igual manera el uso del recurso oceánico y las riquezas contenidas en él; del espectro atmosférico para uso radial, telefonía móvil o la

aviación; el avance de la frontera agrícola para alimentarnos; los precios del petróleo en un mundo que demanda energía, etc., todos estos elementos y un sinnúmero más requieren de instrumentos que normen y sean comprendidos por todos los actores involucrados, las demandas de cooperación son múltiples como se puede observar en estos simples ejemplos.

En los elementos mencionados y otros más, sin un instrumento regulatorio y comprendido da como resultado una carencia de un marco legal claro, esta es una realidad común de las relaciones internacionales, pues el mundo es un sistema anárquico y como lo hemos visto desde la teoría, bajo estas condiciones la información y el acceso a ella tiene un alto costo y los costos de transacción son muy altos, es aquí cuando frente a la gran diversidad de temas que requieren ser normados, los regímenes obtienen un valor inimaginable al facilitar los acuerdos apoyados de un marco de responsabilidad legal, facilitando la transparencia y obtención de información y reduciendo al mínimo los costos de transacción y sean repartidos de forma equitativa entre las partes (en el mejor de los casos).

Este mismo capítulo, nos ha permitido indagar dentro de la amplia teoría de las relaciones internacionales como se clasifican y categorizan los regímenes internacionales, su comprensión delimita nuestro marco de estudio en la presente investigación como lo veremos en los siguientes capítulos y nos permite de manera más precisa definir la amplitud o especificidad de los mismos.

De igual forma se ha trabajado un fuerte componente que nos permite entender como el Sistema de Áreas Protegidas es comprendido en el mundo, en América y en el Ecuador, es otras palabras se avanza desde lo macro a la especificidad de un país pequeño pero mega diverso del mundo, esto con el fin de unificar las ideas de los regímenes internacionales y la vinculación ambiental que existe inmerso en muchos de ellos (aunque no se abordan los regímenes ambientales en la presente investigación por no ser materia de la presente investigación).

Además se parte de la generalidad de las áreas protegidas a nivel del continente hasta la clasificación de la Reserva Marina de Galápagos y en su parte terrestre el Parque Nacional Galápagos que como pudimos observar la riqueza biológica y geológica de las islas, las vuelven un lugar único en el planeta sus ecosistemas insulares, tanto terrestres como marinos, siendo de mayor complejidad que los continentales, ofrecen a los investigadores evidencias más tangibles sobre la adaptación y dispersión de las especies, particularmente con ambientes prístinos o poco alterados, está catalogado como un Patrimonio Natural de la Humanidad y es ésta declaratoria una de las razones que motiva la presente investigación.

CAPÍTULO III

EL DERECHO DEL MAR: CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR)

El Ecuador y el mar

Hugo Tobar Vega menciona que en el siglo XVI se aceptaba el derecho del Estado a una franja de mar que se denominó ‘Mar Territorial’, naciendo el concepto de que “el dominio terrestre del Estado, acaba donde termina el alcance de sus armas” (Tobar, 2001: 1) y determinando un límite aproximado de 3 millas que es el alcance medio de una bala cañón al ser disparada desde la bajamar. Este concepto, a decir del Dr. Vega Tobar, fue aceptado más por una lógica de defensa del territorio que por protección de los recursos naturales contenidos en esta franja de mar; luego nacieron, dice Tobar Vega, “los conceptos de 5, 6, y 12 millas como Mar Territorial” (Tobar, 2001: 1).

Chile, por ejemplo, extendió su soberanía a 200 millas de mar adyacente y fue seguido por Perú. El 11 de agosto de 1952, la cancillería Chilena convocó a Ecuador y Perú a una conferencia para tratar “la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas”, esto, semanas después de 1 evento de gran incidencia a nivel internacional conocido como la Guerra del Atún⁶⁵ y que fue “motivado por la pesca clandestina que hacían barcos norteamericanos en aguas del mar territorial de Ecuador y Perú” (Estarellas, 2007: 1); es decir, los intereses de tres países sobre el recurso pesquero estaban siendo vulnerados por terceros.

Tobar expresa que el concepto de Mar Territorial no era necesariamente un término universalmente aceptado pero, a partir de la II Guerra Mundial, los europeos con sus países destruidos se lanzaron a los océanos en busca de alimentos, especialmente a la caza de ballenas⁶⁶ (...); “uno de estos mares es el Pacífico Sur, frente a Chile y Perú⁶⁷, donde se habían establecido importantes industrias balleneras que

⁶⁵ Según Tobar Vega, una vez prohibida la cacería de ballenas, Perú y Chile ya no tenían más interés sobre las 200 millas; pero, “al poco tiempo en la zona que le correspondía al Ecuador, incluyendo la [Insular de Galápagos] se encontró una riqueza ictiológica inmensa: el atún [...] Este descubrimiento dio origen a la guerra del Atún (1971): Ecuador versus Atuneros de San Diego, USA” (Tobar, 2001: 1).

⁶⁶ Más de dos millones de ballenas fueron aniquiladas entre 1929 y 1979, eran cazadas para obtener aceite y sus barbas se utilizaban para hacer paraguas o corsés para mujeres (Instituto de Conservación de Ballenas: s/f).

⁶⁷ En 1947, Perú y Chile extendieron su soberanía sobre 200 millas marinas, mientras que el Ecuador pasó su Mar Territorial de apenas 3 a 12 millas en 1951, un año antes de celebrarse la Conferencia de Santiago (Valencia, 2010: 15).

veían a los hambrientos europeos como una seria amenaza [...] [pues] las ballenas⁶⁸ se desplazan dentro de una distancia de 200 millas de sus costas” (Tobar, 2001: 1).

Por las razones expuestas, los dos países decidieron conformar una ‘Asociación Regional’ e invitan al Ecuador a formar parte de ella, ya que también es parte del Pacífico Sur; “en 1952 los tres países emiten la Declaración de Santiago que dice: ‘Todos los recursos, incluyendo los bioacuáticos, los recursos del suelo y del subsuelo, pertenecen al Estado Ribereño hasta un límite de 200 millas’” (Tobar, 2001: 1).

Del involucramiento y el liderazgo de Chile, apoyado por Ecuador y Perú, se consolida, en 1952, la Comisión Permanente del Pacífico Sur, la cual responde a los intereses de las 3 naciones y a la que se integran, más tarde, otros países del Pacífico Sur. En otras palabras, ante las amenazas externas, los tres países cooperan y expanden su soberanía en el Océano Pacífico; Sutherland explica que

los medios por los cuales las comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales se organizan a sí mismas y subsecuentemente responden a temas de interés de los miembros de esas comunidades conllevan el liderazgo de lado del gobierno y el uso de políticas y programas para controlar e influenciar actividades dentro de las comunidades (Sutherland, 2006: 3).

Marcelo Fernández Sánchez⁶⁹, quién desarrolla el texto introductorio del libro ‘Adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar’⁷⁰, menciona que el propósito de los tres países del Pacífico Sur, durante la conferencia que generó la Declaración de Santiago en 1952, fue “asegurar a sus respectivos pueblos las necesarias condiciones de subsistencia [...] [lo que obliga] la conservación y protección de los recursos naturales y reglamentar su aprovechamiento” (Valencia, 2010: 16).

⁶⁸ Según el Instituto de Conservación de Ballenas (España), la ciencia y la educación salvaron a ésta especie de la desaparición, pues éstas poseen capacidades cognitivas. El 1946 se creó la Comisión Ballenera Internacional, la misma se creó para la protección y mantenimiento regulado de la cacería del mamífero; “la dualidad de propósitos trajo considerables problemas en el seno de la comisión y por treinta años los objetivos económicos vencieron a los conservacionistas, hasta que en 1975 se decidió fijar límites de captura para no agotar los stocks. Tanto la solicitud de las Naciones Unidas como así también la presión de las personas para proteger a las ballenas, logró que en 1982 la Comisión Ballenera Internacional (CBI) decretara una total moratoria a la caza de ballenas que se inició a partir de 1986 y fue fijada por cinco años; luego fue extendida hasta 1991. Esta prohibición fue una gran victoria para la conservación y sirvió, además, para llevar esta gran problemática ambiental a la conciencia pública” (Instituto de Conservación de Ballenas, 1999 s/p).

⁶⁹ Canciller de la Universidad Internacional del Ecuador-UIDE.

⁷⁰ Libro escrito por el Embajador Luis Valencia Rodríguez en el año 2010.

Valencia nombra en su texto a los Embajadores Jorge Fernández y Jorge Salvador Lara, sobre quienes recayó la responsabilidad, durante la conferencia, en dejar establecidos los límites marinos del Ecuador con Perú⁷¹ a través de “los instrumentos internacionales emanados de las Conferencias de Santiago y de Lima en 1952 y 1954 respectivamente” (Valencia, 2010: 17).

A continuación, Valencia se refiere a la ‘Guerra del Atún’ y menciona que por “iniciativa del Embajador Jorge Fernández, en ese entonces Embajador del Ecuador ante la OEA⁷², se emite una resolución⁷³ [...] en la que Ecuador alcanza el objetivo de que los Estados Unidos se abstenga de emplear medidas coercitivas contra un estado de la región” (Valencia, 2010: 16).

Entre 1966 y 1971, el Ecuador capturó y condenó a treinta y dos barcos pesqueros y, posteriormente, con la denominada Guerra del Atún, entre el 10 de Enero de 1971 y 15 de enero de 1972, se complicó aún más ya que dentro de las 200 millas, “cincuenta y tres barcos atuneros Estadounidenses fueron detenidos y condenados por las autoridades ecuatorianas”⁷⁴ (Brozzesi, 2006: 71).

La inflexibilidad del Gobierno ecuatoriano en la represión de los navíos de pesca extranjeros que operaban sin licencia en sus aguas territoriales y las amenazas y las represalias del Gobierno estadounidense (deducción y cesación de la ayuda económica, suspensión de la ayuda militar y de préstamos para compra de armamentos), iban a dar sus frutos (Brozzesi, 2006: 71).

Lara cita textualmente al Embajador Fernández:

[E]n cumplimiento de expresas instrucciones de mi Gobierno, la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la 1ª parte del Artículo 59 de la Carta de la OEA, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para tratar un asunto de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, surgido por la aplicación de parte del Gobierno de los Estados Unidos de América de medidas coercitivas a mi país, en oposición expresa al Artículo 19 de la Carta de la Organización.

⁷¹ “Establecido a través de la línea del paralelo Geográfico, que parte del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos, ha sido observado ininterrumpidamente por Ecuador y Perú por más de 50 años” (Valencia, 2010: 17).

⁷² Organización de Estados Americanos.

⁷³ Con la resolución CP/RES 32 (37/71), el Consejo Permanente convocó a la XIV Reunión, el 31 de enero de 1971.

⁷⁴ “La suma total de las multas se elevó a más de dos millones de dólares, pues había reincidentes. En la época, el permiso otorgado por el Ecuador fijaba la suma a 20 dólares por tonelada. Y, el ‘New York Times’, del domingo 21 de marzo de 1971, informaba: que la flota de los Estados Unidos ha capturado en el Pacífico oriental 81.000 toneladas de atún de aleta amarilla y barrilete, calculándose que el valor de la cosecha anual llegaría a 85 o 90 millones de dólares” (Brozzesi, 2006:71)

El Consejo Permanente convocó a la XIV Reunión, el 31 de enero de 1971, y en su &3 reiteró tajantemente la condenación de medidas coercitivas en las relaciones interamericanas, al: exhortar a los Estados Miembros para que en sus relaciones recíprocas observen rigurosamente los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y se abstengan de utilizar todo género de medidas que afecten la soberanía de los Estados y la tranquilidad del Hemisferio (Brozzesi, 2006: 71).

El llamado con carácter urgente de la reunión tuvo acogida favorable con 22 votos; durante la mencionada reunión se afirmaron las posiciones de ambos países, mientras Ecuador defendía su soberanía, al capturar barcos por infringir la ley ecuatoriana,

no viola ninguna ley Internacional [...] [e]n cambio Estados Unidos proceden a aplicar sanciones a un Estado soberano violando [el art. 19] [en] la Carta [de la OEA] que es un tratado Internacional, firmado y ratificado por su propio congreso, lo cual le convierte en Ley Especial de los Estados Unidos [violando de esta forma la carta y por ende su propia ley] (Valencia, 2010: 18).

Historia de la CONVEMAR y adhesión del Ecuador al convenio

El uso pacífico de los fondos marinos, más allá de los límites bajo jurisdicción nacional, fue incluido, como punto a tratarse, durante la Conferencia de Naciones Unidas en el año de 1967, estableciéndose un comité que posteriormente se transformó en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional⁷⁵ (Valencia, 2010: 18).

Para el año 1973, la Asamblea General de la ONU convoca a la Primera Conferencia del Derecho del Mar, buscando “el establecimiento de un régimen internacional equitativo [...] para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional” (Valencia, 2010: 18).

La mencionada Asamblea solicitó a la Comisión preparar un articulado de tratado y una lista de temas para una futura Conferencia sobre el Derecho del Mar; la Comisión se convirtió entonces en un Comité Preparatorio de la conferencia que en 1971 creó tres subcomisiones:

1. Encargada de preparar artículos de tratado sobre el régimen internacional, incluyendo un mecanismo internacional, para la zona y

⁷⁵ “Al 17 de diciembre de 1970, la Asamblea General aprobó la resolución 2749 (XXV), que contenía la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional [estableciéndose] que dichos fondos, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad” (Valencia, 2010: 21).

- los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
2. Encargada de preparar una lista general de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar, entre ellos los referentes a los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial [...], la zona contigua, la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar -incluidos los derechos preferenciales de los Estados rivereros-.
 3. Encargada de considerar la preservación del medio marino (prevención de la contaminación) y la investigación científica, y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto (Valencia, 2010: 18).

La labor preparatoria, dice Valencia, a cargo del Comité y después Comisión, presentó a la Asamblea General un legado de 161 documentos “que de ninguna manera se asemejaban a un proyecto de tratado [...] la experiencia de estos dos órganos llevó a los Estados al convencimiento de un único acuerdo sobre todas las cuestiones [del] derecho del mar, [que] eran preferibles a una serie de acuerdos separados o parciales”⁷⁶ (Valencia, 2010: 23).

En 11 periodos de sesiones, entre 1973 y 1982, se llevó a cabo la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde se discutieron temas vinculados a los océanos desde su “soberanía y jurisdicción [...], exploración y explotación [...] (incluyendo el suelo y subsuelo); protección y preservación [...], investigación científica [...], derechos de libertad y navegación[...] y sobrevuelo, al igual que las normas reguladoras para el arreglo de controversias” (Valencia, 2010: 23).

Desde el 8 de marzo hasta el 30 de abril de 1982, se llevó a cabo el último periodo de sesiones de la Conferencia, en donde “se decidió que se habían agotado todos los esfuerzos por llegar a un acuerdo general sin votación”⁷⁷ (Valencia, 2010: 26). En la parte final del período de sesiones (30 de abril de 1982, efectuado en Jamaica, Montego Bay), se aprobó la Convención junto con sus respectivas resoluciones; 130 votos a favor, 4 en contra [...] [y] [,] 17 abstenciones [...] [.] [y] 2 delegaciones, entre ellas la de Ecuador y Albania, que no participaron en la votación (Valencia, 2010: 27).

La Convención quedó abierta a la firma desde el 10 de diciembre de 1982 hasta el 9 de diciembre de 1984, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Jamaica

⁷⁶ “El Ecuador participó activamente tanto en la Comisión de los fondos marinos como en el Comité preparatorio [dejando] en claro la posición nacional inspirada siempre en los principios de la declaración de Santiago [...] por la defensa de la soberanía y jurisdicción en el mar de 200 millas (Valencia, 2010: 24).

⁷⁷ “Durante los ocho años de trabajo, la Conferencia había adoptado todas sus decisiones por consenso” (Valencia, 2010: 26).

y desde el 1 de Julio de 1983 hasta el 9 de diciembre de 1984, en la Sede de las Naciones Unidas, nueva York. La Convención quedó abierta a la adhesión de los Estados (Valencia, 2010: 27)⁷⁸.

A través de la historia han existido posiciones contrarias a la idea del mar territorial, “Estados Unidos de América y la ex URSS, estrechamente aliados, formaron un frente contra los Estados Territorialistas⁷⁹ (sostienen [un mar territorial de] 200 millas territoriales), apoyando a los Estados Patrimonialistas (sostienen un mar territorial de 12 millas y una zona Económica de 188)” (Estarellas, 2007: 2).

La Convención⁸⁰ es el fruto de una negociación difícil, por la existencia de dos posiciones opuestas; la primer mantenida por las grandes potencias marítimas que buscaban “restringir al máximo los derechos de los Estados ribereños [y la segunda] [...] la sostenida por los países en desarrollo, principalmente ribereños que abogaba por la mayor consolidación de sus derechos en sus mares adyacentes” (Valencia, 2010: 29).

Según Valencia (2010), esto significó:

1. El reconocimiento de los derechos de soberanía del Estado ribereño en el mar de 200 millas.
 - a. Este espacio comprendido en un mar territorial de 12 millas, con derechos [...] y obligaciones [...] reconocidos por el derecho internacional.
 - b. Una zona adyacente de 188 millas, donde el Estado ribereño ejerce [...] derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción [...] para exploración y explotación de los recursos allí contenidos.
2. Un explícito reconocimiento del derecho de libre navegación y de las facultades y derechos conexos a favor de todos los Estados. (Valencia, 2010:29).

La extensión de 200 millas es lo que se comprende de la Convención, zona económica exclusiva y en donde, además, se incluyeron dos aspectos de gran importancia:

⁷⁸ “Existen dos instrumentos complementarios de la Convención: el primero es el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención , aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1994 y que entró en vigencia el 28 de julio de 1996; el segundo es el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces trans-zonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, aprobado el 4 de agosto de 1995. Este instrumento fue abierto a la firma de los Estados a partir del 4 de diciembre de 1995 por 12 meses, y está en vigencia desde el 11 de diciembre de 2001” (Valencia 2010: 27).

⁷⁹ Fue por iniciativa de Ecuador que se constituyó el Grupo Territorialista, el cual estuvo conformado, inicialmente, con 13 estados y llegó a tener 23 miembros de un total de 165 Estados presentes en la conferencia (Valencia, 2010: 91).

⁸⁰ Para un entendimiento claro de los términos y significados claros de cada una de las categorías de manejo que dicta la CONVEMAR, es necesario referirse al Anexo I donde se encuentran las Disposiciones de la Convención.

1. Reconocimiento de la plataforma continental, se extiende a favor de todos los Estados ribereños hasta una distancia de 200 millas, que incluso puede ampliarse hasta 350 millas de acuerdo con criterios técnicos.
2. El establecimiento de la ‘Zona’, así denominada y constituida por los fondos marinos y oceánicos, situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional – más allá de las 200 millas -⁸¹ (Valencia, 2010: 30).

Durante la última parte de la Conferencia, realizada en Jamaica en 1982, resulta necesario rescatar la declaración del delegado ecuatoriano, Diego Paredes Peña:

Para mi país, con amplias costas continentales e insulares, el mar reviste una importancia fundamental, con directa repercusión en el bienestar presente y futuro de su pueblo. Los mares que rodean a las Islas Galápagos, que por sus excepcionales riquezas de flora y fauna han merecido la consagración por parte de la UNESCO como ‘patrimonio común de la humanidad’ son acreedores a un tratamiento adecuado y especial, que tenga en cuenta estas circunstancias y permita preservar sus riquezas naturales (Valencia, 2010: 33).

El embajador Luis Valencia expresó que la Convención incluye instituciones de derecho consuetudinario y otras instituciones de *lege ferenda*⁸², “es decir creadas solo por dicho instrumento [...] [p]or lo tanto, la alternativa que tienen todos los Estados es clara” (Valencia, 2010: 35):

Se hacen partes en la Convención, disfrutan así de los derechos en ella consignados y asumen las obligaciones estipuladas, o se mantienen fuera del derecho universal, al optar por abstenerse de ser partes en la Convención, y, por lo tanto, se despojan de toda base legal con respecto a cualesquiera reivindicaciones jurídicas que pretendan realizar sobre la base de ese instrumento (Valencia, 2010: 35).

La anterior cita de Valencia, en la práctica, era una sentencia de lo que sucedería si Ecuador no llegaba a formar parte de la Convención, o de lo que podría beneficiarse en el caso de serlo pues, según Valencia, la Convención asegura el resguardo de los intereses marítimos de los países, especialmente del de los emergentes, “mediante la vigencia de un instrumento de alcance y aceptación universales” (Valencia, 2010: 88), dice además que este instrumento es “el único mecanismo que disponen [los países

⁸¹ “Donde todos los Estados, al igual que la empresa internacional, creada también por la Convención, tienen derecho a realizar valores de exploración y explotación de los recursos naturales existentes en dichos fondos, declarados patrimonio común de la humanidad- [...] las actividades en la zona se realizarán, en beneficio de toda la humanidad independientemente de la ubicación geográfica de los Estados” (Valencia, 2010: 30).

⁸² *Lege ferenda* significa “para una futura reforma de la ley, o con motivo de proponer una ley” (Significado legal: s/f).

emergentes] para defender sus derechos e intereses, pues nunca estarán en condiciones de protegerlos mediante el uso de la fuerza –ya sea política, económica o militar- como han solido hacerlo y continúan haciéndolo las grandes potencias” (Valencia, 2010: 36).

En la lista cronológica oficial de ratificaciones, adhesiones y sucesiones de la CONVEMAR y sus acuerdos relacionados, hasta el 3 de junio del 2011, son 162 los países que forman parte de la Convención (83.42%) (Ley de los Océanos y del Mar: s/f); sin embargo, por fuentes secundarias se conoce que a la fecha existen sólo un 3% de países no adheridos a este instrumento internacional, porcentaje del cual Ecuador dejó de ser parte en mayo 21, 2012 (El Telégrafo: 26 de mayo de 2012).

El Vicealmirante Arellano enfatiza la importancia que tiene la ratificación de la CONVEMAR y en sus conclusiones él expresa que:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar recoge las aspiraciones y prácticas del Ecuador respecto a la soberanía y jurisdicción marítimas dentro de las 200 millas náuticas en armonía con la Declaración de Santiago de 1952⁸³.
- Las 200 millas náuticas de zona económica exclusiva recogen todos los derechos de soberanía y jurisdicción sobre los recursos marinos proclamados por Ecuador, Perú y Chile en la Declaración de Santiago.
- Las instituciones, normas y políticas explícitas en esa Convención son favorables para los intereses marítimos de los países de menor desarrollo, como el Ecuador, ya que protege y equilibra sus derechos en el mar frente a la eventual arbitrariedad y hegemonía de las grandes potencias marítimas.
- La protección del medio marino y sus recursos es mucho más factible dentro de la CONVEMAR que fuera de ella (Arellano, 2007: 3).

Es posible observar, nuevamente, que no se tiene una base firme respecto al tema ambiental, se compara la incidencia de la CONVEMAR a nivel económico, sobre la soberanía y jurisdicciones marítimas ecuatorianas, pero se elude un estudio de igual calidad o énfasis en lo que se refiere a conservación y áreas protegidas.

Es importante recalcar que de los pocos documentos e informes desarrollados en el Ecuador sobre la CONVEMAR, la mayoría han sido realizados por varios diplomáticos (Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador) y oficiales de la Armada del Ecuador; existiendo un gran vacío respecto a los impactos ambientales (positivos y negativos) que se generarán a partir de la adhesión a la Convención por parte del Ecuador.

⁸³ En 1952 Chile, Perú y Ecuador firman el primer instrumento internacional que proclamó una soberanía (mar territorial) hasta las 200 millas náuticas (Valencia, 2010: 15).

En el artículo realizado por Eduardo Tobar Fierro⁸⁴ ‘El Ecuador y la Convención de Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar’⁸⁵, después de una revisión histórica de la jurisdicción Ecuatoriana frente al mar territorial, cita los impactos que a nivel jurídico e institucional se han dado respecto a la vigencia del Convenio a nivel internacional y recalca principalmente que “la consecuencia jurídica de la vigencia de la CONVEMAR es el reconocimiento universal de la ampliación de la soberanía y jurisdicción del Estado costero hasta las 200 millas, para efecto del aprovechamiento y protección de los recursos de la zona económica” (Tobar, 2005: 44).

Tobar enfatiza el éxito que tuvieron los países en desarrollo para hacer prevalecer sus posiciones soberanas y que “las grandes potencias pesqueras (países desarrollados) renuncian a su pretensión de tener un derecho adquirido para la pesca en el mar adyacente de otros países hasta tres millas cerca de la costa, según la concepción clásica del mar territorial” (Tobar, 2005: 44).

La segunda incidencia citada por Tobar se refiere al cambio de concepto sobre la ‘plataforma continental’⁸⁶ (Tobar, 2005: 44) y la tercera se refiere a la proclamación de los fondos marinos⁸⁷ de alta mar como “patrimonio común de la humanidad” (Tobar, 2005: 46) pero no como Patrimonio Natural de la Humanidad, título que lo entrega únicamente la Convención Sobre Patrimonio Mundial, Natural y Cultural, como se verá más adelante.

Todos estos cambios inciden jurídicamente, más no abarcan de ninguna manera directa la temática ambiental, como ha sido posible observar en las citas anteriores. Tobar, en el mismo artículo, argumenta:

Por último, [‘] pero no menos importante [‘], la Convención estipula que los países miembros podrán adoptar medidas especiales para la protección de ciertas zonas que puedan ser consideradas de particular importancia para las especies marinas [...] este régimen especial podría ser aplicado a Galápagos” (Tobar 2005: 47).

⁸⁴ Embajador del Servicio Exterior del Ecuador.

⁸⁵ Revista AFESE, número 42.

⁸⁶ “Se consideraba bajo este concepto la extensión del lecho marino hasta los 200 metros de profundidad, los estados cuya costa descendía gradualmente hacia las profundidades del mar, podrían disponer de una amplia plataforma, mientras que los que descienden abruptamente, no podían disponer sino de una angosta franja como plataforma continental” (Tobar, 2005: 45).

⁸⁷ “Esto significa que la explotación de los recursos minerales depositados en el fondo del mar (de alta mar) debe hacerse en beneficios de todos los países del mundo y no únicamente en provecho de los países que cuentan con la tecnología o dinero para hacerlo” (Tobar, 2005: 46).

En la última década, tanto la Cancillería y la Armada Nacional del Ecuador, expresaron que no era posible seguir al margen del Derecho Internacional del Mar, porque a través de éste régimen, “un Estado puede exigir el respeto de los demás países a su soberanía y jurisdicción en las 200 millas⁸⁸ [,] la Convención establece el marco jurídico para asegurar la participación de todas las naciones en los beneficios [...] [en la] explotación de los fondos marinos” (Tobar, 2005: 47). Por tales razones, la cancillería solicitó en el 2002 al presidente de la república de aquel entonces, Gustavo Noboa Bejarano, que estructure una Comisión Nacional que se encargue de analizar los efectos que la adhesión de la CONVEMAR tendría para el Estado Ecuatoriano, sin grandes avances al respecto y por otro lado sin resultados.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 2890 publicado en el Registro Oficial No. 628 de 29 de julio de 2002, se creó la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar (CNDM), como un organismo adscrito a la Presidencia de la República, que fue el encargado de llevar a cabo la tarea de estudio y socialización de la propuesta de adhesión, durante los años 2011 y 2012 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración junto a la Comisión, y La Fuerza Naval a través del equipo técnico de la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM) impulsaron directamente el conocimiento de este instrumento internacional mediante la socialización a nivel los gremios de pescadores artesanales, pescadores industriales, sectores Académico, Político y Medios de Comunicación (DIGEIM: 2012, s/p).

Posteriormente en el 2011, la CONVEMAR retomó importancia, particularmente por la clara intención que el actual Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, tenía de firmar la adhesión del Ecuador a dicha Convención. Con el impulso de la Dirección General de Intereses Marítimos y en coordinación con el Ministerio de Relaciones del Ecuador, este año se consolidó en el país un proceso que empezó en 1982, donde se gestó claramente la tesis de las 200 millas. Así, treinta años después de constituida la Convención, actualmente el Ecuador forma parte del Derecho Internacional del Mar según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 1238 del 20 de julio del 2012, luego de ser ratificada la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR por parte del Presidente del Ecuador y después de que tanto la Asamblea Nacional como la Corte Constitucional dieran su visto bueno al instrumento internacional y constataran que no existía ningún tipo de conflictos a nivel general o específico con la actual Constitución (El Comercio: 2012).

⁸⁸ Abarca mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL (CPM)

Historia de la CPM

Acorde con la información de la UNESCO, la idea de crear un movimiento internacional para la protección del patrimonio surgió después de la Primera Guerra Mundial; sin embargo, el evento que catapultó el movimiento de protección de patrimonio se dio en 1959, cuando en Egipto se decidió realizar la construcción de la Gran Represa de Asuán, la cual inundaría los Templos de Abu Simbel (localizados en Egipto y Sudán), tesoros de gran valor histórico y arqueológico de la antigua civilización egipcia (UNESCO: s/f).

Debido a ello, la UNESCO lanzó una campaña de salvaguarda para dichos templos, la cual tuvo un costo de aproximadamente 80 millones de dólares, de donde, casi la mitad, fueron donados por unos 50 países, para la desmantelación, movimiento y reensamblaje de los templos en un sitio seguro, demostrándose el interés y responsabilidad compartida que muchos países alrededor del mundo poseían por la protección del patrimonio (UNESCO: s/f), incluso fuera de sus fronteras. Esta campaña fue considerada un éxito, por lo que fue replicada en otros lugares como Venecia (Italia), Moenjodaro (Pakistán), Borobudur (Indonesia), entre otros, iniciándose, desde la UNESCO y con ayuda de ICOMOS⁸⁹, un bosquejo de una convención para la protección del patrimonio cultural de la humanidad (UNESCO; s/f).

En 1965, Estados Unidos, durante una conferencia de la Casa Blanca, abogó por la creación de un “Fondo para el Patrimonio Mundial” para estimular la cooperación internacional y proteger no sólo los sitios históricos y culturales, sino también áreas naturales y escénicas de importancia mundial (UNESCO: s/f). Tres años más tarde, la UICN elaboró también propuestas al respecto, las cuales fueron presentadas en Estocolmo, Suecia, en 1972, durante la Conferencia General de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano; de esta Conferencia surgió, posteriormente, el texto final acordado por las partes involucradas y adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de ese mismo año. Desde entonces, hasta marzo de 2012, son 189 países los que han ratificado la Convención (UNESCO: s/f).

⁸⁹ International Council on Monuments and Sites

El rasgo más significativo de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial es que enlaza, en un solo documento, los conceptos de conservación natural y la preservación de propiedades culturales. La Convención reconoce la manera en la que la gente interactúa con la naturaleza y la necesidad fundamental de preservar el balance entre ambas⁹⁰ (UNESCO: s/f).

Estructura y lineamientos de la CPM

La UNESCO determina que “la Convención define el tipo de sitios naturales o culturales que pueden ser considerados para su inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial” (UNESCO: s/f), tomando en cuenta que ciertos sitios poseen un interés cultural o natural excepcional, siendo necesaria su conservación como patrimonio de toda la humanidad (CPM: 1972).

Los Estados Miembros, firmantes de la Convención, se comprometen a conservar y proteger, además de los sitios de patrimonio mundial que se encuentran en su territorio, los sitios que corresponden a su patrimonio nacional; además, son alentados a integrar su patrimonio natural y cultural dentro de programas de planificación a nivel regional, designar gente y servicios en los sitios, realizar investigación científica y técnica y a adoptar medidas para que este patrimonio cumpla una función en la vida diaria de la comunidad (UNESCO: s/f).

Esta Convención explica el funcionamiento del Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, denominado “Comité del Patrimonio Mundial”, el cual se compone de 21 Estados Partes de la Convención⁹¹, elegidos por la Asamblea General de Estados Miembros, para así “garantizar la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo” (CPM, 1972: Art. 8), y está encargado de definir los criterios para la inscripción de un bien del patrimonio natural y cultural, denegar peticiones de inscripción, coordinar las investigaciones para constituir las listas del patrimonio mundial y del patrimonio mundial en riesgo, entre otras (CPM, 1972: Art. 8-14).

⁹⁰ “The most significant feature of the 1972 World Heritage Convention is that it links together in a single document the concepts of nature conservation and the preservation of cultural properties. The Convention recognizes the way in which people interact with nature, and the fundamental need to preserve the balance between the two” (UNESCO: s/f).

⁹¹ Los Estados Miembros que actualmente forman parte del Comité son: Algeria, Cambodia, Colombia, Estonia, Etiopía, Francia, Alemania, India, Iraq, Japón, Malasia, Mali, México, Qatar, Federación Rusa, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos (UNESCO: s/f).

Asimismo, estipula la creación del “Fondo del Patrimonio Mundial”, cuyos recursos están determinados por las contribuciones obligatorias y voluntarias de los Estados Miembros y por aquellas aportaciones, donaciones o legados de los Estados, organizaciones, personas privadas, entre otros; explica también la manera en que dichos recursos deben ser utilizados y manejados, así como las condiciones y modalidades de la asistencia internacional (CPM, 1972: Art. 15-18).

Esta Convención estipula la obligación de los Estados Miembros de reportar regularmente al Comité de Patrimonio Mundial el estado de conservación de sus propiedades de patrimonio mundial. Estos reportes son cruciales para el trabajo del Comité ya que permiten evaluar las condiciones de los sitios, decidir en las necesidades de programas especiales y la resolución de problemas recurrentes (UNESCO: s/f).

Criterios de selección de la CPM

Como explicado anteriormente, para poder formar parte de la lista de Patrimonio Mundial, un sitio debe tener un valor universal excepcional pero, además, debe poseer por lo menos uno de los diez criterios de selección establecidos en la Guía Operativa para la Implementación de la Convención de Patrimonio Mundial, GCPM, cuya última versión data de Julio 2012 y en donde es posible observar que, de los 10 criterios, seis corresponden a criterios para bienes culturales y los últimos cuatro para bienes naturales (UNESCO: s/f).

CUADRO 8. Criterios de Selección de la CPM

CRITERIOS DE SELECCIÓN
I. Representar una obra maestra del genio creativo humano.
II. Testimoniar un importante intercambio de valores humanos a lo largo de un periodo de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico.
III. Aportar un testimonio único o al menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización existente o ya desaparecida.
IV. Ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico o tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana.
V. Ser un ejemplo eminente de una tradición de asentamiento humano, utilización del mar o de la tierra, que sea representativa de una cultura (o culturas), o de la interacción humana con el medio ambiente especialmente cuando éste se vuelva vulnerable frente al impacto de cambios irreversibles.
VI. Estar directa o tangiblemente asociado con eventos o tradiciones vivas, con ideas, o con creencias, con trabajos artísticos y literarios de destacada significación universal. (El comité considera que este criterio debe estar preferentemente acompañado de otros criterios).
VII. Contener fenómenos naturales superlativos o áreas de excepcional belleza natural e

importancia estética.
VIII. Ser uno de los ejemplos representativos de importantes etapas de la historia de la tierra, incluyendo testimonios de la vida, procesos geológicos creadores de formas geológicas o características geomórficas o fisiográficas significativas.
IX. Ser uno de los ejemplos eminentes de procesos ecológicos y biológicos en el curso de la evolución de los ecosistemas.
X. Contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación de la biodiversidad, incluyendo aquellos que contienen especies amenazadas de destacado valor universal desde el punto de vista de la ciencia y el conservacionismo.

Fuente: UNESCO-GCPM

Adicional a esto, el bien debe también “cumplir con las condiciones de integridad y/o autenticidad y debe poseer un sistema de protección y administración adecuado para asegurar su protección” (GCPM, 2012: II.D - 78)⁹².

Esta lista, hasta mayo 2012, incluye 962 bienes alrededor del mundo en 157 Estados Miembros, de los cuales 745 son culturales, 188 son naturales y 29 son mixtos (UNESCO: s/f).

CUADRO 9. Bienes de Patrimonio Mundial por región geográfica.

2012 ↓						
Regions	Cultural	Natural	Mixed	Total	%	States Parties with inscribed properties
Africa	47	35	4	86	9%	32
Arab States	67	4	2	73	8%	17
Asia and the Pacific	148	55	10	213 *	22%	32
Europe and North America	393	59	10	462 *	48%	50
Latin America and the Caribbean	90	35	3	128	13%	26
Total	745	188	29	962	100%	157

Fuente: UNESCO

Ecuador posee 4 bienes dentro de la lista de Patrimonio Mundial:

- Quito cumple con los criterios ii y iv, fue inscrito en 1978 y es Patrimonio Cultural de la Humanidad.

⁹² “To be deemed of Outstanding Universal Value, a property must also meet the conditions of integrity and/or authenticity and must have an adequate protection and management system to ensure its safeguarding” (GCPM, 2012: II.D – 78).

- El centro histórico de Santa Ana de los Ríos de Cuenca cumple con los criterios ii, iv y v, fue inscrito en 1999 y es Patrimonio Cultural de la Humanidad.
- Las Islas Galápagos cumplen con los criterios vii, viii, ix y x; el Parque Nacional fue inscrito en 1978 y la Reserva Marina en el 2001, ambos constando, actualmente, como Patrimonio Natural de la Humanidad.
- El Parque Nacional Sangay cumple con los criterios vii, viii, ix y x, fue inscrito en 1983 y es Patrimonio Natural de la Humanidad (UNESCO: s/f).

Las Islas Galápagos y la CPM

El Comité de Patrimonio, en septiembre de 1978, reunidos en Estados Unidos, inscribieron por primera vez en la lista de patrimonio a siete sitios naturales incluyendo el Parque Nacional Galápagos y además se declararon 5 culturales que incluye Quito, tal como fue mencionado anteriormente, para formar parte de esta lista, Galápagos debió cumplir con varios requisitos, los mismos están contemplados dentro de las guías operacionales, cuyos criterios, únicamente los relativos a Patrimonio Natural de la Humanidad, se los expone a continuación:

- Contener un fenómeno natural superlativo o áreas de belleza natural excepcional e importancia estética.
- Ser ejemplos eminentemente representativos de grandes etapas en la historia de la tierra, esto incluye testimonio de la vida, procesos geológicos significativos en curso que han delineado las formas de la tierra, o características geomorfológicas o fisiográficas significativas.
- Ser ejemplos eminentemente representativos, significativos y en curso de procesos ecológicos o biológicos en la evolución y desarrollo de ecosistemas terrestres, acuáticos y marino-costeros, y, comunidades de plantas y animales.
- Contener los más hábitats naturales más importantes y significativos para la conservación in-situ de la diversidad biológica, incluyendo aquellas que contienen especies amenazadas de un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia o la conservación (UNESCO: s/f).

Con el amplio desarrollo explicativo de la realidad biogeográfica realizada en la presente investigación, podemos citar que Galápagos cumple con los cuatro criterios debido a su condición de origen volcánico como un fenómenos natural superlativo; porque la singularidad que posee en pisos altitudinales demuestra belleza natural; porque debido a que su formación volcánica describe la historia de la tierra, posee innumerables características de procesos geomorfológicos y geológicos; porque la interrelación terrestre y marina y la complejidad de procesos ecológicos y biológicos

han influenciado en el curso de la evolución de los ecosistemas (iguanas marinas, tortugas gigantes, etc.); y debido a que su diversidad biológica y especies amenazadas son muy sensibles a los cambios del clima (cormoranes no voladores y pingüinos, etc.). Este archipiélago ecuatoriano no tiene par en el mundo, sus características son únicas rebasando por mucho con los cuatro criterios definidos. Galápagos puede ser considerado un laboratorio viviente donde científicos de renombre ecuatorianos y extranjeros han desarrollado teorías que cambiaron la forma de ver la vida, teorías tan sensibles como la Selección Natural, formulada por Charles Darwin (Ensayos sobre Evolución Biológica, 1999, s/p) han definido los rasgos de la ciencia evolutiva hasta la actualidad.

La belleza natural de las islas, su diversidad biológica con especies muy singulares, su origen volcánico, su dinámica geológica constante, genera muchos cambios y una gran variedad de formas, dando cabida al desarrollo de un gran cantidad y variedad de especies animales y vegetales únicos en el planeta, siendo, todas estas, razones que hicieron de las Islas Galápagos herencia de la humanidad.

Posteriormente, la fuerte vinculación de las especies que viven en la parte terrestre con la parte marina, generó la necesidad de analizar la creación de la Reserva Marina, el espacio considerado como mínimo y determinado fue de 40 millas⁹³, espacio hasta el que ciertas especies de aves que habitan en Galápagos llegan para alimentarse⁹⁴, como el Albatros de Galápagos. Por esta y otras razones vinculadas al deterioro que sufren los ecosistemas por la pesca industrial, La Ley Especial de Galápagos, aprobada en marzo de 1998⁹⁵, crea una nueva categoría de área natural, denominada Reserva Marina, y que pasa a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; estableciendo

⁹³ e) PRINCIPIO DE PRECAUTELACIÓN (*Art. 2 inciso 7, Ley de Régimen Especial de Galápagos*)

Para prevenir daños a los ecosistemas de Galápagos o el deterioro de la base económica de los usuarios, la precautelación establece que ante la falta de información sobre los posibles problemas de impacto ambiental, se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema (Plan De Manejo De Conservación Y Uso Sustentable Para La Reserva Marina De Galápagos, 1999: 60).

⁹⁴ Las islas emergen de una plataforma que tiene una profundidad superior a los 1.300 m, la cual está rodeada de aguas de entre 2.000 y 4.000 metros de profundidad. Las aguas interiores de las islas cubren una superficie de 50.130 km² formando un gran mar interior. En las aguas externas a este mar interior, a una distancia de hasta 40 millas de la línea base, existen varias zonas en las que se encuentran los "bajos", montes o volcanes submarinos que se elevan hasta menos de 100 metros en algunos casos, y que representan importantes zonas de alimentación para las aves y mamíferos marinos que viven en las islas. Estos bajos son parte integral del ecosistema marino de Galápagos (Plan De Manejo De Conservación Y Uso Sustentable Para La Reserva Marina De Galápagos, 1999: 15).

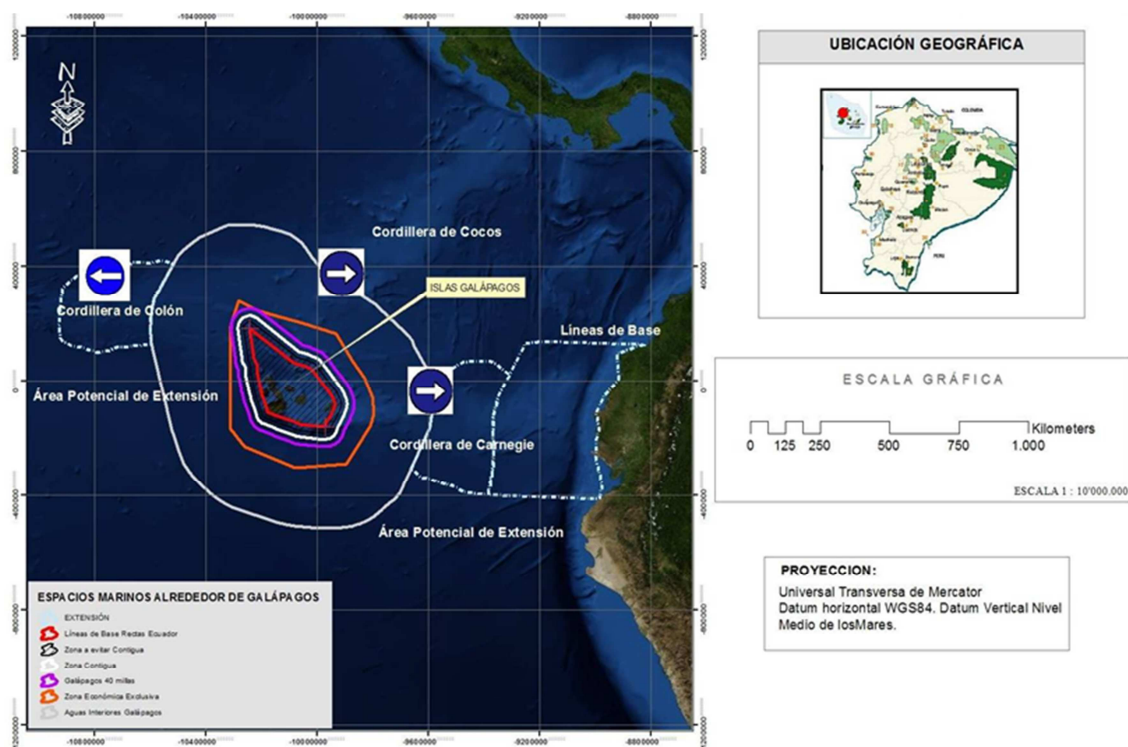
⁹⁵ Ley Especial de Galápagos, Ley No. 67. RO/ 278 de 18 de Marzo de 1998

el área de la Reserva Marina de Galápagos, de 40 millas, y de las que se excluyen la pesca industrial dentro de ésta franja oceánica.

Al haberse establecido un nuevo régimen de manejo, el Estado Ecuatoriano inició el proceso para incluir a la Reserva Marina de Galápagos (RMG) dentro de la lista de Patrimonio Natural de la Humanidad, con fecha 2 de diciembre del 2001; así, la RMG pasó a formar parte de ésta declaratoria.

Demostrando una vez más, el interés que tanto el Estado como la población Ecuatoriana tienen sobre este bien patrimonial, las Islas Galápagos, por las múltiples categorías de manejo que se le han atribuido es quizás el sistema archipelágico mejor conservado del mundo y, aunque no está libre de peligros, se generan proyectos para evitar que especies invasoras se vuelvan una plaga dentro de las islas.

Gráfico 3: Situación actual del Ecuador y Galápagos en el mar.



Fuente: Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, 2007: 22

Conclusiones

Lo que se ha buscado hasta este punto, es decantar desde la bibliografía el análisis que se desprende desde la teoría de Regímenes Internacionales, buscando categorizar a las 2 Convenciones que forman parte de la presente investigación. La CONVEMAR y CPM (Declaratoria de Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad), buscan entre sus objetivos tener una adherencia con carácter universal y un impacto global que como la teoría lo menciona es el ideal, pero como hemos visto desde la teoría no necesariamente sucede de esa forma.

Las normas internacionales reflejan el comportamiento de los Estados y son herramientas que buscan poner un orden a un tema o grupos de temas que atañen a los diferentes actores en el plano internacional y los elementos o bienes que requieren de una herramienta comprendida y aceptada por todos, son innumerables en un mundo donde las fronteras son prácticamente nulas cuando se habla de la globalización y el traspaso de los problemas que atañen a la humanidad van más allá de los límites territoriales (contaminación particularmente)

Como hemos visto, el océano es un espacio que vincula a todos y cada uno de los países y como un todo requiere de una administración correcta y equitativa para todos los actores del planeta (Estados rivereños o no), pero en sí mismo encierra una serie de aspectos que requieren también ser gestionados, para evitar mal entendidos en un mundo con cierta susceptibilidad a conflictos y sin una autoridad superior a la suma de los Estados y que rija sobre los mismos.

Como se lo mencionó, la frontera común que comparten los países, son los océanos, por ende, este recurso podría ser el primer peldaño para sentarse en una mesa de negociación. La necesidad de regular el uso del bien llamado ‘océano’ en un mundo anárquico, estimula en los múltiples actores, alcanzar un objetivo común para el uso adecuado y pacífico de los mares a través de la cooperación internacional y al margen del conflicto.

Por las razones expuestas, la CONVEMAR se puede catalogar como el logro más importante dentro del amplio espectro o Régimen del Mar que busca el acceso equitativo de todos los actores (Estados), el uso controlado y sustentable de los recursos inmersos en la franja oceánica. La CONVEMAR se estructura como un instrumento jurídico, el más importante que se haya logrado y adoptado en la comunidad internacional respecto a la administración de los mares, generando el Marco legal aceptado por todos sus miembros particularmente en la división de la franja oceánica y jurisdiccional de 12 millas de Mar Territorial y 188 como Zona de Uso Económico Exclusivo.

Es importante recalcar, que son pocos los documentos e informes desarrollados en el Ecuador sobre la CONVEMAR, la mayoría han sido realizados como se ha observado, por varios diplomáticos (Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador) y oficiales de la Armada del Ecuador; existiendo un gran vacío respecto a los impactos ambientales (positivos y negativos) que se generarán a partir de la adhesión a la Convención por parte del Ecuador y que es otra de las razones por las que se justifica la presente investigación (factor ambiental y de límites marinos).

En el mismo contexto, posterior a un análisis histórico y de estructura de la CONVEMAR, se generó un análisis de la CPM para poder comprender sus orígenes, su

razón de ser y la posterior Declaratoria de Patrimonio Natural de las Islas Galápagos y su Reserva Marina de 40 millas marinas. La Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural surge de la preocupación frente a las amenazas, que tanto el Patrimonio Natural y Cultural están sufriendo a partir de la evolución social, el crecimiento poblacional, el avance de la frontera agrícola y la contaminación ambiental, los hábitos de consumo y desarrollismo, etc.

La CPM, por el mismo hecho de declarar un bien material o inmaterial como patrimonio de la humanidad, está demostrando que los mismos son únicos e irremplazables su categorización e importancia, van más allá de las fronteras que pongan los Estados, sin comprometer en ningún sentido los límites jurisdiccionales que geopolíticamente los mismos manejen y la motivación de la singularidad, la riqueza única y de belleza excepcional generó la necesidad de catalogar a Galápagos como un patrimonio universal que debe ser conservado en su integridad y es compromiso de todos los habitantes del planeta su cuidado.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL

Este último capítulo, busca decantar desde la bibliografía revisada todo el análisis que se desprende desde la teoría de Regímenes Internacionales, buscando categorizar y ejemplificar a las 2 Convenciones que forman parte de la presente investigación.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR y la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural – CPM (de la mano de su Declaratoria de Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad), buscan entre sus objetivos tener una adherencia con carácter universal y un impacto global que como la teoría lo menciona es el ideal, pero no necesariamente sucede de esa forma.

Como fue ilustrado anteriormente, las normas internacionales reflejan el comportamiento y la interacción de los Estados, éstas son herramientas que buscan poner un orden a un tema o grupos de temas que atañen a los diferentes actores en el plano internacional, éste último, es un espacio que carece de una autoridad suprema superior a la suma de todos los Estados. Es necesario entonces, en función de la teoría lograr determinar si las dos convenciones, pueden ser catalogadas como regímenes internacionales, si su composición comprende en realidad un grupo de normas y principios acordados que normen sobre temas específicos que requieren de un control por la falta de una autoridad suprema y que resultan de la necesidad que los Estados Miembros tienen para que converjan sus expectativas.

El océano es un espacio que vincula a todos y cada uno de los países y como un todo, requiere ser administrado, pero en sí mismo encierra una serie de aspectos que requieren también ser gestionados, para evitar conflictividad en un mundo con cierta susceptibilidad a conflictos.

Temas como la administración de los recursos pesqueros, polución de las aguas oceánicas, explotación de los fondos marinos (minería y petróleo), conservación, etc., requieren de instrumentos que regularicen y normen estas actividades, esto con el fin de que exista una mejor distribución, retribución y acceso con responsabilidad sobre los mares y océanos.

Por ejemplo, al estructurarse los límites marítimos en cada Estado, éste busca por todos los medios el reconocimiento y respeto a esos bordes imaginarios a nivel internacional; si un Estado siente que dichos espacios han sido vulnerados, bien podrá éste, haciendo uso de su soberanía y capacidad nacional, utilizar la fuerza militar para hacer respetar esos límites, si este es el común denominador de otros estados y al no tener claro hasta donde la libertad de unos vulneran las libertades de otros, es mejor buscar las herramientas, normas y/o principios en que los intereses de los actores converjan.

La frontera común que comparten los países, como ya fue mencionado anteriormente, son los océanos, por ende, este bien es el primer peldaño para sentarse en una mesa de negociación. La necesidad de regir sobre un bien llamado ‘océano’ en un mundo anárquico, estimula en los múltiples actores, alcanzar un objetivo común para el uso adecuado y pacífico de los mares a través de la cooperación internacional y al margen del conflicto.

En el presente documento, se ha revisado gran variedad de teorías, las mismas han logrado enmarcar y caracterizar a 2 instrumentos internacionales, la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (CPM) y la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

Por un lado, la CONVEMAR se estructura como un instrumento jurídico, el más importante que se haya logrado y adoptado en la comunidad internacional respecto a la administración de los mares, la misma busca regir sobre todas las actividades humanas que estén vinculadas de forma directa o indirecta en los océanos, visibilizando la clara intención que tienen los Estados para cooperar, hasta el 3 de junio del 2011, son 162 los países (de los 192 en la ONU) que forman parte de la Convención (83.42%)⁹⁶; sin embargo, por fuentes secundarias, como ya se lo mencionó en el capítulo anterior, sería tan sólo un 3% de países que no forma parte de este instrumento internacional, porcentaje del cual Ecuador dejó de ser parte en julio del 2012.

Su base está fundada en el Derecho Internacional, con un marco de normas positivas del Derecho del Mar, regulando el uso de los Océanos y establece claramente los límites jurisdiccionales de los Estados sobre los espacios marinos y submarinos.

⁹⁶ Lista cronológica de ratificaciones, adhesiones y sucesiones de la Convención y los Acuerdos relacionados al tres de junio de 2011.

Además se constituye, dentro de su estructura un grupo de normas y principios para constituir un Tribunal Internacional para litigios, una Autoridad Internacional para administrar los Fondos Marinos y una Comisión a cargo del análisis e investigación de la Plataforma Continental.

La CONVEMAR, está conformada de 320 artículos y 9 anexos, instrumento jurídico, que como se lo mencionó anteriormente, delimitan los espacios marítimos, regulan el uso del espacio oceánico, promueven el uso racional y la conservación del medio marino, además dispone sobre temas relativos al comercio, transferencia tecnológica y la solución a problemas o controversias entre los Estados y otros actores internacionales.

Es necesario rescatar de la Convención y prestar especial atención frente a todo su articulado, pues denota en sus objetivos un fuerte énfasis en establecer, desde el plano jurídico, un orden en la administración de forma pacífica en el uso de los océanos.

La CONVEMAR demuestra ser un medio que facilita la comunicación entre los Estados y las actividades comerciales, buscando el uso equitativo de los recursos, de una manera eficiente y eficaz, además de fomentar la protección del ambiente marino, conservación de los recursos vivos, el desarrollo de la investigación y la transferencia tecnológica.

Por otro lado, la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (CPM), con 154 miembros, surge prácticamente de la preocupación frente a las amenazas, que tanto el Patrimonio Natural y Cultural están sufriendo, esto obviamente a partir de la evolución social, el crecimiento poblacional, el avance de la frontera agrícola y la contaminación ambiental, los hábitos de consumo y desarrollismo, etc.

La CPM, consta de 38 artículos, en los mismos, se deja entrever que la protección de un bien declarado patrimonio cultural y natural, es una tarea que vincula a la comunidad internacional, ya que a escala local, su cuidado podría resultar insuficiente por razones económicas, científicas o técnicas de las que podría carecer el país que contiene el bien patrimonial.

Su figura y función estipula claramente, que la ONU, es el ente que debe ayudar en la conservación y protección del Patrimonio Universal, además de recomendar a los

Estados Parte, las convenciones internacionales que apoyen a cumplir con esos objetivos.

La CPM, por el mismo hecho de declarar un bien material o inmaterial como patrimonio de la humanidad (de alcance universal), está demostrando que son únicos e irremplazables, además demuestra la importancia que tienen para los pueblos del mundo y su vinculación con la historia de la humanidad, su categorización e importancia, van más allá de las fronteras que pongan los Estados, sin comprometer en ningún sentido los límites jurisdiccionales que geopolíticamente los mismos manejen.

Por tal motivo, de frente a los problemas y peligros que amenazan a estos bienes patrimoniales en el mundo, la Convención involucra a toda la comunidad internacional como guardianes y protectores de los patrimonios culturales y naturales, cuyo valor, de alcance universal, se lo cataloga de excepcional. Los Países Parte de la Convención, deben asistir de forma colectiva, sin reemplazar o vulnerar las acciones del Estado interesado, para que éste complete de forma eficaz las tareas necesarias en la conservación del Bien contenido dentro de su territorio.

Son los Estados los únicos responsables del cuidado de los bienes patrimoniales y será en ellos donde recaiga desde la historia, todo el peso moral y ético si no han tomado las medidas necesarias para protegerlos.

El Art. 6 de la CPM, establece que los Estados se obligan a identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio natural y cultural y además no podrán tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño directo o indirecto sobre el mismo.

Para poder generar, el marco dentro del cual es posible catalogar a un área como patrimonio universal, es necesaria la aplicación de criterios relevantes que son usados para su selección, esto en base a una serie de normas que deben ser cumplidas para ser nominados, en base a estos principios y regulaciones, se reconoce la importancia del concepto ‘Valor⁹⁷ Universal⁹⁸ Excepcional⁹⁹’, que establece como las partes del

⁹⁷ Valor, lo que hace a una propiedad (bien) excepcional y universal es su valor, esto implica necesariamente definir de manera clara el valor de la propiedad, clasificando su importancia sobre la base de estándares claros y consistentes, incluyendo el reconocimiento y la evaluación de su integridad.

⁹⁸ Universal, el ámbito de la Convención es global, en relación a la significancia de las “propiedades” (bienes) a ser protegidas así como la importancia que tienen para todos los pueblos del mundo. Las propiedades (bienes) por definición no pueden ser consideradas como Valor Universal Excepcional dentro de una perspectiva regional o nacional.

patrimonio cultural y natural son de un interés excepcional y por ende, requieren ser preservadas como un todo íntegro, esto es lo que se denomina Patrimonio de la Humanidad.

La convención vista de esa forma, no fue concebida para asegurar la protección de todos los patrimonios naturales y culturales, pero sí de aquellos que son comprendidos como universalmente excepcionales, además con un énfasis de que el patrimonio en juego debe ser preservado para la humanidad en su integridad, es decir contemplando al bien y al ser humano en conjunto.

En base a lo mencionado, los dos instrumentos contemplan un grupo de normas y principios sobre los cuales, las expectativas de los actores convergen, por un lado, surge desde los Estados la necesidad de administrar el recurso marino, para que todos y cada uno de los actores accedan de forma equitativa al bien, con apoyo en materia jurídica internacional como lo establece la CONVEMAR; y por su parte, el otro instrumento nace de la preocupación de un grupo de actores frente a los peligros que un bien en específico corre o puede sufrir, dicha inquietud es irradiada (spillover) a través de múltiples canales (como la ONU) a los demás Estados volviéndola un tema que busca adherencia universal.

Los riesgos, existentes o potenciales, deben ser controlados a través de normas y principios que darán el soporte y apoyo hasta sacar del peligro al bien considerado patrimonial y además contar con un grupo de recomendaciones para su conservación como lo hace el CPM.

Está claro entonces, que los dos instrumentos decantan en un fenómeno actitudinal, en que los Estados son miembros oficiales, los intereses son comunes a todos; los actores de manera libre y consentida se adhieren a estos grupos de principios y normas (Convenciones) en función de sus preocupaciones y necesidades, dentro de un matiz de subestructuras de la Organización de Naciones Unidas con regímenes específicos (tanto geográficos como funcionales).

Muestra de ello, por un lado tenemos que frente a la administración del recurso marino (y todo lo allí contenido) que incluye límites jurisdicciones dentro del espacio

⁹⁹ Excepcional, las propiedades (bienes) para ser consideradas como valor universal excepcional, deben ser únicas, la UICN ha señalado que el Convenio de Patrimonio Mundial tiene por objeto definir la geografía del superlativo – en otras palabras, los lugares más destacados cultural y naturalmente de la tierra.

oceánico estaríamos frente a un Régimen que determina lo funcional y decanta en lo geográfico, y por otro lado, un espacio (local) ‘categorizado como patrimonio mundial’ dentro de un Estado, al que una serie de normas y funciones (que no violentan la soberanía) le dan la posibilidad de mantenerse en el tiempo y el espacio protegiéndolo ante posibles riesgos que vulneren su calidad o lo lleven a su desaparición en este caso hablaríamos de un Régimen que prioriza lo geográfico y decanta en lo funcional.

En este sentido, tanto la CONVEMAR como la CPM están cobijadas bajo un paraguas mayor, es decir, la Organización de Naciones Unidas, esta tendría un papel de superestructura, en la cual convergen una variedad de intereses reflejados en subestructuras que para en el presente caso, estaría la CONVEMAR, para tratar todos los temas vinculados con los Océanos y administración de todo lo allí contenido, y, por otro lado está la CPM, que rige sobre el cuidado y protección de Patrimonios Culturales y Naturales, incluyendo espacios marinos, como es el caso de las Islas Galápagos, con políticas de manejo propias del Estado en el que se encuentran inmersas; los dos Instrumentos mencionados requieren de un ente legislador, el mismo para los dos casos es la Asamblea General que está conformada por los países parte y pueden estar apoyadas por Organizaciones Internacionales.

La CONVEMAR tiene una Asamblea General conformada por todos los Estados Parte de las Naciones Unidas, y dentro de su estructura, por citar un ejemplo, particularmente para la explotación de minerales en las profundidades oceánicas, estableció un órgano que se denomina la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, (Artículos del 158 al 162 de la CONVEMAR) está constituida por la Asamblea como órgano supremo, el Consejo como órgano ejecutivo de la Autoridad (con 36 miembros) y una Secretaría.

Para el segundo caso, la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural envuelve la figura de una Asamblea General de las Naciones Unidas y dentro de la UNESCO¹⁰⁰ un Comité del Patrimonio Mundial, compuesto por 21 miembros seleccionados por votación de entre todos los Estados Parte, la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, vincula 2 aspectos que requieren especial atención, sitios de indiscutible belleza y riqueza natural, y por otro lado, construcciones sociales, vinculadas a la vida e historia

¹⁰⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

de la humanidad, grupos humanos, lenguas, costumbres, templos, ciudades excepcionales que requieren de una especial atención, todo esto de manera independiente entre ellos pero no excluye que un lugar tenga 2 o más atributos, dentro de su estructura contempla el apoyo de 2 organizaciones, por un lado la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – IUCN, y el Consejo Internacional de Monumentos y lugares de Interés artístico e histórico – ICOMOS.

Para ejemplificarlo, en cuanto a la declaración de un espacio como Patrimonio Natural de la Humanidad¹⁰¹, el sitio propuesto debe cumplir al menos con uno de los cuatro criterios o categorías aplicables a las áreas naturales, previa a su designación como tal; estos vinculan fenómenos naturales superlativos de belleza natural excepcional, características únicas resultantes de procesos geológicos y geomorfológicos, Historia de la Tierra, Procesos ecológicos y biológicos y su

¹⁰¹ Un resumen de los 10 criterios utilizados por la Convención de Patrimonio Mundial, se encuentran a continuación, los mismos se encuentran en inglés, en el presente texto, para abordar desde la integridad de sus líneas, las condiciones necesarios para que un Estado u Organismo Internacional promocioe a un bien material o inmaterial como un patrimonio cultural o natural de la humanidad (UICN, 2008: 3):

77. The Committee considers a property as having outstanding universal value (see paragraphs 49-53) if the property meets one or more of the following criteria. Nominated properties shall therefore:

- (i) represent a masterpiece of human creative genius;
- (ii) exhibit an important interchange of human values, over a span of time or within a cultural area of the world, on developments in architecture or technology, monumental arts, town-planning or landscape design;
- (iii) bear a unique or at least exceptional testimony to a cultural tradition or to a civilization which is living or which has disappeared;
- (iv) be an outstanding example of a type of building, architectural or technological ensemble or landscape which illustrates (a) significant stage(s) in human history;
- (v) be an outstanding example of a traditional human settlement, land-use, or sea-use which is representative of a culture (or cultures), or human interaction with the environment especially when it has become vulnerable under the impact of irreversible change;
- (vi) be directly or tangibly associated with events or living traditions, with ideas, or with beliefs, with artistic and literary works of outstanding universal significance. (The Committee considers that this criterion should preferably be used in conjunction with other criteria) ;
- (vii) contain superlative natural phenomena or areas of exceptional natural beauty and aesthetic importance;
- (viii) be outstanding examples representing major stages of earth's history, including the record of life, significant on-going geological processes in the development of landforms, or significant geomorphic or physiographic features;
- (ix) be outstanding examples representing significant on-going ecological and biological processes in the evolution and development of terrestrial, fresh water, coastal and marine ecosystems and communities of plants and animals;
- (x) contain the most important and significant natural habitats for in-situ conservation of biological diversity, including those containing threatened species of outstanding universal value from the point of view of science or conservation.

78. To be deemed of outstanding universal value, a property must also meet the conditions of integrity and/or authenticity and must have an adequate protection and management system to ensure its safe guarding.

vinculación con la evolución dentro de un ecosistema, Diversidad Biológica, especies y lugares (ecosistemas) amenazados, a continuación se citan los cuatro incisos que resumen lo mencionado:

- Contener un fenómeno natural superlativo o áreas de belleza natural excepcional e importancia estética
- Ser ejemplos eminentemente representativos de grandes etapas en la historia de la tierra, esto incluye testimonio de la vida, procesos geológicos significativos en curso que han delineado las formas de la tierra, o características geomorfológicas o fisiográficas significativas.
- Ser ejemplos eminentemente representativos, significativos y en curso de procesos ecológicos o biológicos en la evolución y desarrollo de ecosistemas terrestres, acuáticos y marino-costeros, y, comunidades de plantas y animales.
- Contener los más hábitats naturales más importantes y significativos para la conservación in-situ de la diversidad biológica, incluyendo aquellas que contienen especies amenazadas de un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia o la conservación (UNESCO: s/f).

Como se lo citó anteriormente, tanto la CONVEMAR como la CPM abordan temas puntuales que atañen a sus miembros, para el primer caso el océano y cada uno de sus componentes (Fondos Marinos, Pesca, Plataforma Continental) se creó un organismo competente, y para el segundo caso, la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural cuenta con el apoyo de 2 estructuras internacionales, la UICN para los temas naturales y la ICOMOS para los culturales.

Como ya se mencionó, los 2 regímenes de manera específica, combinan su condición geográfica y funcional (Regímenes Específicos), la CONVEMAR dentro de su articulado regulatorio afecta la actividad internacional en el uso de los océanos, y esto para cada uno de los países miembros, por no decir de todos en el mundo, y la CPM afectando de manera focalizada un área en específico, a través de un set de normas y procedimientos que vinculan el cuidado y protección del bien determinado como Patrimonio de la Humanidad.

El rango de acción de la CONVEMAR es sobre todos los océanos y mares del mundo y el de la CPM sobre el espacio geográfico alrededor del bien que tiene características paisajísticas, naturales o históricas (entre otras) que lo vuelve único en el mundo y por tal razón es compromiso de todos los Estados protegerlo.

La CONVEMAR refleja de manera precisa su condición de Régimen Regulatorio (prescriptivo), está centrada en la promulgación de reglas vinculadas y limitantes al comportamiento de los Estados, además busca coordinar acciones para el

uso de un recurso común y su objetivo denota claramente el interés de ubicar, para todos los actores (países costeros o mediterráneos) acceso equitativo a los recursos del mar, de tal forma que todos obtengan beneficios en igualdad de condiciones (o se eviten pérdidas de manera conjunta), además su máxima es que se toman decisiones conjuntas a través de la Asamblea constituida por las partes miembros. (Young, 1999: 26).

Por otro lado, la CPM, se enmarca de manera precisa como un Régimen Procedimental pero también Generativo, pues define acciones que deben ser tomadas por los Estados Parte de la Convención para mantener su Patrimonio Mundial lejos de ser declarado en riesgo, esto dentro de un grupo de normas que pese a ser particulares para el tipo de bien patrimonial¹⁰², son comprendidas por todos los actores, pues si bien cada Patrimonio es distinto y requiere de políticas diversas para su protección, el fin está claro, hay que proteger el bien para que el mismo no termine en una lista de Patrimonio en Peligro y los Estados tengan que cargar con la responsabilidad moral y ética de su desaparición.

La Declaración de Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, fruto de la CPM), engloba en general una idea que no existía como un todo; una necesidad que en un principio era local o sencillamente no existía, adquiere conciencia mundial por su valor natural o cultural a partir de un análisis, investigación o meramente conservación, frente a un riesgo eminente de deterioro o desaparición.

Varias distinciones (categorías) estructuradas por Oran Young¹⁰³, las mismas que fueron citadas en el Marco Teórico de la presente investigación nos han permitido ubicar a los dos Regímenes en un marco que nos ha permitido su comparación, en este punto, es necesario reivindicar lo que autor expresa respecto a los Regímenes Internacionales, pues al ser estos de orden analítico, nada obliga a un régimen a mantenerse dentro de una u otra categoría así como “nada prohíbe a un régimen individual de tomar uno, dos, tres, o incluso los cuatro tipos de tareas al mismo tiempo” (Young, 1999: 33), es decir, un régimen individual bien podría dentro de sus arreglos y atribuciones abarcar varias tareas, incluso podrían combinarse o llamar a otros regímenes para un mayor y mejor desenvolvimiento en la meta que busca alcanzar.

¹⁰² Bienes patrimoniales materiales o inmateriales, como monumentos históricos, pirámides, templos, costumbres, idiomas, reliquias, tienen normas de manejo y conservación distintas a áreas protegidas terrestres o marinas.

¹⁰³ Regímenes Regulatorios, Regímenes Procedimentales, Regímenes Programáticos, Regímenes Generativos (Young, 1993: 31).

En suma, el desarrollo de los regímenes internacionales puede verse afectado por el grado de interconexión con otros regímenes, con otras formas de organización institucional que operan dentro de los gobiernos Estatales, por ejemplo las leyes vigentes dentro de la Constitución de cada Estado, el éxito de un régimen internacional, como lo menciona Young, depende de la realización de conexiones correctas entre los diferentes arreglos de los niveles alto o superior (nivel internacional) y el bajo o inferior (nivel nacional) y los arreglos desde el nivel de abajo (nivel nacional) hacia arriba (nivel internacional), dichos arreglos deberían ser operativos dentro de la misma área temática y de incidencia en las Relaciones Internacionales (1999: 22).

Pero partiendo de esta idea muy llamativa, es necesario tomar en cuenta que los regímenes internacionales al poder interactuar entre ellos pueden dejar de lado detalles que a primera vista parecerían no ser importantes; necesariamente debemos traer a colación la pregunta realizada por Novensà, quien prefiere recabar sobre los vacíos que se pudieren dar de la interacción entre Regímenes Internacionales y la carencia de respuesta desde los teóricos, para ello se cita textualmente su interrogante: “[en] este punto sería interesante ver cómo los regímenes internacionales interaccionan entre sí cuando uno ha sido consecuencia del otro o cuando existen ‘jurisdicciones’ compartidas [para lo cual] la literatura [actual] que se ha consultado tendría un importante déficit en este sentido” (Novensà, 2006: 8).

Este párrafo, delinea claramente lo que podría determinarse como áreas grises entre los dos Convenios Internacionales, este espacio, donde se cruzan las jurisdicciones respecto a un bien material o inmaterial deja un vacío en temas tan específicos como las Reservas Marinas y su relación con el uso de océanos y sus jurisdicciones; aquí radica el interés de la presente investigación, en tratar de ubicar a esas áreas grises para que se profundice en ellas y se genere una discusión que permita a los Estados vislumbrar soluciones y confianza con sus vecinos.

Vinculado al tema histórico, a partir de 1959, cuándo Egipto decidió construir una gran presa en el valle de Asuán, donde se localizaba un templo llamado Abu Simbel, la UNESCO contempló, luego de conocer la decisión del gobierno egipcio, comenzar una campaña para proteger al sitio arqueológico, el costo del proyecto para mover pieza por pieza el templo fue de 80 millones de dólares (The World Heritage Convention, 1992).

Este sería el primer ejemplo, por el que surgiría la firme intención de la UNESCO para precautelar los bienes catalogados con Patrimonio de la Humanidad; proyectos para conservar tanto a Venecia y su laguna o al templo de Borobudur en Indonesia entre otros, generaron la necesidad de crear una nueva convención que se encargue de precautelar estos y otros sitios de interés mundial (The World Heritage Convention, 1992).

En 1965, los Estados Unidos proponen se articule el espectro cultural, también el natural, con el fin de proteger áreas naturales y paisajes de inigualable belleza y riqueza biológica. La DPM logró un documento de la Convención en el año de 1972, y no se configuraba de manera clara en un inicio o no fue contemplado, el manejar temas patrimoniales a nivel oceánico, pese que en 1978 durante la segunda reunión del Comité de Patrimonios¹⁰⁴, se inscribieron por primera vez a siete sitios naturales y cinco culturales, que incluían a las Islas Galápagos como Patrimonio Natural de la Humanidad y área protegida bajo legislación ecuatoriana y a la Ciudad de Quito como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Por otro lado, en 1972, la Comunidad Internacional, en Montego Bay - Jamaica, después de 14 años de negociaciones lograría estructurar un documento que pasaría a ser el Derecho Internacional del Mar, pero un pequeño detalle parece haberse escapado, en el mismo no se contempló a las Áreas Protegidas en el Mar y peor aún Patrimonios Naturales en los océanos.

Si bien la CONVEMAR habla sobre la administración de los océanos contemplando el cuidado y protección de los mismos, pero dentro del marco de explotación y uso sostenible de los recursos vivos y no vivos en la franja oceánica (incluye el suelo y el subsuelo), la CPM, a partir de un articulado de normas y recomendaciones, habla específicamente de la protección de un área única en el planeta y tan sensible como lo es Galápagos de manera focalizada (un punto pequeño) en la inmensidad de un océano que es administrado y normado por la Convención sobre el Derecho del Mar.

El Art. 6 de la CPM, como ya se lo mencionó, establece que los Estados se obligan a identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio natural y cultural y además no podrán tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño

¹⁰⁴ Se llevó a cabo entre el 5 y el 8 de septiembre de 1968 en los Estados Unidos.

directo o indirecto sobre el mismo, ¿pero no es el caso entonces, que al no haber considerado este tipo de espacios desde la CONVEMAR, podría de cierta forma vulnerar la fragilidad de estos ecosistemas?

No hay mucha tela que cortar, cuando el Régimen de Patrimonio Mundial habla de proteger el patrimonio y conservarlo integro para las futuras generaciones y el otro Régimen del Derecho del Mar habla del uso sustentable del mismo espacio marino.

Dentro del articulado de la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, se establece en el Art. 6 (inciso 1), que se respetará plenamente la soberanía de los Estados en los que se encuentre el patrimonio cultural y natural, pero a la vez todos los Estados reconocen que para proteger un patrimonio toda la comunidad internacional debe cooperar, además en el Art. 13 (inciso 7) el Comité del Patrimonio Mundial cooperará con organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los que contempla la CMP.

La CPM, no contempla dentro de sus artículos cómo cada Estado deberá actuar si uno o más Regímenes Internacionales tienen injerencia o jurisdicciones compartidas, el preámbulo de la Convención contempla únicamente que la UNESCO ayudará a la conservación y recomendará a los interesados convenciones internacionales que sirvan para apoyar dicho objetivo, en el caso del Ecuador como Estado Parte de la CPM, tiene en juego una encrucijada, la una que respecta a la invulnerabilidad de las Galápagos y su reserva Marina de 40 millas marinas y por otro lado como Estado Parte de la CONVEMAR, que contempla una división jurisdiccional de los océanos y que debe ser respetado por todos sus miembros, demostrando ser un contrato constitucional.

El Art. 311 de la CONVEMAR de forma explícita define la Relación que debe tener ésta con otras convenciones y acuerdos internacionales, se cita textualmente a continuación:

1. Esta Convención prevalecerá, en las relaciones entre los Estados Partes, sobre las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de 29 de abril de 1958.
2. Esta Convención no modificará los derechos ni las obligaciones de los Estados Partes dimanantes de otros acuerdos compatibles con ella y que no afecten al disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que a los demás Estados Partes correspondan en virtud de la Convención.
3. Dos o más Estados Partes podrán celebrar acuerdos, aplicables únicamente en sus relaciones mutuas, por los que se modifiquen disposiciones de esta Convención o se suspenda su aplicación, siempre que

tales acuerdos no se refieran a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva de su objeto y de su fin, y siempre que tales acuerdos no afecten a la aplicación de los principios básicos enunciados en la Convención y que las disposiciones de tales acuerdos no afecten al disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que a los demás Estados Partes correspondan en virtud de la Convención.

4. Los Estados Partes que se propongan celebrar un acuerdo de los mencionados en el párrafo 3 notificarán a los demás Estados Partes, por medio del depositario de la Convención, su intención de celebrar el acuerdo y la modificación o suspensión que en él se disponga.

5. Este artículo no afectará a los acuerdos internacionales expresamente autorizados o salvaguardados por otros artículos de esta Convención.

6. Los Estados Partes convienen en que no podrán hacerse enmiendas al principio básico relativo al patrimonio común de la humanidad establecido en el artículo 136 y en que no serán partes en ningún acuerdo contrario a ese principio (El Derecho del Mar: 2001: 162).

Como bien lo define, la Convención no modificará los derechos ni obligaciones de los Estados Partes que resultaren de otros acuerdos compatibles con la CONVEMAR y si bien no se puede mencionar que la CPM no sea compatible con la CONVEMAR, si se puede vislumbrar que existen temas vinculados al uso y protección de un área en específico como las Galápagos y la Reserva Marina que las contiene.

En esta coyuntura, entre 2 Regímenes Internacionales, los escenarios que se presentan son dos, 1) las Islas Galápagos, parte física integral del Océano Pacífico, pertenecientes al Estado Ecuatoriano, bajo legislación del Estado Ecuatoriano con jurisdicción dentro de las 200 millas y regidas también en el plano Internacional por la CONVEMAR, cuya injerencia va más allá de las 200 millas marinas frente al continente, y, 2) las Islas Galápagos, que al igual que el Ecuador continental están rodeadas por un área igual a 200 millas marinas alrededor de ellas, donde el Estado Ecuatoriano a ratificado la CONVEMAR obligándose a respetar los límites marinos y zonificación que impone esa Convención.

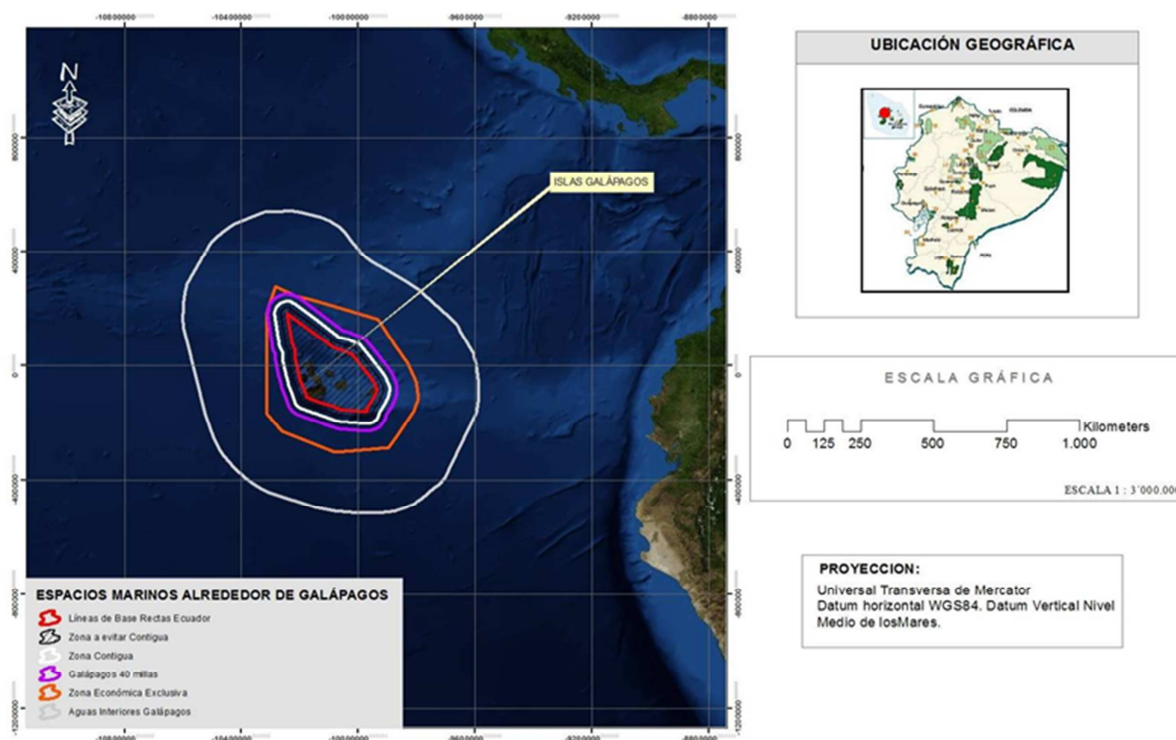
Este espacio de 200 millas, es contemplado claramente en la CONVEMAR, pues la misma Convención a cada Estado le permite tener 12 millas de mar catalogadas como territoriales y 188 millas más categorizadas como de uso económico exclusivo, esto está determinado para todos los Estados que tienen costas (Estados Ribereños).

Con una Reserva Marina Inmersa de 40 millas, bajo la zonificación que da la CONVEMAR a los espacios marinos, 12 millas de estas se encuentran bajo soberanía

completa del Estado o mar territorial, y, las 28 restantes bajo jurisdicción del Estado Ecuatoriano, dentro de la denominada Zona Económica Exclusiva – ZEE.

Para la Reserva Marina de Galápagos, segunda más grande en el mundo (después de la Gran Barrera de Coral en Australia) y catalogada como Patrimonio Natural de la Humanidad, se le han determinado científicamente 40 millas marinas, como el área mínima necesaria donde interaccionan lo biótico y lo abiótico en un ecosistema único que no puede ser visto como un espacio separado de 12 millas territoriales y 28 millas restantes dentro de la ZEE.

Gráfico 4. Categorización de los Espacios Marinos en Galápagos.



Fuente: Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar –CNDM.

Con este panorama, que al momento no aparenta ser claro para la realidad de las Islas Galápagos y su Reserva Marina y considerando que el Patrimonio Natural de la Humanidad es un compromiso universal, no se puede desmerecer el esfuerzo de la comunidad internacional en estructurar un documento de Derecho Internacional que rige sobre los mares y océanos del mundo, pues sin este documento existen fuertes probabilidades de tener grandes conflictos en un mundo, que por sí solo, carece de una autoridad superior a todos los Estados.

Solo resta mencionar, que las áreas grises que se han determinado en el presente documento, son producto de la especificidad y singularidad de temas que no son abarcados en un inicio, cuando la base del trabajo rige sobre la generalidad de temas tan amplios y complejos como los mares y océanos, más bien cuando esos detalles (vacíos o áreas grises) saltan a la vista, suceden el momento en que los regímenes interactúan en situaciones específicas, y son motivos en lo posterior de revisiones formales, entre los Estados Parte y técnicos especialistas para encontrar soluciones, que al final se podrán unir como anexos o enmiendas a los cuerpos de las Convenciones.

CONCLUSIONES

La presente investigación, en función de los objetivos planteados para la misma, da cuenta del verdadero sentido que tienen los Regímenes Internacionales cuando se abordan temas tan sensibles como la naturaleza y el tipo de uso que se les da a los recursos naturales.

Del análisis individualizado respecto a los temas que atañen a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en cuanto a la conservación de los recursos biológicos, es posible determinar que sus objetivos vinculados con el cuidado y la protección del ambiente marino son innovadores, pero no similares, al igual que los principios y normas estructurados para el acceso a los recursos o bienes que ellos administran; esto parece ser obvio, pues los dos instrumentos son distintos, pero en un punto muy pequeño en la inmensidad de los océanos, en las Islas Galápagos, sus jurisdicciones interactúan y traen consigo áreas grises que no fueron analizadas o tomados en cuenta desde un inicio por la especificidad del tema.

La CONVEMAR, como hemos visto, involucra el uso sostenido de los recursos inmersos en el océano, la CPM junto con la declaratoria de Patrimonio Natural contemplado en su estructura, involucra la conservación por la conservación, la conservación como fin y único camino que busca mantener ese espacio integro y generar los programas que sean necesarios para disminuir los riesgos que pueden vulnerar su salud (incluyendo la explotación de recursos), por una razón en concreto, ser un Patrimonio Natural de la Humanidad.

De la importancia que tiene este espacio herencia de la humanidad y de los esfuerzos que deben existir para mantenerlo inalterable, no habla la CONVEMAR este sería quizás uno de los vacíos más importantes en cuanto a reservas marinas y patrimonios, cuando la jurisdicción de los dos instrumentos interaccionan.

Aquí es donde los intereses de los 2 regímenes se encuentran, en primera instancia se piensa en el valor de la riqueza natural que existe en los océanos, pero desde dos ópticas como ya las mencionamos, la primera desde el uso sostenible de los recursos del mar y la segunda desde la conservación como un todo de un bien que se denomina Patrimonio Natural de la Humanidad.

En esta coyuntura, los escenarios que tenemos son: por un lado las Islas Galápagos inmersas en la inmensidad de un Océano, pertenecientes al Estado Ecuatoriano y bajo legislación de la CONVEMAR reconocida en plano internacional, cuya injerencia va más allá de las 200 millas marinas frente al continente, y, por otro lado las Islas Galápagos, que al igual que el Ecuador continental están rodeadas por un área igual a 200 millas marinas alrededor de ellas, que están contempladas claramente en la Convención que delimita a 12 millas de mar catalogadas como territoriales y 188 como de uso económico exclusivo.

En una Reserva Marina Inmersa de 40 millas, bajo la zonificación que da la CONVEMAR a los espacios marinos, 12 millas de estas se encuentran bajo soberanía completa del Estado o mar territorial, y, las 28 restantes bajo jurisdicción del Estado Ecuatoriano dentro de la denominada Zona Económica Exclusiva – ZEE.

Para la Reserva Marina de Galápagos, segunda más grande en el mundo (después de la Gran Barrera de Coral en Australia) y catalogada como Patrimonio Natural de la Humanidad, se le han determinado científicamente 40 millas marinas, como el área mínima necesaria donde interaccionan lo biótico y lo abiótico en un ecosistema único que no puede ser visto como un espacio separado de 12 millas territoriales y 28 millas restantes dentro de la ZEE.

Esto parecería no generar ningún tipo de incongruencia, si al final esas 40 millas están dentro de lo dispuesto en el Art. 3 de la CONVEMAR, que determina a todo Estado su derecho a establecer un mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas y el Art. 57 que delimita una Zona Económica Exclusiva de no más de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, pero cuando nos referimos a la Reserva Marina de Galápagos y Patrimonio Natural de la Humanidad, se encuentran áreas grises que hasta el momento podrían generar discrepancias, pues la Reserva Marina es reconocida internacionalmente con un área igual 40 millas marinas.

El Estado al haber formado parte de la CONVEMAR, jurídicamente hablando, ha dividido a la Reserva Marina en 2 partes, una de 12 millas inmersas en las aguas territoriales y otras de 28 millas en la zona económica exclusiva, por tal motivo es necesario convocar a las políticas de protección ambiental que maneja el Estado ecuatoriano, quien en última instancia deberá emitir el tratamiento que se dará a esas aguas hasta que se de una respuesta formal desde el pleno de las Naciones Unidas.

En lo que respecta al sentido de pertenencia, si bien el Estado Ecuatoriano buscó desde un inicio, con la creación del Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos, mantener la integridad en 40 millas marinas del Patrimonio Natural de la Humanidad, la decisión del Ecuador de formar parte de la CONVEMAR desde julio del 2012, la dispone frente a una clasificación de espacios marinos que es dictado por esa convención, dividiendo la Reserva Marina en 2 pedazos, 12 millas que pertenecen de forma soberana al Estado y 28 millas localizado en la Zona Económica Exclusiva que si bien no son soberanas, el Ecuador ejerce plena jurisdicción sobre los recursos que allí existen.

Es de vital importancia mencionar por último, que ninguna de las dos Convenciones vislumbraban en un inicio tener desde sus competencias involucrado a un espacio tan sui generis como la Reserva Marina de Galápagos, tampoco interactuar la una con la otra, la CPM en un inicio no contemplaba áreas naturales hasta que las Islas Galápagos fueron declaradas Patrimonio de la Humanidad en 1978, y, la CONVEMAR cuyo papel es generar el marco jurídico para el uso de los océanos tampoco contempló Reservas Marinas o Patrimonios Naturales y lo que respecta a cómo manejar los límites marinos de los mismos.

Es a partir de estos puntos, donde las jurisdicciones se cruzan formando áreas grises que hasta el momento no han sido contempladas y de cierta forma, por la peculiaridad del caso, deberán ser solucionadas, basadas en el Derecho Internacional, siempre y cuando no se vulneren las decisiones de un Estado Soberano, mientras tanto, se requiere de la Comunidad Internacional su compromiso en el cuidado y protección de la Reserva Marina de Galápagos, respetando su condición de Patrimonio Natural de la Humanidad y apoyando las políticas de conservación que hasta el momento, pese que hay mucho por hacer, dan fe de ser el mejor ejemplo de conservación de un sistema archipelágico en el mundo.

BIBLIOGRAFÍA

- Arellano, Homero (2007). *Memorias del Seminario “El Ecuador y la CONVEMAR”*. Guayaquil: Comandancia General de la Marina, Armada Nacional del Ecuador.
- Armada del Ecuador, Instituto Oceanográfico (2005). *Derrotero de la Costa Continental e Insular del Ecuador, cuarta edición*. Guayaquil: Instituto Oceanográfico del Ecuador, INOCAR. Pp. 1-199.
- Autoridad Marítima del Ecuador (2006). *Sistema de Organización de Tráfico Marítimo, Zona Marítima Especialmente Sensible de Galápagos*. Guayaquil, Ecuador.
- Barbadilla, Antonio (1999). *Ensayos Sobre Evolución Biológica, la Biodiversidad a la Luz de la Evolución*. Disponible en: <http://bioinformatica.uab.es/base/base.asp?sitio=ensayosevolucion&anar=labiod>, visitado el 15 de septiembre de 2011.
- Bou i Novensà, Marc (2006). *Una Reflexión Sobre los Regímenes Internacionales. A Trilingual Blog About Politics and From Catalonia*. Disponible en: <http://bounovensa.blogspot.com/2006/01/una-reflexin-sobre-los-regimenes.html>, visitado el 5 de julio de 2009.
- Brown S. and L. Fabian (1974) “Diplomats At Sea” in *Foreign Affairs*, January 1974, Vol. 52, No. 2.
- Carruthers, Susan (2001). “Peace-making, 1919: the Versailles settlement”. En Smith, M. y J. Baylis (2001). *The Globalization of World Politics. An Introduction to International Relations*. Second Edition, Oxford University Press. Pp. 1-11.
- Castaño (2007a). *Diagnóstico y situación actual de las Áreas Protegidas en América Latina y el Caribe. Informe Regional*. Colombia: CAF.
- Castaño (2007b). *Resumen del Diagnóstico y situación actual de las Áreas Protegidas en América Latina y el Caribe. Informe Regional*. Colombia: CAF.
- Cifuentes M., et al. (2007). “La CONVEMAR y la Posición del Ecuador”. *Revista Jurídica Online*. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador. Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2007/22/22_la_convemar.pdf, visitado el 26 de Diciembre de 2009.
- Cifuentes, Juan, Pilar Torres y Marcela Frías (1997). *El Océano y sus Recursos, Las Ciencias del Mar: Oceanografía Geológica y Oceanografía Química*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar –CNDM, (2007). *Galápagos no debe temer a la CONVEMAR*, Armada del Ecuador. Guayaquil, Ecuador.
- Comisión Permanente del Pacífico Sur, CPPS (1997). *Convenios, acuerdos, protocolos, declaraciones, estatuto Y reglamento de la CPPS*. Guayaquil: Secretaría General, Pp. 1-246.

BIBLIOGRAFÍA

- Danulat E. y G.J. Edgar (eds.) (2002). *Reserva Marina de Galápagos. Línea Base de la Biodiversidad*. Santa Cruz, Galápagos: Fundación Charles Darwin/Servicio Parque Nacional Galápagos. Pp. 1-484.
- Dean, A. H. (1960) “The Second Geneva Conference on the Law of the Sea: The Fight for Freedom of the Seas”, En *American Journal of International Law*, Vol. 54, No. 4 (October). Pp. 751-789.
- Dirección del Parque Nacional Galápagos y Fundación Charles Darwin (1999). *Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable para la Reserva Marina de Galápagos*. Registro Oficial No. 173. Pp. 1-150.
- Dunne, T. y Schmidt Brian (2001). “Realism”. En: *The Globalization of World Politics. An Introduction to International Relations*, Second Edition, Oxford University Press. Pp. 141-161
- El Comercio, “Ecuador Ratifica su Adhesión a la CONVEMAR” Disponible en: http://www.elcomercio.com/politica/Ecuador-ratifica-adhesion-Convemar_0_740925985.html, visitado el 22 de julio de 2012.
- El Telégrafo (s/f). “Gobierno destaca beneficios de adhesión del país a CONVEMAR”. Disponible en: http://eltelegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=40602&Itemid=2, visitado el 15 de julio de 2012.
- Estarellas, Carlos (2007). “La CONVEMAR y la Posición del Ecuador”. Revista Jurídica Online. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador. Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2007/22/22_la_convemar.pdf, visitado el 26 de diciembre de 2009.
- Friedrich Kratochwil y Edward Mansfield (Eds.), Nueva York: Harper Collins College Publishers. Pp. 97 – 109.
- García Amador, F. V. (1971). *América Latina y el derecho del mar*. En F. Orrego Vicuña (ed.) *The Exclusive Economic Zone: A Latin American Perspective*.
- García, Amador (1984). “The Origins of the Concept of an Exclusive Economic Zone: Latin American Practice and Legislation” En F. Orrego Vicuña (ed.) *The Exclusive Economic Zone: A Latin American Perspective*.
- García, Paloma (2004). *Teoría Breve de las Relaciones Internacionales*. Madrid, España: Editorial Tecnos. Pp. 1 – 227.

- García, R. (1965) *El problema territorial ecuatoriano*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Goertz, Gary and Paul F. Diehl. (1992) "Toward a Theory of International Norms: Some Conceptual and Measurement Issues". *The Journal of Conflict Resolution*, Vol. 36, No. 4. Pp. 634-664
- Instituto de Conservación de Ballenas (s/f). Disponible en: <http://www.turismoaventura.com/comunidad/contenidos/icb/icb5.shtml>, visitado el 21 de junio de 2011.
- Instituto Ecuatoriano de Áreas Naturales y Vida Silvestre (1998). *Informe Interno a la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica*. Ecuador. Pp. 1-14.
- Joyner, Christopher (2005). "Re-pensando los Regímenes Ambientales Internacionales: ¿Qué rol hay para coaliciones?", En: *Journal of International Law & International Relations*. Georgetown University. Vol. 1, (1-2). Pp. 89 – 120.
- Kent, G. (1976), "Dominance in Fishing" in *Journal of Peace Research* No. 1, Vol. XIII
- Keohane, Robert (1982). "The Demand for International Regimes". En *International Organization*. Cambridge University Press. Vol. 36, No 2. Pp. 325 – 355.
- Krasner, Stephen (1983). "Structural causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables". En: *International Regimes*. Stephen Krasner (Ed.), Cornell University Press, New York. Pg 1 – 21.
- Krasner, Stephen (1994). "Structural causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables". En *International Organization a Reader*. Nueva York: Harper Collins College Publishers. Pp.97-109.
- Kratchowil, Friedrich y John Ruggie (1986). "A state of the Art on an Art of the State". En *International Organization*. Cambridge University Press. Vol. 40, No 4. Pp. 753 – 755.
- Lara Brozzesi, C. (2001) "El derecho de la delimitación marítima". En *Revisa Afese*, No. 37. Pp. 68-80.
- Lara Brozzesi, C. (2006). "La defensa del mar". En *Ecuador en el mundo, 1830-2006* (Quito: Afese).
- Lara, Brozzesi (1989). "Contribución crítica sobre interpretación jurídica de la Declaración de Santiago". En *Revista Afese*, No. 18. Pp. 1-43.

- Ley de los Océanos y del Mar (s/f). *Lista cronológica de ratificaciones, adhesiones y sucesiones de la Convención y los Acuerdos relacionados al tres de junio de 2011*. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm, visitado el 21 de junio de 2011.
- Loring, D. C. (1971) “The United States-Peru ‘Fisheries’ Dispute”, En *Stanford Law Review*, Vol. 23, No. 3 (February). Pp. 391-453.
- Luna, Alfredo (2005). “La Quinta Región Geográfica Ecuatoriana”. En *Revista Afese*, No. 42. Pp. 11-22.
- Merlen, Godfrey (1995). *Guía de Campo de los mamíferos marinos de Galápagos*. Guayaquil: Instituto Nacional de Pesca. Pp. 1-130.
- Messner, Dirk (2001). “Globalización y Gobernabilidad Global”. En *Nueva Sociedad*, 176., pp. 48-66
- Ministerio de Ambiente, MAE (2006). *Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007 - 2016*. Quito: Proyecto GEF: Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2005). “Declaración de Galápagos como Zona Marina Especialmente Sensible. Designación de ‘Zona a Evitar’ por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional”. Boletín de Prensa No. 652. Quito, Ecuador.
- Morgenthau (1955) citado en Dunne, T. y Schmidt Brian (2001). “Realism”. En: *The Globalization of World Politics. An Introduction to International Relations*, Second Edition, Oxford University Press. Pp. 141-161
- Naciones Unidas (1972). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*. Paris: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas (2001). *El derecho del mar. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Novensà, Marc B. (2006). “Una Reflexión Sobre los Regímenes Internacionales”. En: *A trilingual blog about politics and from Catalonia*. Disponible en: <http://bounovensa.blogspot.com/2006/01/una-reflexin-sobre-los-regmenes.html>, visitado el 20 de enero del 2010.
- Organización Marítima Internacional –OMI, (2001). Resolución A.927 (22), Directrices para la designación de Zonas especiales, Asamblea General de la OMI, Reino Unido.
- Piu, Mario (2003). *La Reserva Marina de Galápagos*, Galápagos: Dirección Parque Nacional Galápagos. Pp. 1-14.
- Proyecto MAG-ODEPLAN (2004). *Proyecto de Generación de cartografía temática para planes de desarrollo*. Quito: MAG-ODEPLAN.

- Red Operativa De Cooperación Regional De Las Autoridades Marítimas (2009). *Resoluciones Adoptadas en las Reuniones*. Disponible en: <http://www.armada.mil.uy/prena/delea/pdf/rocram.pdf>, visitado el 16 de abril de 2012.
- Salvador, Jorge (2007). “¿Ratificar la CONVEMAR?”. En *El Comercio*, Sección Opinión. Quito, Ecuador, disponible en: <http://www.camae.org/extranet//Contents/ContentView.aspx?Id=4353>, visitado el 28 de noviembre de 2009.
- Salvador, Jorge (2008). “¡Ecuador Irreductible!”. En *El Comercio*, Sección Opinión. Quito, Ecuador, disponible en: http://www2.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=172609&id_seccion=1, visitado el 28 de noviembre de 2009.
- Scovazzi, Tulio (2003). “Marine Protected Areas on the High Seas: Some Legal and Policy Considerations”. Paper Presented at the World Park Congress, Governance Session *Protecting Marine Biodiversity beyond National Jurisdiction*. Durban.
- Serrano, Alfredo (2005). *CONVEMAR y su incidencia en Galápagos*. Disponible en: http://www.revolucion.org/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=213, visitado el 28 de noviembre del 2009.
- Servicio Parque Nacional Galápagos & Instituto Ecuatoriano de Áreas Naturales y Vida Silvestre (1996). Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos. Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador. Pp. 1-231.
- Sierra, R., F. Campos & J. Chamberlin (1999). *Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad en el Ecuador Continental. Un estudio Basado en la Biodiversidad de Ecosistemas y su Ornitofauna*. Quito: Ecociencia.
- Significado legal (s/f). Disponible en <http://www.significadolegal.com/2009/07/de-lege-ferenda.html>, visitado el 21 de junio de 2011.
- Smith, M. & J. Baylis (2001). *The Globalization of World Politics. An Introduction to International Relations*. Second Edition, Oxford University Press. Pp. 1-11.
- Sutherland, M. and S. Nichols (2006). “Issues in the Governance of Marine Spaces”. En: FIG. Publication No 36, *Administering Marine Spaces: International issues*. Pp. 6-20.
- Tobar, Hugo (2001). *Las 40 Millas de Mar Territorial de la República Independiente de Galápagos*. Escuela Politécnica del Litoral. Disponible en: <http://www.dspace.espol.edu.ec/handle/123456789/7424>, visitado el 21 de junio de 2011.
- UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2008). *Outstanding Universal Value, Standars for Natural World Heritage, A Compendium on Standars for inscriptions of Natural Properities on the World Heritage List*. Programme on Protected Areas, Gland, Switzerlan. Pp. 1-54.

- UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (s/f). Disponible en www.uicn.org, visitado el 7 de julio de 2012.
- UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (s/f). Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>, visitado el 15 de agosto de 2012.
- United Nations (2011). “Oceans and Law of the Sea, Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements as at 3 June 2011”. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratification.htm. Visitado el 10 de julio de 2012.
- United Nations, Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea (2012). Oceans and the Law of the Sea. Disponible en: www.un.org/Depts/los/index.htm, visitado el 5 de marzo de 2012.
- Valencia Rodríguez, L. (2006). *Ecuador y las 200 millas*. Quito: Comisión Nacional Sobre el Derecho del Mar.
- Waltz (1979) citado en Dunne, T. y Schmidt Brian (2001). “Realism”. En: *The Globalization of World Politics. An Introduction to International Relations*, Second Edition, Oxford University Press. Pp. 141-161
- Wolff, T. (1980). *In Pursuit of Tuna: The Expansion of a Fishing Industry and its International Ramifications - The End of an Era*. Centre for Latin American Studies, Arizona State University.
- www.biocab.org/Ambientes_Marinos.html, visitado el 27 de marzo de 2012.
- Young, Oran (1982). “Regime Dynamics: The Rise and Fall of International Regimes”. En: *International Organization*. Vol. 36, No. 2, International Regimes, MIT Press. Pp. 277-297.
- Young, Oran (1999). “Governance without Government”. En: *Governance in World Affairs*. Cornell University Press, New York. Pg. 1 – 224.

DOCUMENTOS:

- CPM, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. 16 de noviembre de 1972.
- Decreto Oficial de la República del Ecuador # 1238 15 de julio de 2012.
- GCPM, Guía Operativa para la Implementación de la Convención de Patrimonio Mundial, julio 2012.
- Ley Especial de Galápagos, Ley No. 67. RO/ 278 de 18 de Marzo de 1998.
- Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable para la Reserva Marina de Galápagos, Publicado en el Registro Oficial No. 173, el 20 de Abril de 1999.

ANEXOS

Anexo 1.

DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Artículo 2

Régimen jurídico del Mar Territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo.

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado Archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.
2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de este mar.
3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional. (Pp.27)

Artículo 3

Anchura del mar territorial¹⁰⁵.

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas base determinadas de conformidad con esta Convención.

Artículo 33

Zona Contigua.

1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:
 - a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
 - b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.
2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

¹⁰⁵ La Convención reconoce el derecho de paso inocente a favor de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, para la navegación por el Mar Territorial de manera continua y expedita, siempre que esta sea con fines pacíficos, sin penetrar en las aguas interiores, ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o con el fin de dirigirse hacia esas instalaciones portuarias o salir de ella. En el ejercicio de ese derecho, todo buque cualquiera sea su pabellón, puede transitar eficiente y efectivamente a través de los mares territoriales de cualquier Estado, independientemente de su carga, armamento o medio de propulsión, sin perjuicio del derecho del Estado ribereño, para dictar leyes y reglamentos relativos al paso inocente. (Artículos 17 al 26).

Artículo 55

Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva.

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

Artículo 56

Derechos jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva.

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos;

b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:

i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

ii) La investigación científica marina;

iii) La protección y preservación del medio marino;

c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

2. EN el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.

3. Los derechos enunciados de este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI. (Pp. 47)

Artículo 57

Anchura de la zona económica exclusiva.

La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (Pp.47)

Artículo 58

Derechos y deberes de otros Estados en la zona económica exclusiva¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Todos los Estados sean ribereños o sin litoral, gozan en la Zona Económica Exclusiva de las libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos y de otros USIS del mar

1. En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos a que se refiere el artículo 87, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención.
2. Los artículos 88 a 115 y otras normas pertinentes de derecho internacional se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.
3. En el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán sus leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte. (Pp. 48)

Artículo 76

Definición de la plataforma continental.

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.

internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Convención (Artículo 58).

Por tratarse de una institución nueva en el Derecho Internacional conviene señalar algunos de los principales derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva que ejercen los Estados ribereños en la Zona Económica Exclusiva:

Derecho a determinar la captura permisible de los recursos vivos existentes, su capacidad para explotarlos y la facultad para asegurarse de que la preservación de dichos recursos no se vea amenazada por un exceso de explotación (Artículos 61 y 62).

En el ejercicio de su derecho de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos, la facultad para adoptar medidas necesarias, incluso la visita, registro e inspección, apresamiento e iniciación de procedimientos judiciales de buques extranjeros, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos del Estado ribereño (Artículo 73).

Garantías y protecciones especiales para precautelar los derechos de soberanía y jurisdicción en relación con las actividades de investigación científica y en materia de solución y controversias. (Artículos 246 y 297).

Derecho para dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación por buques, que sean conformes y hagan efectivas las reglas y normas internacionales. (Artículo 211).

3. EL margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y su subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

4. a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.

b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto máximo cambio de gradiente en su base.

5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde las isóbara de 2500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

6. No, obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extiende más allá de 202 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de 200 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa: La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. (Pp. 59-60)

Artículo 77

Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental.

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho estado.

3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

4. Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o subsuelo. (Pp. 60-61)

La interpretación de la Armada Nacional, respecto a la plataforma continental menciona que:

La Plataforma Continental comprende el lecho marino y el subsuelo de las áreas submarinas que se extiende más allá del mar territorial de Estado ribereño y a su y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas a partir de las líneas de base, en caso de que el borde exterior del margen continental no llegue a esta distancia (Artículo 76).

La plataforma Continental, en consecuencia, es la prolongación natural sumergida de la masa terrestre de un Estado, hasta la distancia de 200 millas independientemente de las condiciones geológicas o geomorfológicas de esa extensión.

El Estado ribereño ejerce derecho exclusivo de soberanía para la exploración y explotación de los recursos naturales existentes en su plataforma Continental; es decir que, en el ejercicio de tal derecho, ningún Estado o entidad privada puede hacerlo sin su consentimiento expreso (Artículo 77).

La convención establece, además, la posibilidad de que el Estado ribereño pueda extender el límite exterior de la Plataforma Continental hasta una distancia máxima de 350 millas, de acuerdo con ciertas características propias del Estado específicamente determinadas en la Convención (Artículo 76).

Alta Mar

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86

Aplicación de las disposiciones de esta Parte.

Las disposiciones de esta Parte se aplican a todas las partes de mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico. Este artículo no implica limitación alguna de las libertades de que gozan todos los Estados en la zona económica exclusiva de conformidad con el artículo 58. (Pp. 63)

La Interpretación de la Armada Nacional respecto a la Alta Mar, menciona que:

La Alta Mar es el espacio que se encuentra más allá de las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. Por lo tanto, es toda zona del mar que no comprende la Zona Económica Exclusiva, la Zona Contigua, el Mar Territorial, ni las Aguas Interiores de un Estado (Artículo 86).

La Alta Mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral y sobre ella la Convención consagra libertades de navegación, sobrevuelo, tendido submarino de cables y tuberías, pesca, construcción de islas artificiales u otras instalaciones permanentes, y la investigación científica. Estas libertades se ejercerán según las condiciones fijadas por la CONVEMAR y por normas del Derecho Internacional. (Artículo 87)

La Altamar se utilizará exclusivamente con fines pacíficos y los Estados tienen igualmente la obligación de promover la conservación y protección de su medio marino costero.

La Zona

Artículo 133

Términos empleados.

Para los efectos de esta Parte:

- a) Por ‘recursos’ se entiende todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos;
- b) Los recursos, una vez extraídos en la Zona, se denominarán ‘minerales’. (Pp. 79)

Artículo 136

Patrimonio común de la humanidad.

La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.

Artículo 137

Condición jurídica de la Zona y sus recursos

1. Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o de derechos soberanos ni tal apropiación.
2. Todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuará la Autoridad. Estos recursos son inalienables. No obstante, los minerales extraídos de la Zona sólo podrán enajenarse con arreglo a esta Parte y a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.
3. Ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto de los minerales extraídos de la Zona, salvo de conformidad con esta Parte. De otro modo, no se reconocerá tal reivindicación, adquisición o ejercicio de derechos. (Pp. 80).

Artículo 140

Beneficio de la humanidad.

1. Las actividades de la Zona se realizarán, según se dispone expresamente en esta Parte, en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea general.

2. La Autoridad dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona mediante un mecanismo apropiado, sobre una base no discriminatoria, de conformidad con el inciso i) del apartado f) del párrafo 2 del artículo 160. (Pp. 160).

Artículo 46

Términos empleados.

Para los efectos de esta Convención:

- a) Por “Estado archipelágico” se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;
- b) Por “ archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre si que tales islas, aguas y elementos naturales que formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal. (Pp. 42-43)

Artículo 47

Líneas de base archipelágicas.

1. Los Estados archipelágicos podrán trazar líneas de base archipelágicas rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago, a condición de que dentro de tales líneas de base queden comprendidas las principales islas y un área en la que la relación entre la superficie marítima y la superficie terrestre, incluidos los atolones, sea entre 1 a 1 y 9 a 1. (Pp. 43)

Artículo 121

Régimen de las Islas.

1. Una isla es una extensión natural de tierra. Rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.
2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, en el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres.
3. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.